

# SUEÑOS POSTERGADOS:

LA LUCHA DE LAS PERSONAS  
DOMINICANAS DE ASCENDENCIA HAITIANA  
POR RECUPERAR SU NACIONALIDAD

ROBERT F.  
KENNEDY  
HUMAN  
RIGHTS



**CEDESOP**  
Centro de Desarrollo Sostenible

UNDEF  The United Nations  
Democracy Fund

# SUEÑOS POSTERGADOS:

LA LUCHA DE LAS PERSONAS  
DOMINICANAS DE ASCENDENCIA HAITIANA  
POR RECUPERAR SU NACIONALIDAD

ROBERT F.  
KENNEDY  
HUMAN  
RIGHTS



**CEDESO**  
Centro de Desarrollo Sostenible

UNDEF  The United Nations  
Democracy Fund

Mayo 2017

# TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	5
INTRODUCCIÓN.....	9
I. SENTENCIA 168-13: EL SELLO CONSTITUCIONAL A UNA HISTORIA DE DISCRIMINACIÓN .....	13
i. Antecedentes de la Ciudadanía en la República Dominicana.....	14
ii. La Sentencia 168-13: Una Decisión Controversial con Amplias Implicaciones.....	16
II. INOBSERVANCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL: VIOLACIONES CONTINUAS A LOS DERECHOS HUMANOS .....	19
i. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	20
a. Violaciones Evidentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	20
b. Inobservancia del Estado Dominicano de las Sentencias de la Corte Interamericana.....	22
c. Inobservancia de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana.....	23
ii. Críticas de Otros Organismos Internacionales de Derechos Humanos.....	25
III. LEY 169-14: UNA PROMESA DE NACIONALIDAD SIN CUMPLIR.....	27
i. ¿Quién es el “Grupo A”? Definiciones Legales.....	27
ii. Grupo A: Más Allá de la Etiqueta Legal.....	29
iii. Las Voces de las Víctimas del “Grupo A”.....	30
iv. Obstáculos para Recibir Documentos bajo la Ley 169-14.....	32
v. Consecuencias de No Tener Documentos de Identidad.....	41
IV. TRES AÑOS DESPUÉS: ESFUERZOS DE DEFENSA CONTINUOS Y BARRERAS ADICIONALES.....	43
i. Defensa de los Grupos de la Sociedad Civil.....	43
ii. Amenazas y Ataques contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas...	46
iii. Otras Cuestiones.....	48
a. Las expulsiones de las personas dominicanas de ascendencia haitiana.....	48
b. La afirmación de la anulación de las actas de nacimiento y otros documentos de identidad.....	48
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	50
GLOSARIO.....	53
CRONOLOGÍA.....	56
METODOLOGÍA.....	60
AGRADECIMIENTOS.....	62

## RESUMEN EJECUTIVO

**“EL QUE TIENE ESTE COLORCITO [OSCURO] TO’LA GENTE PIENSA QUE SOMOS HAITIANOS” – María P.**

**El 23 de septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana declaró en la Sentencia 168-13 que no reconocía el derecho a la ciudadanía dominicana de cientos de miles de personas por ser descendientes de extranjeros no residentes. Con su decisión, el Tribunal afectó de manera retroactiva a varias generaciones de personas que nacieron en la República Dominicana entre 1929 y 2010, dejando en un limbo legal de dichas personas y sus descendientes. Esta decisión volvió invisibles en su propio país a personas cuyos testimonios recogemos en el presente informe.**

La mayoría de las personas afectadas por la sentencia son personas dominicanas de ascendencia haitiana que nacieron en la República Dominicana de padres haitianos cuando la Constitución dominicana otorgaba el derecho a la ciudadanía bajo el principio del *jus soli*, es decir, por nacer en el territorio dominicano. Estas personas son dominicanas bajo el derecho vigente al momento de su nacimiento y también son dominicanas desde el punto de vista cultural y lingüístico, pero se enfrentan a un sentimiento “anti-haitiano” que permea algunos sectores de la sociedad dominicana y a la discriminación de parte de las autoridades dominicanas por su origen haitiano. En consecuencia, incluso antes de la Sentencia 168-13, las personas dominicanas de ascendencia haitiana a menudo se enfrentaban a hostigamiento, obstáculos administrativos, costos elevados y largos retrasos al solicitar sus documentos oficiales de identificación que les permitieran ejercer sus derechos como ciudadanos dominicanos.

Algunos años antes de la Sentencia 168-13, una serie de leyes migratorias, decisiones judiciales y políticas administrativas formalizaron esta discriminación, restringiendo cada vez más el derecho a la nacionalidad bajo el principio del *jus soli* en la Constitución Dominicana. La Sentencia 168-13 fue la culminación de esta discriminación institucional, violando el derecho internacional y la propia Constitución dominicana al despojar retroactivamente a las personas dominicanas de su nacionalidad dominicana y tratarlas como extranjeras en su propio país, convirtiendo a muchas de ellas en apátridas.

La Sentencia 168-13 fue duramente criticada por la sociedad civil dominicana y por organismos internacionales de derechos humanos, incluyendo la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos. En respuesta, el Gobierno dominicano emitió la Ley 169-14, que prometió restaurar la ciudadanía dominicana al grupo de personas afectadas por la Sentencia que estaban registradas como dominicanas antes de la decisión, llamado “Grupo A”, y abrió un camino a la ciudadanía por la vía de la naturalización para un segundo grupo, el de las personas que no estaban registradas como ciudadanas dominicanas antes de la Sentencia 168-13, también llamado “Grupo B”. La distinción arbitraria entre ambos añadió otro nivel de complejidad a la problemática ya existente.

Como resultado de la Ley 169-14, el Gobierno dominicano ha dado por resuelta la situación de los individuos del “Grupo A”. Sin embargo, la Ley 169-14 no ha sido la solución a los constantes obstáculos que las personas dominicanas de ascendencia haitiana enfrentan cotidianamente pese a haber sido registrados como ciudadanos dominicanos. Como las personas del “Grupo A” revelan en sus propias

palabras, tres años después de que fue promulgada la Ley 169-14, la mayoría de las personas del “Grupo A” aún carecen de documentos de identidad válidos. Muchos en el “Grupo A” han sido “re-registrados” como ciudadanos en un registro separado que carece de sustento legal y que los segrega de manera literal y simbólica a una clase diferente de ciudadanos dominicanos de segunda categoría. De las 24 personas entrevistadas para este informe, 23 carecían de una *cédula* válida, ya sea porque su registro de nacimiento original había sido cancelado o no han podido obtener una nueva *cédula* con esfuerzo razonable. Sin esta *cédula*, las personas dominicanas no pueden registrar el nacimiento de sus hijos e hijas, inscribirse en la Universidad, postularse para un cargo público, encontrar un empleo estable, casarse, o acceder a servicios de seguro social o médico. Si las personas del “Grupo A” tratan de obtener nuevos documentos del Estado, tienen que navegar por un proceso arduo con poco apoyo o recursos. Este proceso es complicado aún más por la discriminación explícita por parte de los funcionarios del Estado, la cancelación sospechosa de documentos, o la retención de documentos con poca o ninguna explicación. Lo peor de todo es que los problemas con la documentación a menudo son transferidos a la siguiente generación, lo que significa que las personas en el “Grupo A” no pueden planificar su futuro o el de sus hijos e hijas.

Aunque los esfuerzos por defender los derechos de las personas dominicanas de ascendencia haitiana han aumentado en respuesta a la Sentencia 168-13 y la Ley 169-14, la falta de voluntad política por parte del Estado dominicano para abordar la situación ha quedado evidenciada en actuaciones posteriores. Los tribunales han anulado actas de nacimiento originales de personas del “Grupo A”, invalidando no sólo un documento que les permite acceder a los servicios cívicos, sino una marca tangible de su ciudadanía dominicana. Los defensores y defensoras de derechos humanos y periodistas que trabajan para defender y proteger los derechos de las personas dominicanas de ascendencia haitiana han enfrentado al acoso y acusaciones de ser traidores de la patria y estos incidentes no han sido abordados por el Gobierno dominicano. Por último, y quizás lo más importante, la discriminación racial, el “antihaitianismo” y la xenofobia que subyace en las políticas de desnacionalización y que ha permeado históricamente a amplios sectores de la sociedad perdura en la actualidad sin que se tomen medidas para contrarrestarlas.

Tres años después de la controversial Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional, la comunidad internacional debe asegurarse de que el gobierno dominicano no siga presentando la Ley 169-14 como una “solución” a las violaciones de derechos humanos que sufren las personas afectadas por dicha decisión. El Estado dominicano debe hacerse responsable de su inobservancia del derecho internacional y eliminar de manera definitiva las barreras legales y prácticas para el pleno reconocimiento del derecho a la nacionalidad de las personas en el “Grupo A” y todas las personas afectadas por la Sentencia 168-13. El Gobierno debe actuar ahora para asegurar que estas violaciones no continúen y transmitan a las siguientes generaciones.

En el informe hacemos las siguientes recomendaciones al Gobierno dominicano y a la comunidad internacional:

### **1. Al Gobierno de la República Dominicana**

- a. Promover un espacio formal y permanente de encuentro, discusión y evaluación sobre la implementación de la Ley 169-14 y la situación de las personas que se acogieron a ella. Asegurar que un grupo diverso de partes interesadas estén invitadas a la mesa, incluyendo a representantes de la comunidad de dominicanos de ascendencia haitiana y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en su representación.

- b. Eliminar la práctica de utilizar el “Libro de Transcripción”, el libro de registro segregado para las personas del “Grupo A”. Comprometerse a un sistema libre de discriminación y distinción y asegurar que los agentes del Estado asuman la responsabilidad de garantizar el derecho a la nacionalidad para las personas dominicanas de ascendencia haitiana.
- c. Establecer un proceso que garantice el acceso efectivo al Registro Civil ordinario para las personas que intentan establecer su estatus legal y obtener sus documentos de identidad.
- d. Asegurar que la policía, las Fuerzas Armadas y otros agentes del Estado se abstengan de hostigar y discriminar a las personas dominicanas de ascendencia haitiana, incluso mediante medidas de coerción, intimidación, uso desproporcionado de la fuerza o expulsión del territorio.
- e. Rechazar públicamente las amenazas e intimidación dirigidas a los defensores y defensoras de derechos humanos y periodistas, incluidos quienes trabajan en defensa del derecho a la nacionalidad de personas dominicanas de ascendencia haitiana.
- f. Investigar de manera oportuna todos los casos anteriores y actuales de ataques, amenazas o actos de intimidación contra los defensores y defensoras de derechos humanos y periodistas.
- g. Abordar la discriminación racial y xenofobia histórica que ha permeado a muchos sectores de la sociedad dominicana y que está a la raíz de las políticas de desnacionalización de personas dominicanas de ascendencia haitiana.

#### **Recomendaciones específicas a la Junta Central Electoral**

- h. Aclarar los requisitos para que las personas pertenecientes al llamado “Grupo A” puedan retirar sus documentos de forma expedita, incluyendo plazos fijos para la recepción de documentos.
- i. Asegurar que los miembros del “Grupo A” puedan obtener sus documentos en la oficialía local del lugar donde residen y no se les requiera viajar a Santo Domingo para solicitar información sobre el estatus de sus documentos y copia de los mismos.
- j. Dejar sin efecto la utilización del “Libro de Transcripción”, asegurando que las personas pertenecientes al “Grupo A” sean reconocidas en el Registro Civil original y puedan conservar los datos originales con los que fueron inscritos. Abstenerse de continuar con los procesos de anulación de las actas de nacimiento originales de las personas del “Grupo A”.
- k. Ofrecer información oportuna, capacitación constante y sanciones ejemplares a aquellos funcionarios que de forma deliberada y arbitraria atenten contra el derecho a la documentación de las personas afectadas.
- l. Establecer un mecanismo para recibir y atender las quejas de las personas que sufran violaciones de sus derechos por tratar de obtener su documentación.
- m. Garantizar el debido proceso en todas las decisiones relativas a la publicación de la documentación a las y los dominicanos de ascendencia haitiana.

## 2. Comunidad internacional

- a. Apoyar a los grupos locales e internacionales de la sociedad civil en sus esfuerzos por proteger los derechos de las personas dominicanas de ascendencia haitiana, incluso aquellas del “Grupo A”.
- b. Hacer un llamado a la República Dominicana a reconocer y respetar sus obligaciones bajo el derecho internacional e implementar procedimientos para restaurar la plena ciudadanía y la documentación a las personas del “Grupo A”.
- c. Denunciar las violaciones existentes a los derechos de las y los dominicanos de ascendencia haitiana, incluyendo las personas del “Grupo A” y hacer un llamado al Gobierno dominicano a implementar procedimientos para restaurar.
- d. Hacer un llamado al Gobierno dominicano a abordar públicamente la arraigada cultura de discriminación racial en el país, que sirve como base para muchas violaciones a los derechos de las y los dominicanos de origen haitiano y apoyarle, incluso mediante fondos de cooperación, en estos esfuerzos.

## INTRODUCCIÓN

**José es un orgulloso dominicano.** Tiene 39 años de edad y nació en Galvan, un pueblo pequeño en la provincia de Bahoruco, cerca de la frontera con Haití. Al alcanzar su mayoría de edad recibió su diploma de la escuela secundaria y obtuvo su *cédula* nacional de identidad. Más tarde sirvió con orgullo en el Ejército dominicano. José anhelaba ir a la universidad para estudiar la carrera de sus sueños, Trabajo Social, para contribuir a la seguridad y protección de los niños y niñas de su país.

José es también un dominicano de ascendencia haitiana, lo que ha impactado drásticamente su trayectoria de vida. El 23 de septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana emitió la Sentencia 168-13, que declaró que miles de personas dominicanas de ascendencia haitiana, incluyendo a José, no eran consideradas ciudadanas y ciudadanos de la República Dominicana<sup>1</sup>.

Desde 1865, la constitución de la República Dominicana ha incluido el derecho a la nacionalidad *jus soli*, la nacionalidad concedida automáticamente por nacer dentro del territorio dominicano. En 1929, se introdujo una excepción a la nacionalidad *jus soli* para excluir de la ciudadanía dominicana a las niñas y los niños nacidos de “los extranjeros en tránsito.” Se entiende por “extranjeros en tránsito” a las personas quienes estaban en el país temporalmente para visitas, trabajo temporal, o en estancias breves<sup>2</sup>. En la Sentencia 168-13 del 2013, el Tribunal interpretó que esta excepción de “extranjeros en tránsito” aplica a todas las personas nacidas entre 1929 y 2010 de migrantes indocumentados viviendo en la República Dominicana, despojándolas retroactivamente de su nacionalidad dominicana<sup>3</sup>. Eso incluye a personas adultas como José, que habían nacido de migrantes haitianos en la República Dominicana haitianos y construido sus vidas en la República Dominicana<sup>4</sup>. A raíz de esta nueva interpretación del más alto tribunal del país y a las políticas que han permitido su implementación, José descubrió que su *cédula* nacional de identidad de repente era nula y le impedía llevar a cabo cualquier actividad que previamente ejercía como ciudadano dominicano, incluso servir en el Ejército, ir a la Universidad o conseguir un trabajo que le permita aportar a su país y salir de la pobreza en los bateyes<sup>5</sup>.

***“Yo antes cuando era niño y yo estudiaba mi deseo era de hacerme de una carrera para sacar mi familia hacia adelante. Y no pude por el nivel de pobreza que vivimos nosotros en los bateyes. Mi primer trabajo fue engancharme al ejército. Yo fui cabo del ejército, pero por lo poco que le pagan a un guardia decidí dejar las filas del ejército y dedicarme a trabajar trabajo social aquí en mi comunidad. Pero cuando veo que hago un esfuerzo para terminar el bachillerato y ahora que puedo***

1 Veá Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, páginas 98-99, “Decide Tercero”. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>

2 Veá Reglamento de Migración No. 279, 12 de mayo de 1939. Disponible en: <http://www.refworld.org/topic,50fbce5220,50fbce523b,3dbe9f374,0,,DOM.html>; CIDH, “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana”, párr. 148-49, (2015). Disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/dominicanrepublic-2015.pdf>.

3 Veá Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 98, “Decide Tercero”. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>. Veá también CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párrs. 173-175. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

4 Veá Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, páginas 98-99, “Decide Tercero”. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>. Ver también CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, párrs. 173-175 (2015). Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

5 Los bateyes son asentamientos construidos alrededor de los ingenios de caña de azúcar, donde los cortadores de caña, la mayoría de ellos haitianos o de ascendencia haitiana, viven y crían a sus familias. Veá, por ejemplo: “Los orígenes del bateye dominicano,” 14 de noviembre 2007. Disponible en: <https://cotni.org/news/dominican-republic/2007/11/14/origin-dominican-batey>.



***trabajar para hacerme profesional y estudiar una carrera universitaria para saber de algo y servir para ayudar a alguien en el futuro. Y ver que voy con toda la alegría del mundo a inscribirme en la universidad y que sea rechazado porque mis documentos no validan que yo pueda ingresar a la universidad.”***

Desafortunadamente, la historia de José no es la única. La Sentencia 168-13 alteró drásticamente las vidas de miles de dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana, al despojarlos de su nacionalidad<sup>6</sup>, dando efectivamente un sello de aprobación constitucional a una larga historia de discriminación contra las personas dominicanas de ascendencia haitiana<sup>7</sup>.

En respuesta a la crisis generada por la Sentencia 168-13 y la ardua crítica nacional e internacional que ésta provocó, se emitió en el 2014 la Ley 169-14<sup>8</sup>. Esta ley subdividió a los afectados por la Sentencia 168-13 en función de si habían sido registrados como ciudadanos dominicanos antes de la Sentencia del 23 de septiembre de 2013 (“Grupo A”) o si al momento de la sentencia carecían de dicho registro (“Grupo B”).<sup>9</sup> José fue uno de los más “afortunados,” al entrar en la categoría del “Grupo A,” pues había sido registrado previamente como ciudadano dominicano. De acuerdo con la Ley 169-14, él cumple los criterios para que le sea restituida su nacionalidad<sup>10</sup>. Ya tenía su *cédula de identidad*, la que la Ley 169-14 declaró sería reconocida oficialmente<sup>11</sup>. El gobierno aseguró a la gente del “Grupo A,” como José, que sus problemas se resolverían<sup>12</sup>. Sin embargo, tres años después de que la Ley 169-14 fue emitida, José aún sigue a la espera de que se le restituya su *cédula de identidad*.

***“Estoy completamente desesperado. Ahora mismo tengo temor de que me llamen de un trabajo. He regado mi curriculum a diferentes organizaciones y tengo el temor de que me llamen y que por mis documentos no pueda ingresar. Estoy completamente paralizado. A veces, para ser sincero, he querido desaparecerme. Cuando tu ves que tiene algo ahí cerca; mi trabajo siempre ha sido mi debilidad, trabajar en trabajo social que tenga que ver con protección de niñez. Pero que ahorita yo vea que Plan<sup>13</sup> me llame y me diga que califiqué para el puesto, vamos hacer todos los procesos para firmar el contrato y que cuando yo vea que presente mi cédula me digan: ‘¡wao!, no podemos contratarte así porque es que la aseguradora no te va aceptar’. Entonces eso va a desplomar mis hombros. Para ser sincero yo he pensado hasta quitarme la vida.***

***Imagínate cómo me siento”.***

- .....
- 6 *Vea, por ejemplo*, Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana,” 1 de julio de 2015, que se refiere a los dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana “el grupo étnico más numeroso que ha sido afectado por la sentencia de 2013 y la ley de 2014.” Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas/privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>.
- 7 *Vea, por ejemplo*: Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana,” 1 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas/privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>.
- 8 *Vea también*, Ley No. 169-14, 23 de mayo de 2014, “Considerando Décimo”. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>. *Vea también* Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana,” 1 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas/privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>.
- 9 Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, Capítulo 1, “Del Régimen Especial, artículos 2 y 6.” Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>.
- 10 Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, Capítulo 1, “Del Régimen Especial, artículo 2.” Disponible en <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>.
- 11 Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, Capítulo 1, “Del Régimen Especial, artículo 4.” Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>.
- 12 *Vea*, Ley No. 169-14, 23 de mayo de 2014, “Considerando Noveno,” llamando el proceso dentro de la Ley 169-14 una “solución.” Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>. *Vea también*, El País, “Crean comisión ejecutora de la ley de régimen especial de naturalización,” (29 julio 2014). Disponible en: [http://www.7dias.com.do/el-pais/2014/07/29/1169121\\_crear-comision-ejecutora-ley-regimen-especial-naturalizacion.html#WLiJ\\_1UrJ0w](http://www.7dias.com.do/el-pais/2014/07/29/1169121_crear-comision-ejecutora-ley-regimen-especial-naturalizacion.html#WLiJ_1UrJ0w); El Nacional, “Mas de 350,000 regularizan su documentacion en la RD,” (June 25, 2015). Disponible en: <http://elnacional.com.do/mas-de-350000-personas-regularizan-su-documentacion-en-rd/>.
- 13 La organización de servicios sociales donde Jose quiere trabajar.

El presente informe llama la atención sobre los problemas que aún afligen a muchas de las personas de ascendencia haitiana pertenecientes al “Grupo A,” quienes todavía experimentan violaciones a su derecho a la nacionalidad después de la Sentencia 168-13, pese a las promesas del gobierno de resolver su situación. A pesar de la garantía de la Ley 169-14 de restaurar la nacionalidad dominicana, tres años más tarde, muchas de las personas del “Grupo A” no tienen documentos de identidad válidos y funcionales que concreten esta garantía. Compartimos sus historias sobre cómo les fue robada su identidad dominicana, así como la discriminación y los abusos que sufren a manos de las autoridades estatales cuando luchan por el reconocimiento de su nacionalidad.

Este informe de ninguna manera busca desconocer la grave situación de las personas del “Grupo B,” en la que se encuentra la gran mayoría de personas afectadas por la Sentencia 168-13 que tienen el derecho a la ciudadanía *jus soli* pero no estaban registradas cuando se emitió la Sentencia 168-13. De estas personas, se estima que sólo un pequeño porcentaje<sup>14</sup> pudo aplicar al registro en el *Libro de extranjería*, autoreportándose como extranjeros en su propio país, y sin una ruta clara para obtener la ciudadanía por naturalización, aunque así lo estipule la Ley 169-14<sup>15</sup>. De acuerdo a estimaciones de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), habría alrededor de 133,770 personas en situación de apatridia en la República Dominicana y la resolución de esta situación demanda acciones urgentes<sup>16</sup>.

La historia de José es particularmente preocupante, porque de acuerdo a lo anunciado por el Gobierno dominicano, al ser una de las personas amparadas por la Ley 169-14 bajo el “Grupo A”, a diferencia del “Grupo B”, su nacionalidad sería restaurada y se le garantizaría el acceso a documentos de identidad válidos<sup>17</sup>. Sin embargo, en la práctica, la situación de José y miles de dominicanos y dominicanas en iguales condiciones continúa en el limbo pues siguen sin acceder a sus documentos de identidad<sup>18</sup>. Por cada José que existe, hay por lo menos dos dominicanos de ascendencia haitiana en el “Grupo B” cuyo derecho a la nacionalidad no se reconoce y que se ha convertido efectivamente en apátrida<sup>19</sup>. Otras personas no pueden identificar su estado o simplemente se han encontrado con una de las tantas barreras en su lucha por obtener pruebas de su ciudadanía dominicana<sup>20</sup>. Las organizaciones coautoras de este informe trabajamos también en la defensa y protección del derecho a la nacionalidad de las personas en el “Grupo B” y demás personas afectadas por las políticas de desnacionalización de República Dominicana. Sin embargo, con este informe hemos decidido enfocarnos específicamente en el “Grupo A” para contrarrestar la narrativa oficial que ha dado por resuelta la situación de este grupo, y para proponer soluciones concretas para que dicha narrativa se haga realidad.

14 8,755 individuos del “Grupo B” se registraron bajo la Ley 169-14 antes de la expiración del plazo en febrero de 2015. *Vea, por ejemplo*, Diario Libre, “La auditoría del registro civil: importante aporte de la JCE,” 28 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.diariolibre.com/opinion/la-auditora-del-registro-civil-importante-aporte-de-la-jce-JWDL1168661>.

15 *Vea, por ejemplo*, Diario Libre, “Ley 169 y su Reglamento de Aplicación: ¿dónde estamos?” 5 de febrero 2015. Disponible en: <http://www.diariolibre.com/opinion/ley-169-y-su-reglamento-de-aplicacin-dnde-estamos-AIDL998811>; *Vea por ejemplo*, Jason Nichols, The Guardian, “The Dominican Republic’s mass Haitian deportation reflects its racist history” [La deportación haitiana en masa de la República Dominicana refleja su historia racista] (23 de junio 2015). Disponible en: <https://www.theguardian.com/commentisfree/2015/jun/23/dominican-republic-haitian-deportation-reflects-racist-history>.

16 ACNUR, “Tendencias Globales Desplazamiento Forzado en 2015,” página 61, n. 16. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2016/0627>. Explicando que este calculo 133.770 personas apátridas incluye únicamente a personas nacidas en el país cuyos progenitores -ambos- habían nacido fuera del país. No incluye a personas nacidas en el país habiendo uno de sus progenitores nacido en el país y siendo el otro de nacionalidad dominicana, de acuerdo con la cifra 210.000 que se había informado previamente.

17 Ley No. 169-14, 23 de mayo de 2014, artículos 2 y 4. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>. *Vea por ejemplo*, Jason Nichols, The Guardian, “The Dominican Republic’s mass Haitian deportation reflects its racist history” [La deportación haitiana en masa de la República Dominicana refleja su historia racista] (23 de junio 2015). Disponible en: <https://www.theguardian.com/commentisfree/2015/jun/23/dominican-republic-haitian-deportation-reflects-racist-history>.

18 *Vea Sección III*; Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana,” 1 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas/privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>.

19 *Vea, por ejemplo*, Diario Libre, “La auditoría del registro civil: importante aporte de la JCE,” 28 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.diariolibre.com/opinion/la-auditora-del-registro-civil-importante-aporte-de-la-jce-JWDL1168661>; Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos, “La Conclusión del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros.” Disponible en: <http://www.domrep.org/migracionreformbill.html>. Declarando que 340,000 personas entrarán al Registro Civil dominicano bajo la ley 169-14, incluye casi 53,000 personas del “Grupo A” como Juliana Deguis Pierre.

20 *Vea Sección III*; Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana,” 1 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas/privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>.

Asimismo, aunque este informe se centra en el impacto de la Sentencia 168-13 en las personas dominicanas de ascendencia haitiana – con particular énfasis en aquellas pertenecientes al “Grupo A” – la polarización y la intolerancia arraigadas en estas políticas se remontan por lo menos a un siglo atrás<sup>21</sup>. En la **Sección I**, hacemos un recuento de las enmiendas constitucionales de la República Dominicana, y las leyes y políticas gubernamentales que culminaron en la Sentencia 168-13 y sus devastadoras consecuencias. La **Sección II** hace un seguimiento de la reacción internacional respecto a estas políticas e identifica las violaciones a los derechos humanos que han sido y siguen siendo un problema para las personas dominicanas de ascendencia haitiana. Se ha escrito mucho acerca de la lucha de las y los dominicanos de ascendencia haitiana, pero rara vez a las víctimas se les da el espacio de hablar y dar un contexto muy necesario a la compleja red de sentencias de los tribunales, leyes y políticas gubernamentales que restringen sus vidas. En la **Sección III**, José y otras personas en el “Grupo A” hablan por sí mismas e identifican once problemas principales que siguen enfrentando después de la Sentencia 168-13 y la Ley 169-14.

La **Sección IV** ilustra la labor de defensa de los derechos de la población dominicana de ascendencia haitiana en los tres años transcurridos desde la Sentencia 168-13, destacando a los movimientos locales que han respondido a la crisis de las personas dominicanas de ascendencia haitiana y la identificación de nuevos obstáculos que han surgido desde entonces. Por último, en la **Sección V**, las personas afectadas en el “Grupo A,” abogados y abogadas que trabajan en su defensa, y las organizaciones que preparamos este informe, hacemos recomendaciones al Gobierno dominicano y la comunidad internacional, para asegurar la restauración completa de los derechos constitucionales de las y los dominicanos de ascendencia haitiana, con un énfasis particular en las personas incluídas en el “Grupo A” bajo la Ley 169-14.

Al llamar la atención sobre las barreras que personas del “Grupo A” siguen enfrentando, la necesidad de un cambio global para todas las políticas de nacionalidad en la República Dominicana se vuelve dolorosamente clara. Muchos de los problemas identificados en este informe seguirán afectando a las futuras generaciones de dominicanos y dominicanas.

.....  
21 *Vea por ejemplo*, Jason Nichols, The Guardian, “The Dominican Republic’s mass Haitian deportation reflects its racist history” [La deportación haitiana en masa de la República Dominicana refleja su historia racista] (23 de junio 2015). Disponible en: <https://www.theguardian.com/commentisfree/2015/jun/23/dominican-republic-haitian-deportation-reflects-racist-history>; Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana,” 1 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas/privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>.

## I. SENTENCIA 168-13: EL SELLO CONSTITUCIONAL A UNA HISTORIA DE DISCRIMINACIÓN

La Sentencia 168-13 emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana el 23 de septiembre de 2013, fue el momento cúlmine de una larga historia de discriminación institucionalizada contra las personas dominicanas de ascendencia haitiana<sup>22</sup>. Antes de esa sentencia, leyes de migración<sup>23</sup>, decisiones judiciales<sup>24</sup> y actos administrativos<sup>25</sup>, así como la enmienda constitucional del 2010<sup>26</sup>, fueron gradualmente erosionando las garantías al derecho de ciudadanía por nacimiento.

La Constitución dominicana había sido modificada en 1929<sup>27</sup> y 2010<sup>28</sup> para evitar que las personas nacidas de extranjeros indocumentados o residentes de la República Dominicana puedan solicitar la ciudadanía. Dichas modificaciones se entendieron de un modo amplio para impedir que niñas y niños nacidos de padres haitianos que habían emigrado a la República Dominicana se conviertan en ciudadanos dominicanos al nacer, incentivando así la migración<sup>29</sup>. Los cambios en la Constitución condujeron a la implementación de políticas inconsistentes y la práctica discriminatoria por parte de las autoridades estatales que a menudo aplican las enmiendas constitucionales más nuevas y más restrictivas a dominicanas y dominicanos de origen haitiano de mayor edad, cuya ciudadanía no fue afectada por las nuevas modificaciones<sup>30</sup>.

Con su decisión en la Sentencia 168-13, el más alto tribunal de la República Dominicana validó y autorizó la aplicación retroactiva de las enmiendas constitucionales a las personas que nacieron antes de su promulgación<sup>31</sup>. Del día a la noche, cientos de miles de personas dominicanas de ascendencia haitiana nacidos en la República Dominicana entre 1929 y 2010 fueron despojados de su ciudadanía dominicana<sup>32</sup>. La Sentencia también dejó la situación legal de sus hijos y nietos sin resolver<sup>33</sup>. Sin embargo, estos individuos siguen siendo dominicanos en cualquier otro sentido de la palabra. Ellos nacieron en la República Dominicana, viven sus vidas allí, muchos de ellos sólo hablan español y se sienten totalmente dominicanos<sup>34</sup>.

- .....
- 22 *Vea, por ejemplo*, Dominican Today, "Haitian-Dominicans picket at high court marks 3 years of landmark decision," [Piquete de Haitianos-dominicanos frente de la corte suprema marca tres años desde la decisión precedente]. Disponible en: <http://www.dominicantoday.com/dr/local/2016/9/23/60711/Haitian-Dominicans-picket-at-high-court-marks-3-years-of-landmark>; *Vea también* Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files//documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.
- 23 *Vea, por ejemplo* Ley 169-14, 23 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>.
- 24 *Vea, por ejemplo* Sentencia B.J. No. 1141 de La Suprema Corta de Justicia, 14 de diciembre de 2005. Disponible en: [http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/consultas\\_sentencias/detalle\\_info\\_sentencias.aspx?ID=114110009](http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/consultas_sentencias/detalle_info_sentencias.aspx?ID=114110009).
- 25 *Vea, por ejemplo*, Circular No. 017 de la JCE, HoyDigital, 26 de abril de 2008. Disponible en: <http://hoy.com.do/circular-no-017-de-la-jce/>; Junta Central Electoral, Resolución 12-2007, December, 2007. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8899.pdf?view=1>.
- 26 Constitución Política de la República Dominicana, 26 de enero de 2010, art. 18(3). Publicado en la Gaceta Oficial No. 10561. Disponible en: <http://www.ifrc.org/docs/idri/751ES.pdf>.
- 27 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 51 2.16. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files//documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>; CIDH, "Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana", 2015, párr. 146. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>
- 28 *Vea* Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010, art. 18(3). Disponible en: <http://www.ifrc.org/docs/idri/751ES.pdf>.
- 29 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, páginas 23-24. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files//documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.
- 30 *Vea* Departamento del Estado, 2013 Human Rights Reports: Dominican Republic, at 'Stateless Persons,' [Personas apátridas] página 19. Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/220649.pdf>.
- 31 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 8, párrs. I y J. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files//documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.
- 32 ACNUR, "Tendencias Globales Desplazamiento Forzado en 2015," página 61, n. 16. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2016/0627>. Explicando que este cálculo 133.770 personas apátridas incluye únicamente a personas nacidas en el país cuyos progenitores -ambos- habían nacido fuera del país. No incluye a personas nacidas en el país habiendo uno de sus progenitores nacido en el país y siendo el otro de nacionalidad dominicana, de acuerdo con la cifra 210.000 que se había informado previamente.
- 33 *Vea* Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files//documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.
- 34 *Vea, por ejemplo*, Sección III; Minority Rights, "Our Lives in Transit – documentary sheds light on harsh realities faced by 'legal ghosts' in Dominican Republic," [Nuestras Vidas en Transito – documental da luz a las realidades duras que las fantasmas legales en la República Dominicana que enfrentan.] 3 de septiembre de 2016. Disponible en: <http://minorityrights.org/2016/03/09/our-lives-in-transit-documentary-sheds-light-on-harsh-realities-faced-by-legal-ghosts-in-dominican-republic/>.

## EXPLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD<sup>35</sup>

- **Constancia de nacimiento:** certificado de nacido vivo expedido por un centro médico donde nace un niño. Se requiere que los centros médicos expidan este documento a los padres que demuestren ser dominicanos. Si los padres no pueden demostrar que son dominicanos, el centro médico debe emitir una *constancia de nacimiento* vivo “extranjero” de color rosada.
  - La *constancia de nacimiento* es necesaria para obtener el acta de nacimiento.
- **Acta de nacimiento:** certificado oficial de nacimiento expedido por el Registro Civil, que sirve como instrumento principal de identificación para menores de 18 años.
  - Este documento es necesario para solicitar un pasaporte y obtener servicios sociales, incluso una licencia oficial de matrimonio, atención sanitaria e inscripción en la escuela.
  - Se requiere un *acta de nacimiento* para obtener la *cédula de identidad*.
- **Cédula de identidad:** Se anima a las personas a solicitar la *cédula* una vez que cumplan los 18 años. La *cédula* es el principal instrumento de identificación del estado y es necesaria para el empleo legal, abrir una cuenta bancaria, inscribirse para la seguridad social y muchas otras cosas.

### i. Antecedentes de la Ciudadanía en la República Dominicana

Para entender la Sentencia 168-13 y su impacto hay que rastrear los requerimientos de la ciudadanía en la República Dominicana casi un siglo atrás.

La República Dominicana ha dependido durante mucho tiempo de la migración de trabajadores haitianos que cruzaban la frontera para trabajar en los ingenios de azúcar<sup>36</sup>. Al igual que en la mayor parte del hemisferio occidental, el país había otorgado la nacionalidad bajo el principio del *jus soli* a todos los niños y las niñas nacidos en su territorio desde 1865<sup>37</sup>. Como resultado, los hijos y las hijas de inmigrantes haitianos que nacieron en suelo dominicano eran automáticamente ciudadanos dominicanos. A pesar de su derecho a la ciudadanía, estos dominicanos y dominicanas de origen haitiano a menudo se enfrentaban a la discriminación por su color de piel, clase económica y la historia migratoria de la familia<sup>38</sup>. Asimismo, a menudo enfrentaban problemas para obtener documentos de identidad que confirmen su ciudadanía dominicana<sup>39</sup>.

A partir de la Constitución de 1929, se especificó que el derecho a la nacionalidad dominicana sería para todas las personas que nacieran en territorio dominicano con la excepción de hijos legítimos de extranjeros en representación diplomática o de extranjeros “en tránsito” por República Dominicana<sup>40</sup>. Es esta última excepción la que fue reinterpretada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 168-13 para abarcar a descendientes de haitianos nacidos en territorio dominicano. Lo anterior, no obstante la normativa migratoria vigente por décadas establecía claramente que la categoría “en tránsito” correspondía

35 *Vea, por ejemplo*, CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párrs. 160-68. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>; *Vea también* Georgetown Law Human Rights Institute Fact-Finding Project, “Dejado Atrás: Como la Apatridia en la República Dominicana Limita el Acceso a la Educación de los Niños,” páginas 16-17 (2014). Disponible en: [http://www.law.georgetown.edu/academics/centers-institutes/human-rights-institute/fact-finding/upload/FINAL-Spanish-Version-DR-Report\\_Web-Version.pdf](http://www.law.georgetown.edu/academics/centers-institutes/human-rights-institute/fact-finding/upload/FINAL-Spanish-Version-DR-Report_Web-Version.pdf).

36 *Vea, por ejemplo*: Foreign Policy, Celso Perez, “Dominican Republic’s Tortured Relationship with its Haitian Minority,” [La Relación Torturada de la República Dominicana con su minoría haitiana] Human Rights Watch, 9 de junio de 2015. Disponible en: <http://foreignpolicy.com/2015/06/19/the-dominican-republics-haiti-migrants-expulsion-human-rights/>.

37 CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 146. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>; Corte IDH, *Benito Tíde Méndez, et. al. vs. Dominican Republic*, Fondo 12.271, Informe No. 64/12, ¶ 143 (29 de Marzo de 2012); *Vea, también* Jon Feere, “Birthright Citizenship in the United States: A Global Comparison” [La ciudadanía por nacimiento en los Estados Unidos: Una Comparación Global] (2010), Center for Immigration Studies [El Centro de Estudios de la Inmigración]. Disponible en: <http://www.cis.org/articles/2010/birthright.pdf>.

38 *Vea, por ejemplo*: Corte IDH, Caso de las Niñas Yéan y Bosico vs. La República Dominicana. Fondo, Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Series C, No. 130. Testimonios 3(c), Testimonio de Debora E. Soler Munczek. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf).

39 *Vea* Departamento del Estado, *2013 Human Rights Reports: Dominican Republic*, páginas 22 -25. Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/220649.pdf>.

40 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 51, para. 2.1.6. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%20168-13%20-%20C.pdf>; CIDH, “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana”, párr. 146, (2015). Disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/dominicanrepublic-2015.pdf>.

a personas que ingresaran al territorio con el propósito de proseguir a través del país con destino al exterior y para cuyo fin el período de 10 días en la República Dominicana era considerado suficiente<sup>41</sup>.

No fue sino hasta la adopción de la Ley General de Migración N° 285-04 en el 2004 que se modificó la interpretación del término “en tránsito” para incluir a trabajadores temporeros, quienes en su mayoría provenían y siguen proviniendo de Haití, y con independencia del tiempo que permanecieron en territorio dominicano por considerarles extranjeros “no residentes”<sup>42</sup>. Esta Ley General de Migración también introdujo un registro de nacimiento distinto para hijos de extranjeros “no residentes” que incluyó la expedición de una “constancia de nacimiento” de *color rosado*, distinta a la *constancia de nacimiento* oficial que se utiliza para ciudadanos dominicanos<sup>43</sup>.

En el 2005, la Suprema Corte de Justicia en un fallo de constitucionalidad de la Ley General de Migración de 2004 interpretó el término extranjeros “en tránsito” para incluir a personas que no contaran con un permiso de residencia, es decir las personas en situación migratoria irregular, independientemente de que ellas llevaran décadas viviendo en territorio dominicano y sus hijos hubiesen nacido allí<sup>44</sup>. Como resultado, los niños y niñas nacidos de individuos que carecieran de permisos de residencia no tenían el derecho a la ciudadanía dominicana, aunque nacieran en el país<sup>45</sup>.

## ACTOR CLAVE: LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)

La Junta Central Electoral (JCE) es el organismo estatal que supervisa las oficinas del Registro Civil del estado (*oficialías*) en la República Dominicana. Como organismo responsable de la emisión de actas de nacimiento y *cédulas* nacionales de identidad, la JCE implementa las enmiendas constitucionales con respecto a la nacionalidad. El organismo también es responsable de la administración y supervisión de las elecciones gubernamentales. Los miembros de la JCE son elegidos por el Senado. En noviembre de 2016, Julio César Castaños Guzmán fue elegido para ser presidente, junto con los nuevos miembros Rosario Graciano, Roberto Saladín, Carmen Imbert y Henry Mejía<sup>46</sup>.

En el 2007, la Junta Central Electoral (JCE) emitió la Resolución 12-2007, mediante la cual creó el libro Registro del Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en República Dominicana”, también llamado el “*Libro de Extranjería*”, en el que se comenzaron a registrar las constancias de nacimiento de *color rosado*<sup>47</sup>. De esta manera, el Gobierno dominicano estableció un sistema de registro paralelo para el registro de los nacimientos de niños y niñas nacidos de extranjeros y migrantes para negar la ciudadanía a estos niños y niñas. El sistema no tuvo en cuenta a las personas que por muchas razones – la discriminación o tardanza de las autoridades de la JCE, la pérdida de documentos, etc – no podían suministrar documentos de identidad oficiales que probaran su residencia en el país<sup>48</sup>.

41 Reglamento de Migración No. 279, Sección V, 12 de mayo de 1939. Sección V. Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/3dbe9f374.pdf>.

42 Ley General de Migración No. 285-04, 15 de agosto de 2004, art. 36. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/Migrants/Republica%20Dominicana/1.Ley%20sobre%20migración%20N%20285%20del%2015%20de%20agosto%20de%202004%20\(reemplaza%20la%20Ley%2095%20de%201939\).pdf](https://www.oas.org/dil/Migrants/Republica%20Dominicana/1.Ley%20sobre%20migración%20N%20285%20del%2015%20de%20agosto%20de%202004%20(reemplaza%20la%20Ley%2095%20de%201939).pdf).

43 Ley General de Migración No. 285-04, 15 de agosto de 2004, art. 28. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/Migrants/Republica%20Dominicana/1.Ley%20sobre%20migración%20N%20285%20del%2015%20de%20agosto%20de%202004%20\(reemplaza%20la%20Ley%2095%20de%201939\).pdf](https://www.oas.org/dil/Migrants/Republica%20Dominicana/1.Ley%20sobre%20migración%20N%20285%20del%2015%20de%20agosto%20de%202004%20(reemplaza%20la%20Ley%2095%20de%201939).pdf); Vea también Departamento del Estado, 2013 *Human Rights Reports: Dominican Republic*, páginas 22 -23. Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/220649.pdf>.

44 Vea Sentencia B.J. No. 1141 de La Suprema Corta de Justicia, 14 de diciembre de 2005. Disponible en: [http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/consultas\\_sentencias/detalle\\_info\\_sentencias.aspx?ID=11411009](http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/consultas_sentencias/detalle_info_sentencias.aspx?ID=11411009).

45 Vea Sentencia B.J. No. 1141 de La Suprema Corta de Justicia, 14 de diciembre de 2005. Disponible en: [http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/consultas\\_sentencias/detalle\\_info\\_sentencias.aspx?ID=11411009](http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/consultas_sentencias/detalle_info_sentencias.aspx?ID=11411009).

46 Junta Central Electoral, filosofía de la organización, <http://jce.gob.do/Filosofia-Organizacional> (accedido por la última vez 3 de marzo 2017); El Caribe, “En 2016, un año de elecciones, presión y cambios para JCE,” (12 de septiembre 2016). Disponible en: <http://www.elcaribe.com.do/2016/12/09/2016-ano-elecciones-presion-cambios-para-jce>.

47 Junta Central Electoral, Resolución 12-2007 (10 de diciembre de 2007) (Rep. Dom.) Disponible en: [http://issuu.com/publicaciones2008/docs/090612232656-2036f571937746c7888e9\\_20090612\\_232805](http://issuu.com/publicaciones2008/docs/090612232656-2036f571937746c7888e9_20090612_232805); Nelson B. Varona, Circular No. 017 de la JCE, HoyDigital (26 de agosto de 2008). Disponible en: <http://hoy.com.do/circular-no-017-de-la-jce/>; Departamento del Estado, 2013 *Human Rights Reports: Dominican Republic*, páginas 22 -23. Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/220649.pdf>.

48 Departamento del Estado, 2013 *Human Rights Reports: Dominican Republic*, páginas 22 -23. Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/220649.pdf>; Caroline Bettinger-Lopez & Indira Goris, “Grant Full Nationality to All Born in Country,” [Otorgar la nacionalidad a todas las personas nacidas dentro del país] MIAMI HERALD (9 de junio de 2007), A6. Disponible en: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1550872](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1550872)

Finalmente en el 2010, la República Dominicana modificó su Constitución para incorporar formalmente como excepción al derecho a la nacionalidad dominicana bajo el principio de *jus soli* a los hijos de personas “que residan ilegalmente en territorio dominicano<sup>49</sup>”. Es preciso señalar que de acuerdo a diversos informes, la JCE aplicó la nueva excepción constitucional con carácter retroactivo, negando la nacionalidad dominicana a personas de ascendencia haitiana nacidas antes de 2010 que aún no habían obtenido los documentos de identidad para acreditar su nacionalidad dominicana<sup>50</sup>.

## ii. La Sentencia 168-13: Una Decisión Controversial con Amplias Implicaciones

El caso que dio lugar a la Sentencia 168-13 trató de impugnar la legalidad de las políticas que restringen la ciudadanía por nacimiento a las personas dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana por mostrar claramente la aplicación retroactiva de la definición más amplia de “en tránsito<sup>51</sup>”. La peticionaria, la Sra. Juliana Deguis Pierre, encarna a los miles de dominicanos nacidos en el país de migrantes haitianos o padres dominicanos de origen haitiano, que fueron registrados como ciudadanos dominicanos y que más tarde se enfrentaron a muchos obstáculos para recibir sus documentos de identidad oficiales<sup>52</sup>.

La Sra. Deguis Pierre nació en Yamasá, Monte Plata, República Dominicana el 1 de abril de 1984 de padres migrantes haitianos<sup>53</sup>. Sus padres registraron su nacimiento en la *oficialía* de Yamasá ese mismo año<sup>54</sup>. Juliana creció culturalmente y lingüísticamente dominicana, solo habla español y casi nada de creole haitiano<sup>55</sup>. La Sra. Deguis Pierre obtuvo su *acta de nacimiento* en 1993<sup>56</sup>. En 2008, fue a la oficina local de la Junta Central Electoral (JCE) para obtener su *cédula de identidad*<sup>57</sup>. Mientras estaba allí, las autoridades de la JCE confiscaron su acta de nacimiento, porque le dijeron que era “irregular” debido a que era hija de inmigrantes haitianos “en tránsito”, a pesar de que ningún de los cambios en la Ley Migratoria de 2004 aplicaba a su situación<sup>58</sup>. En 2010, a la luz de la enmienda constitucional que eliminó expresamente el derecho a la nacionalidad dominicana de personas nacidas posteriormente en territorio dominicano de padres en situación migratoria irregular en el país<sup>59</sup>, la JCE publicó la Circular 17-2010, que ordenaba a los trabajadores de las *oficialías* no emitir, procesar, firmar ni facilitar documentos a niños de padres extranjeros<sup>60</sup>. Aún así, las restricciones seguían sin aplicar al caso de la Sra. Deguis Pierre. Cuando la JCE volvió a negarse a entregarle sus documentos, la Sra. Deguis Pierre presentó una demanda de amparo ante el tribunal local para que le devolvieran su *acta de nacimiento*

49 Constitución Política de la República Dominicana, art. 18(3). Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, 26 de enero de 2010. Disponible en: <http://www.ifrc.org/docs/ldr/751ES.pdf>.

50 Vea Departamento del Estado, *2011 Human Rights Reports: Dominican Republic*, at “Stateless Persons” [Las personas apátridas] Disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2011/wha/186510.htm>.

51 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.

52 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 3, párr. 21. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>; CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párrs. 169-73. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

53 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 3, párr. 21. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>; CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 169. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

54 CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 169. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

55 Santiago A. Canton y Wade H. McMullen, Jr., *Americas Quarterly*, “La República Dominicana y Haití: Vergüenza”, (Verano 2014). Disponible en: <http://www.americasquarterly.org/content/dominican-republic-and-haiti-shame>.

56 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, párr. 1, n. 1. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.

57 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, párr. 21. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>; CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 170. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

58 CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 170. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

59 Constitución Política de la República Dominicana. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010, art. 18(3). Disponible en: <http://www.ifrc.org/docs/ldr/751ES.pdf>.

60 Junta Central Electoral, Resolución 12-2007, 10 de diciembre de 2007. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8899.pdf?view=1>; Nelson B. Varona, *Circular No. 017 of the JCE*, *HoyDigital* (26 de agosto de 2008). Disponible en: <http://hoy.com.do/circular-no-017-de-la-jce/>; CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 169. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

y le emitieran su *cédula*, lo que fue denegado en 2012<sup>61</sup>. Finalmente, Juliana interpuso una acción de revisión a la sentencia de amparo ante el Tribunal Constitucional<sup>62</sup>, que emitió la Sentencia 168-13 el 23 de septiembre de 2013<sup>63</sup>.

Mediante la sentencia 168-13, el Tribunal Constitucional confirmó la aplicación retroactiva de la excepción “en tránsito” contenida en la enmienda constitucional de 2010 a la situación de la Sra. Deguis Pierre<sup>64</sup>. El Tribunal consideró que ella no tenía derecho a la nacionalidad dominicana porque era hija de inmigrantes indocumentados que eran “ciudadanos extranjeros en tránsito” a pesar de haber nacido antes de la enmienda de 2010<sup>65</sup>. El Tribunal ordenó que a la señora Deguis Pierre se le emitiera un *acta de nacimiento* que reflejara su condición de extranjera y un permiso especial para una “estadía temporal<sup>66</sup>” en la República Dominicana a pesar de que ella había vivido toda su vida en el país<sup>67</sup>. Los críticos de la Sentencia 168-13 indicaron que esta decisión violó por lo menos cuatro artículos de la Constitución dominicana: 1) el artículo 18, el derecho a la nacionalidad, 2) el artículo 110, la protección contra la irretroactividad de la ley, 3) el artículo 74, la interpretación de los derechos fundamentales y sus garantías en el sentido más favorable a las personas afectadas, y 4) el artículo 69, la tutela judicial efectiva y debido proceso, además de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>68</sup>.

La Sentencia 168-13 fue emblemática porque, aunque es aparentemente neutral, la mayoría de las personas se ven afectadas por la Sentencia 168-13 son dominicanos de origen haitiano<sup>69</sup>. La decisión evidentemente consolidó la discriminación contra las y los dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana, que siempre habían sido vistos como haitianos, negros o extranjeros, pero nunca como dominicanos<sup>70</sup>.

**LA DECISIÓN EVIDENTEMENTE CONSOLIDÓ LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS Y LOS DOMINICANOS DE ASCENDENCIA HAITIANA, QUE SIEMPRE HABÍAN SIDO VISTOS COMO HAITIANOS, NEGROS O EXTRANJEROS, PERO NUNCA COMO DOMINICANOS**

Yendo más allá del caso de la Sra. Deguis Pierre, el Tribunal aplicó explícitamente y de manera retroactiva la decisión a miles de dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana que estaban en su situación<sup>71</sup>. Para lograr eso, el Tribunal ordenó a la JCE auditar los libros-registros de nacimientos del Registro Civil desde 1929, año en que se incorporó la excepción del derecho a la nacionalidad para hijos de extranjeros “en tránsito”, y consignar a “los extranjeros” que se encontraran “irregularmente inscritos” en una lista,

61 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 3, párr. 2.1. Referencia. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>; CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 171. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

62 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 1, Referencia. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>; CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 172. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

63 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 1. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.

64 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 98, “Decide Segundo”. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.

65 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 98, “Decide Segundo”. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.

66 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 99, “Decide Cuarto”. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.

67 *Vea, por ejemplo* Santiago A. Canton y Wade H. McMullen, Jr., *Americas Quarterly*, “La República Dominicana y Haití: Vergüenza”, (Verano 2014). Disponible en: <http://www.americasquarterly.org/content/dominican-republic-and-haiti-shame>.

68 El País, “Sentencia sobre nacionalidad viola al menos cuatro artículos de la Constitución”, 11 de abril de 2017. Disponible en: [http://www.7dias.com.do/el-pais/2013/09/26/1148801-sentencia-sobre-nacionalidad-viola-menos-cuatro-articulos-constitucion.html#WOL\\_9RiZQqA](http://www.7dias.com.do/el-pais/2013/09/26/1148801-sentencia-sobre-nacionalidad-viola-menos-cuatro-articulos-constitucion.html#WOL_9RiZQqA)

69 *Vea, por ejemplo*: Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana”, 1 de julio de 2015, lo cual llamó a dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana “el grupo étnico más numeroso que ha sido afectado por la sentencia de 2013 y la ley de 2014.” Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas-privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>; CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párrs. 186-87. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>

70 CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párrs. 108-115. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

71 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, páginas 98- 99, “Decide Tercero”. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>



que se transfería a los libros de registro de nacimiento de extranjeros<sup>72</sup>. El Presidente de la República Dominicana, Danilo Medina, también lanzó un Plan de Regularización en noviembre de 2013 que otorgó 18 meses para registrarse a las personas extranjeras que deseaban regularizar su situación migratoria en la República Dominicana<sup>73</sup>. Después de este periodo, las personas no registradas podrían ser deportadas para Haití<sup>74</sup>.

La Sentencia 168-13 también provocó duras críticas al Estado dominicano por parte de la comunidad internacional<sup>75</sup>. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACNUDH) instó al Gobierno de la República Dominicana a “tomar todas las medidas necesarias” para garantizar que los ciudadanos de origen haitiano no se vean privados de su derecho a la nacionalidad<sup>76</sup>, un sentimiento compartido por el Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR)<sup>77</sup>, la Unión Europea<sup>78</sup> y la Comunidad del Caribe (CARICOM, por sus siglas en inglés)<sup>79</sup>. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal recomendó que la República Dominicana tome “medidas urgentes para garantizar el pleno respeto del derecho a la nacionalidad [...] y que busquen asesoramiento técnico del ACNUR para identificar y prevenir la apatridia y proteger a los apátridas<sup>80</sup>”. UNICEF también instó a la República Dominicana a adoptar “un procedimiento para proteger el derecho de todo niño de adquirir una nacionalidad, de conformidad con las obligaciones internacionales en cuanto a derechos humanos asumidos por el país<sup>81</sup>”.

Como resultado de la polémica Sentencia y bajo la significativa presión de organizaciones de sociedad civil local y la comunidad internacional, el Gobierno dominicano propuso un Proyecto de Ley de Naturalización al Congreso para reconocer la ciudadanía de aquellos individuos que habían sido registrados previamente como ciudadanos dominicanos y establecer un proceso de registro para los nacidos en el país que aún no habían sido registrados<sup>82</sup>. El proyecto fue aprobado el 23 de mayo de 2014 como Ley 169-14<sup>83</sup> y prometía ser una solución a la situación para las personas dominicanas de ascendencia haitiana afectadas por la Sentencia 168-13<sup>84</sup>.

**LA SENTENCIA 168-13  
TAMBIÉN PROVOCÓ  
DURAS CRÍTICAS AL  
ESTADO DOMINICANO  
POR PARTE DE  
LA COMUNIDAD  
INTERNACIONAL**

72 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 99, “Decide Quinto”. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files//documentos/Sentencia%20TC%20168-13%20-%20C.pdf>

73 “Propuesta de Proyecto de Decreto Reglamentario Relativo al Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular,” Período de vigencia del plan (“El período de vigencia del plan de regularización será de dieciocho (18) meses.”) 23 de noviembre de 2013, Disponible en: <http://web.archive.org/web/20150225224133/http://www.mip.gob.do/Portals/0/docs/PublicacionRegularizacion.pdf>.

74 “Propuesta de Proyecto de Decreto Reglamentario Relativo al Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular,” Período de vigencia del plan (“El período de vigencia del plan de regularización será de dieciocho (18) meses.”) 23 de noviembre de 2013, Disponible en: <http://web.archive.org/web/20150225224133/http://www.mip.gob.do/Portals/0/docs/PublicacionRegularizacion.pdf>; CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 538. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

75 Para una lista detallada de respuestas de la comunidad internacional, vea The European Network on Statelessness, “What should the European Union Do about the Mass and Arbitrary Deprivation of Nationality in the Dominican Republic.” [Qué debe hacer la Unión Europea por la privación arbitraria y en masa de la nacionalidad en la República Dominicana?], 9 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.statelessness.eu/blog/what-should-european-union-do-about-mass-and-arbitrary-deprivation-nationality-dominican>

76 Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, “UN urges Dominican Republic to ensure citizens of Haitian origin do not lose nationality,” [La ONU insta a la República Dominicana a que los ciudadanos de origen haitiano no pierdan la nacionalidad] (1 de octubre de 2013). Disponible en: <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=46152&Cr=haiti&Cr1=#.WE3QaXeZO8U>.

77 La Agencia de la ONU para los Refugiados, “UNHCR concerned by potential impact of Dominican court decision on persons of Haitian descent,” [ACNUR preocupada por el impacto potencial de la sentencia de la tribunal dominicano sobre personas de ascendencia haitiana] 1 de octubre de 2013. Disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/search?page=search&docid=524c0c929&query=dominican%20republic>.

78 Dominican Today, “European Union hails Dominican Republic-Haiti talks,” [La Unión Europea celebra conversaciones entre República Dominicana y Haití] 4 de febrero de 2014. Disponible en: <https://dominantoday.com/dir/local/2014/02/04/european-union-hails-dominican-republic-haiti-talks/>.

79 CARICOM, “Communique issued at the conclusion of the 36th regular meeting of the head,” [Comunicado emitido al concluir la 36ª reunión ordinaria del CARICOM] (5 de julio de 2015). Disponible en: <http://www.caricom.org/media-center/communications/communique/communique-issued-at-the-conclusion-of-the-36th-regular-meeting-of-the-head>.

80 Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Universal Periodic Review Media Briefing, [Revisión Periódica Universal Información para los Medios] 5 de febrero de 2014 (Morning/Mañana). Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/Highlights5February2014am.aspx>.

81 UNICEF, “Statement attributable to UNICEF on the Constitutional Court decision on Dominican-born persons of Haitian descent,” [Declaración atribuible al UNICEF sobre la decisión de la Corte Constitucional sobre personas nacidas en República Dominicana de ascendencia haitiana] 9 de octubre de 2013. Disponible en: [https://www.unicef.org/media/media\\_70619.html](https://www.unicef.org/media/media_70619.html).

82 Ley No. 169-14, artículo 1, 23 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>.

83 Ley No. 169-14, 23 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>.

84 Ley No. 169-14, “Considerando Octavo” 23 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>.

## II. INOBSERVANCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL: VIOLACIONES CONTINUAS A LOS DERECHOS HUMANOS

**La Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional fue el momento cumbre en la desautorización habitual de los tribunales y las instituciones gubernamentales dominicanas de las convenciones y los tratados internacionales sobre derechos humanos al tratar el tema de la nacionalidad**<sup>85</sup>. El artículo 74(3) de la Constitución dominicana reconoce la “jerarquía constitucional” y la “aplicación directa e inmediata” de los tratados, pactos y convenciones de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado dominicano<sup>86</sup>, incluso aquellos que garantizan los derechos a la nacionalidad<sup>87</sup>. El derecho internacional reconoce el derecho soberano de los Estados de dictar sus propias leyes sobre nacionalidad y ciudadanía<sup>88</sup>, pero establece una serie de salvaguardias para evitar la apatridia<sup>89</sup>.

El Gobierno de la República Dominicana ha sostenido consistentemente que las personas de ascendencia haitiana que fueron despojadas de su nacionalidad dominicana tienen derecho a la nacionalidad haitiana y no son apátridas<sup>90</sup>. Sin embargo, las personas nacidas en la República Dominicana que son de ascendencia haitiana no son consideradas automáticamente por la ley haitiana como ciudadanos haitianos<sup>91</sup>. Si bien el artículo 11 de la Constitución haitiana indica que “Posee la nacionalidad Haitiana de origen, todo individuo nacido de padre o madre haitiana, que hayan nacido haitianos y no hayan renunciado a su nacionalidad al momento del nacimiento<sup>92</sup>”, esto implica un proceso de aplicación por el que se tiene que pasar. Los expertos advierten que estas declaraciones no consideran “los desarrollos legislativos y constitucionales en Haití que significan que la adquisición de la nacionalidad haitiana dista mucha de ser automática<sup>93</sup>”. Además, es muy difícil obtener los documentos necesarios para obtener prueba de la nacionalidad haitiana a causa de “un sistema disfuncional del registro civil y una capacidad muy débil de consulados a lo largo del Caribe<sup>94</sup>”. Las políticas de la República Dominicana dejan a muchas personas dominicanas de ascendencia haitiana sin la ciudadanía dominicana en violación del derecho internacional.

- .....
- 85 Dominican Today, “Haitian-Dominicans picket at high court marks 3 years of landmark decision,” el 23 de septiembre de 2016, [Piquete de Haitianos-dominicanos frente de la corte suprema marca tres años desde la decisión precedente]. Disponible en: <http://www.dominicantoday.com/dr/local/2016/9/23/60711/Haitian-Dominicans-picket-at-high-court-marks-3-years-of-landmark>; *Vea, también* Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files//documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>; El País, “Sentencia sobre nacionalidad viola al menos cuatro artículos de la Constitución”, 11 de abril de 2017. Disponible en: [http://www.7dias.com.do/el-pais/2013/09/26/148801\\_sentencia-sobre-nacionalidad-viola-menos-cuatro-articulos-constitucion.html#WOL\\_9RIZOqA](http://www.7dias.com.do/el-pais/2013/09/26/148801_sentencia-sobre-nacionalidad-viola-menos-cuatro-articulos-constitucion.html#WOL_9RIZOqA)
- 86 *Vea* Constitución Política de la República Dominicana. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010, art. 18(3). Disponible en: <http://www.ifrc.org/docs/idrl/75IES.pdf>.
- 87 *Vea, por ejemplo*, Asamblea General de Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos*, 19 de diciembre 1966, United Nations, Treaty Series, vol. 999, p. 171. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3bf0.html>; Asamblea General de Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 November 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b38f0.html>; Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. 21 December 1965, United Nations, Treaty Series, vol. 660, p. 195. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3940.html>; and Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres*, 18 de diciembre de 1979, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1249, p. 13. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3970.html>. Para una lista complete, *vea también*: <http://indicators.ohchr.org>.
- 88 Convención de Naciones Unidas para Reducir los Casos de Apatridia, art. 7(6), adoptada el 30 de agosto de 1961, 989 U.N.T.S. 175 (entrada en vigor el 13 de diciembre de 1975). Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0007.pdf>.
- 89 Convención de Naciones Unidas para Reducir los Casos de Apatridia, art. 7(6), adoptada el 30 de agosto de 1961, 989 U.N.T.S. 175 (entrada en vigor el 13 de diciembre de 1975). Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0007.pdf>.
- 90 *Vea, por ejemplo* Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, párr. 5.1 (o) y 3.1.2 – 3.1.3. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files//documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.
- 91 Amnistía Internacional, República Dominicana: Presentación al Comité de Derechos Humanos, páginas 5-6. AMR 27/2978/2015. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DOM/INT\\_CCPR\\_NGS\\_DOM\\_22471\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DOM/INT_CCPR_NGS_DOM_22471_E.pdf).
- 92 Diario Libre, La Constitución haitiana. 24 de Junio 2015. Disponible en: <http://www.diariolibre.com/opinion/la-constitucion-haitiana-JCDL1209321>. Traduciendo artículo 11 de la Constitución Política de Haití.
- 93 Amnistía Internacional, República Dominicana: Presentación al Comité de Derechos Humanos, página 5. AMR 27/2978/2015. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DOM/INT\\_CCPR\\_NGS\\_DOM\\_22471\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DOM/INT_CCPR_NGS_DOM_22471_E.pdf).
- 94 Canada: Immigration and Refugee Board of Canada, *Haiti: Dual citizenship, including legislation; requirements and procedures for former Haitian citizens to re-acquire citizenship (2012-January 2013)*, 8 Comisión de Inmigración y Refugiados de Canadá, Haití: doble ciudadanía, incluida la legislación, los requisitos y los procesos para que los ex ciudadanos haitianos readquieran la ciudadanía 92012 – enero 2013] febrero 2013, HT1104293.E, Citando al Departamento del Estado de los Estados Unidos, Country Reports on Human Rights Practices for 2011, 18 [informes sobre practicos de derechos humanos del 2011] 24 de mayo de 2012. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/51dd18df4.html>

## i. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, del que la República Dominicana es un Estado miembro<sup>95</sup>, han sido particularmente elocuentes respecto al derecho a la nacionalidad en la República Dominicana. Tanto la Corte como la Comisión Interamericana han condenado sistemáticamente las acciones del Estado dominicano en relación con el derecho a la nacionalidad de las y los dominicanos de ascendencia haitiana.

### a. Violaciones Evidentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Los siguientes derechos son particularmente relevantes al analizar la situación de las y los dominicanos de ascendencia haitiana:

#### 1. Derecho a la Nacionalidad

La ciudadanía es el vehículo a través del cual las personas pueden ejercer sus derechos humanos más básicos<sup>96</sup>. El derecho a la nacionalidad es tan esencial que aunque los Estados mantienen su derecho soberano de determinar sus propias leyes de nacionalidad y ciudadanía<sup>97</sup>, el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos afirma el derecho de la persona a la nacionalidad del Estado donde nació, si no tiene derecho a otra nacionalidad, y declara que “nadie podrá ser arbitrariamente privado de su nacionalidad ni del derecho de cambiarla<sup>98</sup>”. En el *Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas* de 2014, la Corte Interamericana sostuvo que el derecho a la nacionalidad tiene dos aspectos: el acceso de las personas a las garantías legales básicas a través de su conexión a un Estado determinado y, en segundo lugar, la protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad, pues privaría a la persona “de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo<sup>99</sup>”. La Sentencia 168-13 despoja a las y los dominicanos de ascendencia haitiana de ambas facetas de su derecho a la nacionalidad<sup>100</sup>. Elimina su conexión legal con el Estado dominicano y los priva arbitrariamente de esa conexión muchos años después de que se otorgó. Como los dominicanos de ascendencia haitiana tampoco son automáticamente ciudadanos haitianos<sup>101</sup>, quedan efectivamente apátridas debido a las políticas del Estado dominicano<sup>102</sup>.

#### 2. Derecho al Reconocimiento como Persona Ante la Ley

Las violaciones del derecho a la nacionalidad van de la mano de las violaciones del derecho a la personalidad jurídica. La mayoría de las personas afectadas por la Sentencia 168-13 y las medidas

95 La República Dominicana ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1978 y reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1999. Vea CIDH, La ratificación la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.cidh.org/basicos/english/Basic4.Amer.Conv.Ratif.htm#9>.

96 Vea, por ejemplo Hannah Arendt, *The Origins of Totalitarianism* [Los orígenes del totalitarismo], página 177 (3rd ed. 1968).

97 Notas introductorias a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Reducción de la Apatridia, art. 7(6), abierto por firmas 30 de agosto de 1961, 989 U.N.T.S. 175 (entró en fuerza 13 de diciembre de 1975). Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0007.pdf>.

98 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 20, 22 de noviembre de 1969, OAS Treaty Series No. 36. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/treaties\\_B-32\\_American\\_Convention\\_on\\_Human\\_Rights.htm](https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm).

99 Corte IDH, *Caso de dominicanos expulsados y haitianos c. República Dominicana*. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. párr. 254. Serie C No. 282. Disponible en: [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf). Citando Cfr. Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 34, y Corte IDH, *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221, párr. 128.

100 Corte IDH, *Caso de dominicanos expulsados y haitianos c. República Dominicana*. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Inter-Am. H.R. Sentencia de 28 de agosto de 2014, párr. 512. Serie C No. 282. Disponible en: [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf).

101 Amnistía Internacional, Presentación al Comité de Derechos Humanos de la ONU, AMR 27/2978/2015, diciembre de 2015. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DOM/INT\\_CCPR\\_NGS\\_DOM\\_22471\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DOM/INT_CCPR_NGS_DOM_22471_E.pdf); Canadá: Immigration and Refugee Board of Canada, *Haiti: Dual citizenship, including legislation; requirements and procedures for former Haitian citizens to re-acquire citizenship (2012-January 2013)*, 8 Comisión de Inmigración y Refugiados de Canadá, *Haiti: doble ciudadanía, incluida la legislación, los requisitos y los procesos para que los ex ciudadanos haitianos readquieran la ciudadanía* 92012 – enero 2013] febrero 2013, HT104293.E, Citando El departamento del Estado de los Estados Unidos, *Country Reports on Human Rights Practices for 2011*, 18 [Informes sobre practicos de derechos humanos del 2011] 24 de mayo de 2012. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/51dd18df4.html>.

102 Amnistía Internacional, Presentación al Comité de Derechos Humanos de la ONU, AMR 27/2978/2015, diciembre de 2015. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DOM/INT\\_CCPR\\_NGS\\_DOM\\_22471\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DOM/INT_CCPR_NGS_DOM_22471_E.pdf).

legislativas subsiguientes adoptadas por el Gobierno para dar una “solución” a su situación no cuentan con una condición jurídica en ningún país actualmente<sup>103</sup>. Aunque las y los dominicanos de ascendencia haitiana están en su país de origen, muchos no pueden obtener documentos de identidad oficiales y válidos<sup>104</sup>. En consecuencia, dado que no tienen la documentación que les identifique como ciudadanos y tampoco tienen documentación que les acredite como ciudadanos extranjeros, son efectivamente invisibles según la ley en la República Dominicana<sup>105</sup>. Sobre este punto la Corte Interamericana ha sostenido que “la falta del reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, ya que niega de forma absoluta su condición de sujeto de derechos y hace al individuo vulnerable frente a la no observancia de sus derechos por el Estado o por particulares<sup>106</sup>”.

**EN CONSECUENCIA, DADO QUE NO TIENEN LA DOCUMENTACIÓN QUE LES IDENTIFIQUE COMO CIUDADANOS Y TAMPOCO TIENEN DOCUMENTACIÓN QUE LES ACREDITE COMO CIUDADANOS EXTRANJEROS, SON EFECTIVAMENTE INVISIBLES SEGÚN LA LEY EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**

### 3. Derecho de No Ser Objeto de Discriminación Racial

A la raíz de los esfuerzos de la República Dominicana para privar a las personas dominicanas de ascendencia haitiana de su nacionalidad hay una fuerte discriminación racial. La Corte interamericana en su Sentencia sobre el *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*, contextualizó las violaciones que las niñas experimentaron dentro de la “condición vulnerable de la población haitiana y dominicana de ascendencia haitiana en la República Dominicana<sup>107</sup>”, y citó la “preocupación” del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas por la discriminación contra los niños y las niñas dominicanos de origen haitiano<sup>108</sup>. Otros procedimientos especiales de Naciones Unidas han documentado un fuerte “antihaitianismo” en el país que se basa en el color de la piel y no distingue entre quienes son haitianos, dominicanos descendientes de haitianos y afro-dominicanos sin vinculación con Haití<sup>109</sup>. Esta marcada discriminación en la que han participado directamente agentes estatales, es una violación de la obligación general de respetar los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de acuerdo al artículo 1 de dicho instrumento<sup>110</sup>.

- .....
- 103 Freedom House, *Freedom in the World Report 2016*, “Dominican Republic: Political Pluralism and Participation,” [Informe de la Libertad en el Mundo, “República Dominicana: “El pluralismo político y la participación” 2016] Disponible en: <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2016/dominican-republic>; Sibylla Brodzinkssy, The Guardian, “Dominicans of Haitian Descent fear Mass Deportations as Deadline Looms,” [Personas dominicanas de ascendencia haitiana tienen miedo de deportaciones en masa a medida que se acerca el plazo] 16 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2015/jun/16/dominican-republic-haiti-deportation-residency-permits>.
- 104 Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana,” 1 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas-privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>; Freedom House, *Freedom in the World Report 2016*, “Dominican Republic: Political Pluralism and Participation,” [Informe de la Libertad en el Mundo, “República Dominicana: “El pluralismo político y la participación” 2016 ] Disponible en: <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2016/dominican-republic>.
- 105 Amnistía Internacional, “Derechos humanos ahora” “Dominican republic’s Absurd Laws Shatters Star Boxer’s Promising Career,” [Las leyes absurdas de la República Dominicana han destrozado estrella boxeador de la prometedora carrera] 9 de febrero de 2016. Disponible en: <http://blog.amnestyusa.org/americas/dominican-republic-absurd-laws-shatters-star-boxers-promising-career/>.
- 106 Corte IDH, *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*. Fondo. Sentencia de 8 de septiembre de 2005, párr. 179. Serie C, No. 130. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf)
- 107 Corte IDH, *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*. Sentencia de 8 de septiembre de 2005, párr. 168. Series C, No. 130. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf)
- 108 Corte IDH, *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*. Fondo. sentencia de 8 de septiembre de 2005, párr. 169. Series C, No. 130. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf)
- 109 Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre las Formas Contemporáneas de racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y formas conexas de intolerancia Doudou Diène, y la experta independiente sobre las cuestiones de las minorías, Gay McDougall, párr. 44 y 91. Disponible en: <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/7/19/Add.5&Lang=E>
- 110 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 1, Nov. 22, 1969, OAS Treaty Series No. 36. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/treaties\\_B-32\\_American\\_Convention\\_on\\_Human\\_Rights.htm](https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm) “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”; El derecho de ser libre de discriminación por motivo de la raza también se encuentra en Asamblea General de Naciones Unidas, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, res. 217A (III), art. 2, U.N. Doc A/810 at 71 (1948); Asamblea General de Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 19 de diciembre 1966, United Nations, Treaty Series, vol. 999, art. 2, p. 171. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3bf0.html>.

#### 4. Violaciones de Otros Derechos Derivados del Derecho a la Nacionalidad

Como se explica en la Sección IV, la imposibilidad de las y los dominicanos de ascendencia haitiana de obtener documentos que verifiquen su identidad restringe su capacidad para ejercer sus derechos civiles más básicos. En consecuencia, los y las dominicanos de ascendencia haitiana suelen sufrir interferencias con otros derechos esenciales reconocidos en la Convención Americana, tales como el derecho a la familia (artículo 17 de la CADH)<sup>111</sup>, ya que no se les permite casarse o registrar a sus hijos como ciudadanos dominicanos debido a la falta de su propia documentación; el derecho a un nombre (artículo 18 de la CADH)<sup>112</sup>, si no pueden registrarse ellos mismos o a sus hijos e hijas por problemas con la documentación; los derechos políticos (artículo 23 de la CADH)<sup>113</sup>; al no permitírseles votar y participar en cargos de elección popular; el derecho a la igualdad ante la ley (artículo 24 de la CADH)<sup>114</sup>; y el derecho a la protección judicial (artículo 25 de la CADH)<sup>115</sup>.

#### b. Inobservancia del Estado Dominicano de las Sentencias de la Corte Interamericana

La República Dominicana ha desconocido de manera sistemática las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que responsabilizan al Estado por las violaciones de los derechos de dominicanos de ascendencia haitiana y ordenan reparaciones para las víctimas<sup>116</sup>. En su Sentencia sobre el *Caso de las Niñas Yean y Bosico* contra la República Dominicana de 2005, la Corte Interamericana rastreó los antecedentes de discriminación contra las y los dominicanos de ascendencia haitiana y los obstáculos particulares a su inscripción como ciudadanos dominicanos<sup>117</sup>. La Corte sostuvo que mediante la retención de actas de nacimiento de dos niñas dominicanas de ascendencia haitiana que tenían derecho a la ciudadanía por *jus soli*, la República Dominicana había violado los derechos de las niñas a un nombre, a la nacionalidad, al reconocimiento legal ante la ley, a la protección igualitaria y a su integridad personal<sup>118</sup>. La Corte ordenó al Estado llevar a cabo un acto público de reconocimiento de responsabilidad y de petición de disculpas a las víctimas y sus familias, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados y adoptar “las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular el procedimiento y los requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad dominicana,<sup>119</sup>”. Además, la Corte

- .....
- 111 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 17, Nov. 22, 1969, OAS Treaty Series No. 36. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/treaties\\_B-32\\_American\\_Convention\\_on\\_Human\\_Rights.htm](https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm): “Protección a la Familia: 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.” 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.”
- 112 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 18, 22 de noviembre de 1969, OAS Treaty Series No. 36. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/treaties\\_B-32\\_American\\_Convention\\_on\\_Human\\_Rights.htm](https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm): “Derecho al Nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.”
- 113 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 23, 22 de noviembre de 1969, OAS Treaty Series No. 36. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/treaties\\_B-32\\_American\\_Convention\\_on\\_Human\\_Rights.htm](https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm): “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”
- 114 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 24, 22 de noviembre de 1969, OAS Treaty Series No. 36. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/treaties\\_B-32\\_American\\_Convention\\_on\\_Human\\_Rights.htm](https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm): “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”
- 115 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 25, 22 de noviembre de 1969, OAS Treaty Series No. 36. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/treaties\\_B-32\\_American\\_Convention\\_on\\_Human\\_Rights.htm](https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm): “Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”
- 116 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, páginas 68-75, “La posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)”. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>; Sentencia TC/0256/14 del Tribunal Constitucional de República Dominicana, 4 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200256-14%20C.pdf>
- 117 Corte IDH, *Caso de las Niñas Yean y Bosico* vs. República Dominicana. Fondo. Sentencia de 8 de septiembre de 2005, párr. 168-174. Series C, No. 130. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf)
- 118 Corte IDH, *Caso de las Niñas Yean y Bosico* vs. República Dominicana. Fondo. Sentencia de 8 de septiembre de 2005, párr. resolutive 2-4. Series C, No. 130. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf).
- 119 Corte IDH, *Caso de las Niñas Yean y Bosico* vs. República Dominicana. Fondo. Sentencia de 8 de septiembre de 2005, párr. resolutive 8. Series C, No. 130. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf).

especificó que dicho procedimiento tendría que ser “sencillo, accesible y razonable, en consideración de que, de otra forma, los solicitantes pudieran quedar en condición de ser apátridas” y debería existir “un recurso efectivo para los casos en que sea denegada la solicitud<sup>120</sup>”.

Aunque el fallo se expidió años antes de la Sentencia 168-13, en su Sentencia sobre el caso *Yean y Bosico* la Corte concluyó que muchas de las políticas y prácticas de la República Dominicana en relación con el derecho a la nacionalidad de las y los dominicanos de origen haitiano eran violatorias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>121</sup>. Haciendo caso omiso de la decisión de la Corte Interamericana, el Senado de la República Dominicana emitió una resolución para rechazar la sentencia y luego aprobó una resolución que defendía la ley anterior, que establece que los inmigrantes indocumentados deben considerarse “en tránsito<sup>122</sup>”. Desde entonces, muchas de las prácticas discriminatorias abordadas por la Corte Interamericana en el caso *Yean y Bosico* se han convertido en la ley de la República Dominicana<sup>123</sup>.

En la Sentencia sobre el *Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas* de 2014, la Corte Interamericana afirmó la total inobservancia del Gobierno dominicano con respecto al derecho a la nacionalidad de las y los dominicanos de ascendencia haitiana<sup>124</sup>. La Corte sostuvo que Estado había violado los derechos de los dominicanos de ascendencia haitiana, incluidos los niños, al negarles el acceso a los documentos de identidad a los que tienen derecho constitucionalmente, al destruir o confiscar sus documentos, al detenerlos sin causa y expulsarlos por la fuerza de la República Dominicana<sup>125</sup>. En última instancia, trece días después de su fallo, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, el mismo tribunal que dictó la Sentencia 168-13, declaró inconstitucional la aceptación de la jurisdicción de la Corte Interamericana, porque dicha declaración había sido realizada por el Poder Ejecutivo sin pasar por la aprobación del Congreso<sup>126</sup>. En su respuesta a la decisión del Tribunal Constitucional, la Comisión Interamericana respondió que “la referida sentencia [del Tribunal Constitucional] no encuentra sustento alguno en el derecho internacional, por lo cual no puede tener efectos<sup>127</sup>”.

### c. Inobservancia de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana

La Comisión Interamericana también ha llamado la atención sobre la situación de las personas dominicanas de ascendencia haitiana durante casi dos décadas<sup>128</sup>. Desde 1999, la Comisión notó la existencia de “problemas en la documentación y registro de individuos de origen haitiano nacidos en la República Dominicana; asimismo, que existen trabas y actitudes burocráticas arbitrarias por parte de funcionarios estatales hacia dichos individuos<sup>129</sup>” y recomendó que el Estado dominicano abordara el tema. Los informes de la Comisión sobre este tema y las recomendaciones al Estado dominicano han sido constantes a medida que las políticas del Estado han ido empeorando<sup>130</sup>.

120 Corte IDH, *Caso de las Niñas Yean y Bosico* vs. República Dominicana. Fondo. Sentencia de 8 de septiembre de 2005, párr. resolutivo 8. Series C, No. 130. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf)

121 Corte IDH, *Caso de las Niñas Yean y Bosico* vs. República Dominicana. Fondo. Sentencia de 8 de septiembre de 2005, párr. resolutivo 8. Series C, No. 130. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf)

122 Sentencia B.J. No. 1141 de La Suprema Corte de Justicia, 14 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://ojd.org.do/Jurisprudencia/Constitucional/B.J.-num.-1141-diciembre-2015.pdf>

123 Corte IDH, *Caso de dominicanos expulsados y haitianos c. República Dominicana*. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Inter-Am. Connecticut. H.R. Sentencia de 28 de agosto de 2014, párrs. 318 and 469-71. Serie C No. 282. Disponible en: [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf)

124 Corte IDH, *Caso de dominicanos expulsados y haitianos c. República Dominicana*. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Párrs. 469 y párr. resolutivo 10. Serie C No. 282. Disponible en: [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf)

125 Corte IDH, *Caso de dominicanos expulsados y haitianos c. República Dominicana*. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Párrafos resolutivos, párr. 3-11. Serie C No. 282. Disponible en: [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf)

126 Sentencia TC/0256/14 del Tribunal Constitucional de República Dominicana, 4 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200256-14%20C.pdf>

127 CIDH, “CIDH condena sentencia del Tribunal Constitucional de República Dominicana”, 6 de noviembre de 2014. Disponible en: [http://www.oas.org/en/iachr/media\\_center/PReleases/2014/130.asp](http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2014/130.asp)

128 CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 1. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>

129 CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 36. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>

130 CIDH, “Las actividades de la CIDH en 2013”. Disponible en: <http://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2013/docs-en/AnnualReportChap1.pdf>

En su más reciente *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana*, publicado en febrero de 2016, la Comisión Interamericana expresó que “la situación de las personas dominicanas de ascendencia haitiana se ha agravado con el paso de los años como consecuencia de prácticas y medidas legislativas, judiciales, administrativas y constitucionales adoptadas por diversas autoridades dominicanas, que antes que repararles han servido para perpetuar las violaciones a sus derechos humanos<sup>131</sup>”. La Comisión hizo hincapié en que el efecto de la Sentencia 168-13 “conduce a un resultado irrazonable, discriminatorio y desproporcional de considerar como “extranjeros en tránsito” a migrantes haitianos que han vivido en la República Dominicana por treinta, cuarenta o cincuenta años y que por tal razón han desarrollado vínculos personales, familiares y sociales con el Estado dominicano<sup>132</sup>”. La Comisión recomendó al Estado dominicano:

***“[a]doptar, a la brevedad posible, las medidas necesarias para garantizar el derecho a la nacionalidad de las personas que ya tenían este derecho bajo el régimen interno vigente entre 1929 y 2010. Las medidas para garantizar el derecho a la nacionalidad de las personas perjudicadas por la Sentencia 168- 13 deben ser generales y automáticas. Dichos mecanismos deben ser sencillos, claros, rápidos y justos. No pueden ser discrecionales o implementados en forma discriminatoria. Los mecanismos deben ser accesibles en términos económicos<sup>133</sup>”.***

La Comisión también ha resaltado el componente racial en dicha discriminación. En el 2015, la CIDH solicitó al Estado dominicano “[r]econocer oficial y públicamente la existencia y el impacto histórico, social y cultural que ha tenido el racismo y la discriminación racial en la República Dominicana, y expresar, de forma firme, su voluntad política para combatirlos.<sup>134</sup>” Sin embargo, aunque las políticas y leyes son neutrales con respecto a la raza, las acciones de las autoridades dominicanas se basan a menudo en su percepción de la situación de una persona basada en el color de su piel<sup>135</sup>. La legalización de las políticas discriminatorias de la Junta Central Electoral (JCE) por parte de los tribunales dominicanos muestra claramente una falta de voluntad por parte del Estado de dar soluciones al tema que estén acordes al derecho internacional aplicable<sup>136</sup>.

La privación de su nacionalidad a las personas dominicanas de ascendencia haitiana es una clara violación de numerosos derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Como ha señalado la Comisión Interamericana, el hecho de que la República Dominicana incumpla con las decisiones del sistema interamericano, en particular con respecto a los dominicanos de ascendencia haitiana “socava la protección que las personas sujetas a la jurisdicción del Estado dominicano tienen ante instancias internacionales de protección de los derechos humanos<sup>137</sup>”.

131 CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 325. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

132 CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 327. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

133 CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 331(4). Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

134 CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 396(f). Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

135 Vea Sección III; CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana”, 2015, párr. 1, 4, and 598. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>.

136 Vea, por ejemplo La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, Sentencia civil número 425-2016-SCIV-00337 NCI núm. 42425-13-00293. Expediente núm. 425-13-00293.

137 CIDH, “CIDH condena sentencia del Tribunal Constitucional de República Dominicana,” 6 de noviembre de 2014. Disponible en: [http://www.oas.org/en/iachr/media\\_center/PReleases/2014/130.asp](http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2014/130.asp).

## ii. Críticas de Otros Organismos Internacionales de Derechos Humanos

Además del sistema interamericano, la República Dominicana ha sido denunciada durante años ante diversos mecanismos internacionales de derechos humanos por su falta de reconocimiento del derecho a la nacionalidad de las personas dominicanas de ascendencia haitiana y por su discriminación contra nacionales haitianos y personas de ascendencia haitiana. La República Dominicana es un Estado Parte en numerosos tratados internacionales de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo<sup>138</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>139</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>140</sup> y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>141</sup>. Al igual que con el sistema interamericano, los tribunales dominicanos y otras instituciones gubernamentales no han reconocido la aplicación de estos convenios o las recomendaciones de sus órganos de supervisión a la República Dominicana<sup>142</sup>.

Por ejemplo, en 2008, cinco años antes de la Sentencia 168-13, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señaló que a las generaciones nacidas en la República Dominicana de padres haitianos con el derecho constitucional a la ciudadanía por *jus soli* se les “están negando las expectativas legítimas de la ciudadanía<sup>143</sup>”. El Consejo pidió al Gobierno dominicano adecuar con urgencia las disposiciones de *jus soli* de la Constitución y garantizar que se respeten los derechos de todas las personas de ascendencia haitiana<sup>144</sup>. Posteriormente, la Sentencia 168-13 afirmó la negación de la ciudadanía a los nacidos en la República Dominicana de padres haitianos.

Refiriéndose específicamente al proceso de registro para los niños y las niñas de madres extranjeras, el Comité sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer expresó en 2013 su profunda preocupación de que “la excepción al principio de *jus soli* referente a extranjeros “en tránsito” se aplique sistemáticamente de forma excesivamente generalizada incluso a las mujeres que han pasado muchos años, si no la vida entera, en la República Dominicana<sup>145</sup>”. El Comité pidió a la República Dominicana que “[e]limine todos los obstáculos para que las mujeres de origen haitiano y las mujeres con una condición incierta obtengan certificados [actas] de nacimiento para sus hijos, que les garanticen el acceso a todos los derechos<sup>146</sup>”. Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño instó a la República Dominicana a que garantice “el restablecimiento de la nacionalidad a todas las personas, incluidos los niños, que hayan nacido antes de la Constitución de 2010 y se hayan visto afectadas por la sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de septiembre de 2013<sup>147</sup>”.

138 Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, El Estado de las Ratificaciones de las Convenciones de Derechos Humanos, República Dominicana. Disponible en: <http://indicators.ohchr.org>.

139 Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, El Estado de las Ratificaciones de las Convenciones de Derechos Humanos, República Dominicana. Disponible en: <http://indicators.ohchr.org>.

140 Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, El Estado de las Ratificaciones de las Convenciones de Derechos Humanos, República Dominicana. Disponible en: <http://indicators.ohchr.org>.

141 Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, El Estado de las Ratificaciones de las Convenciones de Derechos Humanos, República Dominicana. Disponible en: <http://indicators.ohchr.org>.

142 CEJIL, Presentación al 18 periodo de sesiones del Examen Periódico Universal: Examen de la República Dominicana, 24 de junio de 2013. Disponible en: [https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/dominican\\_republic/session\\_18\\_-\\_january\\_2014/cejil\\_upr18\\_dom\\_e\\_main.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/dominican_republic/session_18_-_january_2014/cejil_upr18_dom_e_main.pdf).

143 “Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Doudou Diène, y de la experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Gay McDougall,” Adición, A/HRC/7/19/Add.3, pág. 3, 18 de marzo de 2008. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/117/66/PDF/G0811766.pdf?OpenElement>.

144 “Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Doudou Diène, y de la experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Gay McDougall,” Adición, A/HRC/7/19/Add.3, pág. 3, 18 de marzo de 2008. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/117/66/PDF/G0811766.pdf?OpenElement>.

145 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana,” párr. 30, 30 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10924>.

146 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, “Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana,” párr. 30, 30 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10924>.

147 El Comité de los Derechos del Niño, “Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Dominicana,” 6 de marzo de 2015, párr. 28. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fDOM%2fCO%2f3-5&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fDOM%2fCO%2f3-5&Lang=en).



Al igual que la Comisión Interamericana, otros órganos de derechos humanos han abordado el componente de discriminación racial de las políticas de desnacionalización de dominicanos de ascendencia haitiana. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana de la ONU afirmó el derecho de las personas dominicanas de ascendencia haitiana a residir de manera segura en el territorio, así como el derecho de los niños y niñas nacidos en la República Dominicana de estar registrados legalmente<sup>148</sup>. El Comité sobre la Eliminación de Discriminación Racial recomendó la eliminación de obstáculos administrativos para la emisión y la restauración de documentos de identidad a los dominicanos de origen haitiano y la adopción de políticas no discriminatorias con respecto a los documentos de identidad para asegurar que los ciudadanos dominicanos de origen haitiano no sean privados de su derecho a la nacionalidad<sup>149</sup>. Del mismo modo, el Relator Especial sobre las Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, la Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia de la ONU recomendó una mayor supervisión a las oficinas locales del Registro Civil para “estimular una actitud oficial de la facilitación y confianza<sup>150</sup>”, un proceso transparente en la emisión y la denegación de documentos de identidad, y observó que “la discriminación por motivo de raza en el ejercicio de las actividades oficiales debería ser severamente castigada<sup>151</sup>”. Sin embargo, como revela la Sección III de este informe, actos de discriminación basados en la raza todavía predominan.

Pese a las recomendaciones y los pronunciamientos antes citados, el Gobierno dominicano sigue sin atenderlas de manera integral. La Ley 169-14 fue una respuesta a las duras críticas que el gobierno recibió después de la Sentencia 168-13 mediante la creación de un camino hacia la legalización para los dominicanos de ascendencia haitiana afectados por la Sentencia 168-13<sup>152</sup>. Sin embargo, la Ley 169-14 no corrigió adecuadamente la situación y creó problemas adicionales para las y los dominicanos de ascendencia haitiana.

148 Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, “Dominican Republic: UN Experts concerned over fears of arbitrary deportation and racial profiling,” [República Dominicana: Los Expertos de la ONU están preocupados sobre miedos de deportaciones arbitrarias y la discriminación racial.] 28 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16270&LangID=E#sthash.sPJTHkcB.dpuf>.

149 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, “Observaciones finales sobre los informes periódicos 13º y 14º de la República Dominicana, aprobadas por el Comité en su 82º período de sesiones (1 de febrero a 1 de marzo de 2012),” párr. 20. Adoptado 19 de abril de 2013. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?>

150 Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Doudou Diène, y de la experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Gay McDougall, “A/HRC/7/19/Add.5, párr. 29, 18 de marzo de 2008. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/117/66/PDF/G0811766.pdf?OpenElement>.

151 “Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Doudou Diène, y de la experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Gay McDougall,” A/HRC/7/19/Add.5, párr. r. 29, 18 de marzo de 2008. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/117/66/PDF/G0811766.pdf?OpenElement>.

152 *Vea por ejemplo* Diario Libre, “Ley 169 y su Reglamento de Aplicación: ¿dónde estamos?” 5 de febrero 2015. Disponible en: <http://www.diariolibre.com/opinion/ley-169-y-su-reglamento-de-aplicacin-dnde-estamos-AIDL998811>.

### III. LEY 169-14: UNA PROMESA DE NACIONALIDAD SIN CUMPLIR

Más allá del caso de Juliana Deguis Pierre, la Sentencia 168-13 ordenó una auditoría del Registro Civil desde 1929 hasta 2010 y la creación de una lista de todos los “extranjeros” que fueron registrados como ciudadanos dominicanos antes de dicha Sentencia dentro de dos años<sup>153</sup>. También ordenó la creación de otra lista de todos los “extranjeros” que no estaban adecuadamente inscritos como ciudadanos dominicanos antes de la Sentencia 168-13, pero que hubieran cumplido los requisitos para la ciudadanía *jus soli* al momento de su nacimiento<sup>154</sup>. Finalmente, el Tribunal ordenó al Gobierno iniciar procesos para “regularizar” la situación de estas nuevas personas “extranjeras<sup>155</sup>”. La Ley 169-14 aprobada subsecuentemente por el Congreso dominicano en mayo de 2014, trató de aplicar la resolución del Tribunal Constitucional<sup>156</sup>.

#### i. ¿Quién es el “Grupo A”? Definiciones Legales

La Ley de Naturalización 169-14 fue el “punto medio” promovido por Gobierno dominicano entre el cumplimiento de la Sentencia 168-13 y las críticas a dicha decisión<sup>157</sup>. La Ley 169-14 buscó limitar el impacto de la Sentencia 168-13 al restaurar la ciudadanía de las personas afectadas que estaban registradas como ciudadanas dominicanas en el Registro Civil antes de la Sentencia del Tribunal y crear una vía para que aquellos que no estuvieran registrados puedan optar a la nacionalidad por la vía de la naturalización<sup>158</sup>.

De esta forma, la Ley 169-14 dividió a la población afectada en dos grupos, “Grupo A” y “Grupo B”, estableciendo un régimen de nacionalidad distinto para cada grupo<sup>159</sup>. El “Grupo A” se compone de personas que, al igual que la Sra. Deguis Pierre, nacieron en la República Dominicana y estaban registradas como ciudadanas dominicanas en el Registro Civil antes de la Sentencia 168-13<sup>160</sup>. A diferencia de la Sentencia 168-13, en virtud de la Ley 169-14 las personas del “Grupo A” no son “extranjeras” y verían su ciudadanía restaurada retroactivamente a su fecha de nacimiento<sup>161</sup>. A pesar de esta restauración de la ciudadanía, la Ley 169-14 aún perpetúa la discriminación contra este grupo de personas dominicanas, haciendo hincapié en la ilegalidad de la inscripción inicial de los integrantes del “Grupo A” como ciudadanos dominicanos y ofreciendo “una solución al problema que enfrentan las personas que, si bien *irregularmente inscritas* en el Registro Civil por el propio Estado, han actuado a través de sus vidas bajo la premisa de que gozan de la nacionalidad dominicana y en función de la misma han tenido un arraigo indiscutible en nuestra sociedad” [subrayado añadido]<sup>162</sup>. Esta reafirmación de una ilegalidad inicial en su ciudadanía disminuye el derecho de las personas dominicanas de ascendencia haitiana a la ciudadanía dominicana y alienta el trato discriminatorio contra ellos.

153 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 99, Decide Quinto. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>

154 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 99, Decide Quinto. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>

155 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 100, Decide Sexto. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>

156 *Vea por ejemplo* Diario Libre, “Ley 169 y su Reglamento de Aplicación: ¿dónde estamos?” 5 de febrero 2015. Disponible en: <http://www.diarionlibre.com/opinion/ley-169-y-su-reglamento-de-aplicacin-dnde-estamos-AIDL998811>; Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, Capítulo 1, “Del Regimen Especial, artículo 4. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>.

157 *Vea por ejemplo* Diario Libre, “Ley 169 y su Reglamento de Aplicación: ¿dónde estamos?” 5 de febrero 2015. Disponible en: <http://www.diarionlibre.com/opinion/ley-169-y-su-reglamento-de-aplicacin-dnde-estamos-AIDL998811>.

158 Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, Capítulo 1, “Del Regimen Especial, artículos 4 y 6. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>.

159 Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, Capítulo 1, “Del Regimen Especial, artículo 1. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>.

160 Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, Capítulo 1, “Del Regimen Especial, artículo 1. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>.

161 Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, Capítulo 1, “Del Regimen Especial, artículo 5. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>.

162 Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, Considerando Octavo. Disponible en: <http://www.refworld.org/ons/53882dea4.html>.

El segundo grupo bajo la Ley 169-14, el “Grupo B”, se compone de individuos nacidos en la República Dominicana que nunca fueron registrados como ciudadanos dominicanos en los libros del Registro Civil. Para ellos, la Ley estableció un registro especial que les trata como extranjeros y los hace elegibles para aplicar a la naturalización luego de dos años<sup>163</sup>.

En virtud de la Ley 169-14, el “Grupo A” es elegible para que se les reconozca sus documentos de identidad, o que la Junta Central Electoral (JCE) les entregue los documentos necesarios a quienes no los habían tenido antes<sup>164</sup>. En junio de 2015, (algunos meses antes de la expiración del plazo ordenado por la Sentencia 168-13), la JCE publicó una lista de alrededor de 53,827 personas nacidas en República Dominicana, registradas como ciudadanos y ciudadanas dominicanas antes de la sentencia del Tribunal<sup>165</sup>. Por consiguiente, bajo la Ley 169-14 estas personas corresponden al “Grupo A” y por lo tanto tienen derecho a que se les restaure su ciudadanía y sus documentos de identidad<sup>166</sup>. Algunas personas del “Grupo A” también informaron que la auditoría de la JCE no está completa.

Los conceptos de la restauración de la ciudadanía y el otorgamiento de los documentos de identidad correspondientes no son definidos claramente por la Ley 169-14. Muchas personas dominicanas de ascendencia haitiana quienes fueron registradas como ciudadanas dominicanas antes de la Sentencia 168-13 ya tenían actas de nacimiento válidas, *cédulas* de identidad, y otras formas de documentos de identidad del Estado. Sin embargo, como en el caso de José, muchas de las personas en el “Grupo A” siguen en un limbo legal pues en la práctica sus documentos de identidad originales han sido subsecuentemente inhabilitados o no son válidos debido a la Sentencia 168-13. Muchas también tienen problemas para obtener nuevos documentos. Con el lenguaje de la ilegalidad aún presente en la Ley 169-14, no está claro qué tipo de ciudadanía tienen los ciudadanos del “Grupo A”. Si los que forman parte del “Grupo A” se consideran como ciudadanos naturalizados, no tendrían todos los derechos de un ciudadano o ciudadana dominicano por nacimiento, como por ejemplo a postular para los cargos de presidente o vicepresidente<sup>167</sup>.

Si bien en términos comparativos podría decirse que las personas del “Grupo A” están en una mejor posición según la Ley 169-14, que aquellos en el “Grupo B”, porque en principio tienen derecho a la restauración de su nacionalidad. La próxima sección habla de la gran brecha entre las promesas de la Ley 169-14 para el “Grupo A” y la realidad que enfrentan cotidianamente. Además, como se expondrá más adelante, los desafíos en la implementación práctica de la Ley 169-14 con respecto al “Grupo A”, ponen de relieve la gravedad de los problemas que enfrentan todos los dominicanos de ascendencia haitiana en la República Dominicana y la extrema necesidad de una reforma a gran escala para todas las víctimas de las políticas discriminatorias del Estado, independientemente del grupo bajo el cual haya sido clasificado según la Ley 169-14.

**CON EL LENGUAJE DE LA ILEGALIDAD AÚN PRESENTE EN LA LEY 169-14, NO ESTÁ CLARO QUÉ TIPO DE CIUDADANÍA TIENEN LOS CIUDADANOS DEL “GRUPO A”.**

163 Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, Capítulo 1, “Del Regimen Especial, artículo 6. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>.

164 Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, Capítulo 1, “Del Regimen Especial, artículo 4. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>.

165 Acento, “JCE publica en Hoy y Listín 184 páginas con dominicanos favorecidos con restitución de documentos, 26 de junio de 2015. Disponible en: <http://acento.com.do/2015/actualidad/8261619-jce-publica-lista-de-dominicanos-que-podran-retirar-sus-actas-de-acuerdo-a-la-ley-169-14/>.

166 Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, artículos 1, 2, and 4. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.htm>; Acento, “JCE publica en Hoy y Listín 184 páginas con dominicanos favorecidos con restitución de documentos, 26 de junio de 2015. Disponible en: <http://acento.com.do/2015/actualidad/8261619-jce-publica-lista-de-dominicanos-que-podran-retirar-sus-actas-de-acuerdo-a-la-ley-169-14/>.

167 *Vea, por ejemplo* Amnistía Internacional, “Sin Papeles No Soy Nadie: Personas Apátridas en la República Dominicana,” AMR/27/2755/2015, página 28, 19 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI.exe/AMR2727552015SPANISH?CMD=VEROBJ&MLKOB=34253463737>; Freedom House, Freedom in the World Report 2016, “Dominican Republic: Political Pluralism and Participation,” [Informe de la Libertad en el Mundo, “República Dominicana: “El pluralismo político y la participación” 2016 ] Disponible en: <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2016/dominican-republic>.

## ii. Grupo A: Más Allá de la Etiqueta Legal

Todas las personas entrevistadas para la preparación de este informe cumplen con la definición legal del “Grupo A”: fueron registradas como ciudadanas dominicanas antes de la Sentencia 168-13. No obstante, la amplia gama de problemas que enfrentan estas personas del “Grupo A” parece contradecir la definición simplista que señala la Ley 169-14. A pesar de los diferentes perfiles y circunstancias específicas de las personas clasificadas como “Grupo A”, la totalidad de las personas entrevistadas para este informe comparten dos características fundamentales.

En primer lugar, todas las personas tienen piel oscura y/o descendientes de haitianos. Estas personas perciben que las autoridades dominicanas las tratan de manera negativa porque las autoridades suponen que son haitianas debido al color de su piel, independientemente de su ciudadanía dominicana. Los y las inmigrantes y extranjeros de piel más clara a menudo son tratados mejor que las personas presumiblemente haitianas.

*“Todo el que tiene [piel clara], cuando va a Cristóbal a depositar un documento no le hacen caso, pero el que tiene un colorcito blanco puede ser haitiano de una vez encuentra sus papeles, pero el que viene de batey 7,8,9 el que tiene este colorcito [oscuro] to’la gente piensa que somos haitianos” (María P, batey 8)*

*“Aquí en Tamayo [ciudad de Baoruco] estábamos senta’o en el parque, había una haitiana y un chino, el chino no tiene ni una hoja de cuaderno (no tiene documentos) me piden documentos, le enseñé el papel que me dio la junta para andar, llamaron a la junta y me soltaron, la señora que era de Santana tiene sus documentos, pero no andaba con documentos y cuando le preguntaron al chino documentos, él dijo que no, se llevaron a la señora y dejaron al chino” (Genaury, batey 8).*

*“Cada vez que voy para la capital cuando veo que entran los policía estoy nerviosa, porque desde que uno tiene ese colorcito es pa’riba de ti que vienen, desde que te ven, morena<sup>168</sup> tus documentos” (María A, batey 8)*

En segundo lugar, todas las personas entrevistadas para este informe viven en condiciones de pobreza al margen de la sociedad dominicana. Las y los entrevistados provienen de las provincias de Bahoruco e Independencia, en la Región Enriquillo. La Región de Enriquillo es un asentamiento histórico de personas de ascendencia haitiana dada su mayor cercanía con el vecino país<sup>169</sup>. Sus tierras diversas dan muchas opciones de cultivo: caña de azúcar, café, guineos, además de las posibilidades ganaderas, todas actividades dinamizadas por la mano de obra haitiana<sup>170</sup>. En esta región el 69.5 % de los hogares son pobres, la tasa más elevada del país<sup>171</sup>. En el distrito municipal El Palmar de Neiba el número asciende a 88.2% de los hogares<sup>172</sup>. La inversión del Estado en educación para el año 2014 destinada a la Región de Enriquillo fue de 1,166.71 millones de pesos, la tercera menor cifra de las diez (10) Regiones del país<sup>173</sup>.

.....  
168 Una mujer con piel oscura.

169 *Vea, por ejemplo* Mary Jane Camejo, Alejandro Miguel Garro, Ellen Zeiser, “A Troubled Year: Haitians in the Dominican Republic” [Un Año Afligido: Los Haitianos en la República Dominicana] páginas 24 y 26. (Human Rights Watch 1992).

170 *Vea, por ejemplo*, “Barahona: Dominican Republic has it all,” page 3, 13. Disponible en: <http://www.godominicanrepublic.com/wp-content/uploads/2013/10/DR-barahona-guide-LW-june7.pdf> “Ecología: Enriquillo es la región del país con mayor cantidad de agua en el subsuelo, según agrónomo.” March 7, 2017. Disponible en: <http://acento.com.do/2a017/ecologia/8437518-enriquillo-la-region-del-pais-mayor-cantidad-agua-subsuelo-segun-agronomo/>.

171 “El Mapa de la pobreza en la República Dominicana 2014” página 48. Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo. Disponible en: [http://economia.gob.do/mepyd/wp-content/uploads/archivos/uaaes/mapa\\_pobreza/2014/Mapa%20de%20la%20pobreza%202014,%20Informe%20general,%20editado%20final%20FINAL.pdf](http://economia.gob.do/mepyd/wp-content/uploads/archivos/uaaes/mapa_pobreza/2014/Mapa%20de%20la%20pobreza%202014,%20Informe%20general,%20editado%20final%20FINAL.pdf).

172 “El Mapa de la pobreza en la República Dominicana 2014” página 88. Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo. Disponible en: [http://economia.gob.do/mepyd/wp-content/uploads/archivos/uaaes/mapa\\_pobreza/2014/Mapa%20de%20la%20pobreza%202014,%20Informe%20general,%20editado%20final%20FINAL.pdf](http://economia.gob.do/mepyd/wp-content/uploads/archivos/uaaes/mapa_pobreza/2014/Mapa%20de%20la%20pobreza%202014,%20Informe%20general,%20editado%20final%20FINAL.pdf)

173 Boletín nro. 13 del “Observatorio del Presupuesto en Educación” página 13. Foro Socio-Educativo, 2015. Disponible en: <http://www.forosocioeducativo.org.do/index.php/publicaciones/boletines?download=14:boletin-no-13>

## DE LAS 24 PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LOS GRUPOS FOCALES Y ENTREVISTAS:

- **20** son hijos o hijas de padres y madres dominicanos.
- **4** son hijos o hijas de madre dominicana y padre migrante haitiano.
- **23** cuentan con la *cédula* en físico, pero estos documentos se encuentran inhabilitados al momento de redactar este informe, por lo tanto no pueden realizar ningún trámite legal con dicho documento.
- **Solo 1** persona ha podido resolver su situación de documentación por sí misma y otra persona ha podido resolver su *cédula de identidad* inhabilitado con el apoyo de un abogado.

Cabe destacar que ninguno de los hijos o hijas de las personas entrevistadas que pertenecen al “Grupo A” poseen *cédula de identidad* pese a ser mayores de edad. Por múltiples razones aún se encuentran en el proceso de obtener la *cédula*, proceso que ha sido demasiado lento según sus propios testimonios, ya que si bien la Junta Central Electoral (JCE) no les ha negado de plano la documentación, después de muchos obstáculos y años transcurridos, tampoco les ha entregado dichos documentos. La Ley 169-14 tiene un lenguaje neutro que se aplica a todos los descendientes de los “extranjeros en tránsito” en la República Dominicana.<sup>174</sup> La coincidencia de estas características con la imposibilidad del individuo de obtener documentos que demuestren su derecho a la nacionalidad dominicana pone de relieve la larga historia de discriminación racial y xenofobia que subyace en estas políticas.

### iii. Las Voces de las Víctimas del “Grupo A”

Las personas del “Grupo A” cuentan una historia coherente: la Ley 169-14 no ha cumplido con sus propios términos. La Junta Central Electoral (JCE) no ha reconocido los documentos de identidad originales de muchas personas que pertenecen al “Grupo A” que no están en la lista de las 53,827 personas, y no ha emitido documentos a las personas que los necesitan. Como resultado, existe una gran confusión acerca de quién está incluido en el “Grupo A”, a qué documentos tienen derecho y cuál es su estado civil en cuanto a su ciudadanía. Las entrevistas con personas del “Grupo A” revelan que los obstáculos y la discriminación que enfrentan por parte del Estado dominicano reflejan las graves preocupaciones expresadas por las comunidades de defensa locales e internacionales.

El impacto inmediato y general de la Sentencia 168-13 y, posteriormente, de la Ley 169-14 ha sido la experiencia de maltrato, falta de respeto, violación y prejuicio que sufrieron las personas dominicanas de ascendencia haitiana en el “Grupo A”. Los individuos del “Grupo A” expresan sentir vergüenza por su falta de condición jurídica en la República Dominicana.

*“En este país no soy dominicano, no soy haitiano, no soy francés, no soy na’ porque no aparezco, esa hoja que tú tienes en las manos vale más que nosotros”  
(Genaury, batey 8)*

*“Yo me siento como una persona que...cómo te digo, el que no tiene papeles es igual a un perro” (Soraida, batey 8)*

.....  
174 Ley No. 169-14, el 23 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>; 7 Días, “datos de la JCE confunden sobre impacto que tendrá sentencia del TC,” el 17 de noviembre de 2013. Disponible en: [http://www.7dias.com.do/portada/2013/11/17/i151834\\_datos-jce-confunden-sobre-impacto-que-tendra-sentencia-del.html#](http://www.7dias.com.do/portada/2013/11/17/i151834_datos-jce-confunden-sobre-impacto-que-tendra-sentencia-del.html#).  
WMBCvUrxE

***“¿Sentimiento? Vergüenza, porque si tú no tienes cédula tú no eres nadie en la sociedad, en la sociedad tu eres un cero a la izquierda” (Yafreisi, batey 8)***

***“Sin cédula, sin documento, dime, me siento mal, mal. Mi hija no pudo declarar a su hija por el problema mío” (Altagracia, batey 4)***

La Sentencia 168-13 cambió la situación jurídica de las personas dominicanas de ascendencia haitiana mediante la eliminación de su derecho constitucional a la nacionalidad dominicana. Sin embargo, la nacionalidad y la ciudadanía son conceptos complejos que no pueden ser explicados únicamente por una concesión legal o retención de la ciudadanía. Le pedimos a las personas del “Grupo A” entrevistadas que expresaran de manera libre lo que para ellas significa “ser dominicana o dominicano” y si se sentían o no integrantes de la comunidad nacional.

Algunos de los resultados obtenidos dan cuenta del arraigo del concepto nacionalidad al de haber nacido en República Dominicana:

***“Para mí significa todo porque cuando uno nace en un país, uno tiene toda su vida en un país.” (María A, batey 8)***

Así como la reivindicación del origen de sus padres y abuelos:

***“Mi mamá es dominicana, soy dominicana también, porque donde uno nace ese es su país, yo nací en Santo Domingo, mi mamá nació en Santo Domingo, mi papá era arrayano<sup>175</sup>, eran dominicanos, soy dominicana porque esta es mi bandera” (Yulisa, batey 5).***

Pero también la nacionalidad se expresa como una negación. Son dominicanos o dominicanas porque no nacieron en Haití:

***“Es un orgullo serlo (ser dominicano) porque nosotros no nacimos en Haití, yo estudié aquí, no sé dónde coger, solamente aquí en este país” (Margot, batey 4).***

La mayoría de las y los dominicanos de ascendencia haitiana entrevistados para este informe nacieron en la República Dominicana de padres dominicanos y tenían derecho a la ciudadanía por nacimiento en virtud de la Constitución Dominicana vigente al momento de su nacimiento. La Sentencia 168-13 les robó su derecho legal a la ciudadanía. Sin embargo, incluso sin acceso a sus documentos de identidad válidos, son dominicanos debido a que la República Dominicana es su tierra natal y ser dominicanos es parte de su identidad.

.....  
175 De ascendencia haitiana y dominicana por ser hijo de pareja mixta.

#### iv. Obstáculos para Recibir Documentos bajo la Ley 169-14.

Los resultados tangibles del derecho a la nacionalidad son los documentos de identidad que prueban la ciudadanía y facilitan la participación de la persona en actividades civiles. La Ley 169-14 restauró la nacionalidad a las personas que pertenecen al “Grupo A” y les concedió el derecho a documentos de identidad válidos, independientemente de que tuvieran estos documentos antes de la Sentencia 168-13. Sin documentos válidos y funcionales, la ciudadanía dominicana es una promesa vacía.

La Junta Central Electoral (JCE), la agencia estatal que controla la emisión de actas de nacimiento y *cédulas* de identidad, tiene la responsabilidad de implementar las disposiciones de la Ley 169-14 que se refieren a documentos<sup>176</sup>. En el ejercicio de su amplia discrecionalidad, la JCE creó unilateralmente un nuevo libro de registro, el *Libro de Transcripción*, que no fue contemplado ni autorizado por la Ley 169-14 u otra legislación<sup>177</sup>. Este libro incluye a todas las personas que según la auditoría, cumplieron con la descripción del “Grupo A” en los términos de la Ley 169-14<sup>178</sup>. Sin embargo, la creación de este libro separado solamente para los ciudadanos y ciudadanas del “Grupo A” introdujo también una división preocupante entre las personas que pertenecen al “Grupo A” y otras personas dominicanas.

La creación de este libro separado introdujo divisiones adicionales y discrepancia entre las personas que califican legalmente como “Grupo A<sup>179</sup>”. Muchas personas fueron transcritas en el nuevo *Libro de Transcripción* con información diferente de la información provista en sus documentos de identidad originales. La JCE también comenzó a cancelar, invalidar o inhabilitar los documentos existentes de las personas en el “Grupo A”, sin notificar a las personas afectadas<sup>180</sup>. La JCE también ha fallado en notificar a las personas afectadas que tenían que acudir a la JCE para obtener nuevos documentos. Además de las discrepancias en las *oficialías* locales, con frecuencia existen discrepancias en los registros mantenidos por la JCE en Santo Domingo y los registros mantenidos en las *oficialías* locales.

La creación del *Libro de Transcripción* y la cancelación o invalidación subsecuente de los documentos de identidad originales han provocado que muchos dominicanos y dominicanas de origen haitiano no hayan podido obtener documentos de identidad válidos que verifiquen su ciudadanía dominicana a pesar de la existencia de una ley que les garantiza dichos documentos. Se ha llamado al “Grupo A” “una ciudadanía separada, legalmente vulnerable a más abusos<sup>181</sup>”. La plataforma de sociedad civil Reconoci.do también ha expresado gran preocupación porque los y las dominicanos de ascendencia haitiana no están conscientes de las posibles consecuencias de la creación por parte de la JCE del *Libro de Transcripción* que les marcaron claramente como ciudadanos y ciudadanas diferentes de otras personas dominicanas<sup>182</sup>.

176 Junta Central Electoral, filosofía de la organización. Disponible en: <http://jce.gob.do/Filosofia-Organizacional>.

177 Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana,” 1 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas/privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>; Ley No. 169-14, el 23 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>; [Reconoci.do denuncia JCE as acting at the margins of Law 169-14] 21 de octubre de 2014. Disponible en: <http://eldia.com.do/reconoci-do-denuncia-jce-actua-al-margen-ley-169-14/>.

178 Acento, “JCE publica en Hoy y Listín 184 páginas con dominicanos favorecidos con restitución de documentos (June 26 2015). Disponible en: <http://acento.com.do/2015/actualidad/8261619-jce-publica-lista-de-dominicanos-que-podran-retirar-sus-actas-de-acuerdo-a-la-ley-169-14/>; El Día, “Reconoci.do denuncia JCE actúa al margen Ley 169-14,” [Reconoci.do denuncia JCE as acting at the margins of Law 169-14] 21 de octubre de 2014. Disponible en: <http://eldia.com.do/reconoci-do-denuncia-jce-actua-al-margen-ley-169-14/>.

179 Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana,” 1 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas/privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>; Amnistía Internacional, “Sin Papeles No Soy Nadie: Personas Apátridas en la República Dominicana,” AMR/27/2755/2015, página 28, 19 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI.exe/AMR2727552015SPANISH?CMD=VEROBJ&MLKOB=34253463737>

180 Las personas entrevistadas usan las palabras de manera intercambiable.

181 *Vea por ejemplo*, Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana,” 1 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas/privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>; Amnistía Internacional, “Sin Papeles No Soy Nadie: Personas Apátridas en la República Dominicana,” AMR/27/2755/2015, página 28, 19 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI.exe/AMR2727552015SPANISH?CMD=VEROBJ&MLKOB=34253463737>

182 El Día, “Reconoci.do denuncia JCE actúa al margen Ley 169-14,” 21 octubre 2014. Disponible en: <http://eldia.com.do/reconoci-do-denuncia-jce-actua-al-margen-ley-169-14/>.

En esta sección se ponen de relieve algunos de los principales obstáculos que las personas en el “Grupo A” continúan afrontando diariamente en sus intentos de obtener los documentos que legitimen su ciudadanía dominicana.

### 1. Desconocimiento de la Situación de Inscripción

Un tema recurrente entre los entrevistados es que muchos no sabían si sus documentos son válidos, si fueron o no registrados por la JCE en el *Libro de Transcripción* y si necesitan nuevos documentos. Las personas lo descubrieron por casualidad o cuando se les impidió completar alguna actividad, como el caso de José.

*“Aquí en la zona, si mandan demanda de nulidad es muy raro que las personas sepan que están siendo demandados en nulidad sus documentos porque no tienen información, no viene un inspector a su casa a decirles. A menos que la persona vaya a la oficialía y le den un documento que le dice que sus documentos están siendo demandados en nulidad. Pero para las personas saber eso tienen que ir a la oficialía. Y muchas veces van a la oficialía y no le dicen nada”. (Estefani, activista)*

Por ejemplo, Edison descubrió a través de un amigo que él estaba en la lista de la JCE de los dominicanos que supuestamente tenían derecho a la devolución de sus documentos, según declaraciones de la JCE. Le dijeron a los demás de su comunidad que podían venir para recuperar sus documentos para que su situación también se resolviera.

*Entrevistadora: “¿Cómo usted se enteró que estaba en la lista de los 55 mil si a usted nunca le cancelaron su documentación?”*

*Edison: “Bueno, no sé porque cuando bajaron la lista un amigo fue a [la oficialía en] Galván y me dijo: ‘te vi allá en lista de la gente que bajaron’, y yo fui y estaba ahí de verdad. Ahí mismo yo pedí un acta para fines de consulta y me la dieron. Así fue. Cuando llegué dije que venía a buscar un acta de nacimiento y ellos fueron y miraron y me dijeron que yo estaba ahí, pero que ya eso se resolvió y me dieron el acta. Y me dijeron (en la oficialía): ‘mira, toda esa gente ahí que son de su comunidad, usted le puede decir que vengan, que su problema está resuelto’. Me dijeron así”. (Edison, batey 4)*

### 2. Falta de Información y Ayuda para Recorrer el Proceso de Obtención de Documentos

La JCE no ha suministrado a las personas del “Grupo A” información precisa acerca de los pasos a seguir para la devolución de sus documentos de identidad. Los entrevistados también informaron que a veces las autoridades de la JCE simplemente no estaban en la disposición de ofrecer información. Además, las personas del “Grupo A” carecen de cualquier tipo de apoyo legal para ayudarles a entender el proceso y abogar por sus derechos ante las autoridades de la JCE. Las descripciones más conmovedoras de esta falta de apoyo e indiferencia por parte de las autoridades, son expresadas por abogados y abogadas que presenciaron la difícil situación de otras personas mientras acompañaban a sus clientes.



*“Los obstáculos que encontramos en el proceso fueron las negativas en las diferentes oficialías a las que íbamos. El no querer atender a las personas, el no querer entregar los documentos a las personas, el no querer dar una explicación exacta de cuál era la problemática de la persona”. (Berenice Anderson, abogada)*

El líder comunitario David Pérez va más allá para secundar esta afirmación:

*“Habiéndose promulgado la ley (169-14) se duró mucho tiempo para la publicidad de ley. Además, no se les dió el espacio y el apoyo requerido a las personas afectadas por la Sentencia y la resolución [ofrecida por la Ley 169-14] para que se acogieran a la ley. Por eso muchas personas no pudieron acogerse a los beneficios de la ley”.*

*“He tenido que acompañar como abogado a varias personas a las oficialías a buscar sus actas de nacimiento. Muchas veces yo tuve que oír a los oficiales [...] decirle a la gente que no podían entregarles sus actas de nacimientos porque tenían una restricción impuesta por la Junta Central Electoral. En muchas ocasiones fuimos testigos de eso acompañando a varias personas, de manera que nosotros vimos y compartimos la frustración con muchas personas [nuestros clientes] de no poder recibir sus documentos”. (David Pérez, síndico).*

Cuando surgen problemas en las solicitudes, los oficiales de la JCE pueden pedir a los individuos del “Grupo A” que soliciten la ayuda de un abogado, lo que supone una carga financiera adicional y desproporcionada para estas personas.

**Entrevistadora:** *“¿Está dentro del listado de los 55 mil que dice la [JCE]?”*

*José: “Si estuviera dentro del listado tuviera ahora mismo mi documento. No estoy dentro del listado porque yo revisé la lista en el ayuntamiento de Tamayo que es donde está y no estoy dentro del paquete. Yo fui a [la oficialía] a Santo Domingo y lo duro del caso es que en el registro civil no saben explicarte porque están inhabilitado mis documentos. Ellos lo que me sugieren es que me empodere de un abogado y que el abogado mediante sentencia de un juez solicite la nulidad del folio [con los documentos inhabilitados], ordenando a la Junta inmediatamente ser declarado de nuevo y obtener el mismo número de cédula.”*

### **3. Tratamiento Discriminatorio por parte de las Autoridades y la Policía Dominicana**

En la mayoría de los casos, las personas afectadas por la Ley 169-14 se quejaron del mal trato ofrecido por el personal de las *oficialías*. Los funcionarios a menudo hacían referencia al color de piel o al hecho de que era de ascendencia haitiana cuando iba a recoger sus documentos de identidad.

*“Cuando vamos a la Junta nos tratan mal, uno llega a la Junta dicen: ¡Llegó un haitiano!, aquí [en la República Dominicana] la autoridad que hay que puede defendernos no nos defiende”. (Genaury, batey 8)*

Algunas personas tienen un miedo general a ser detenidas en el camino hacia la *oficialía* cuando van a recuperar sus documentos y de que la policía u otros agentes del Estado los deporten a Haití simplemente debido a su color de piel. Algunos se negaron a hacer el viaje a la *oficialía* para no correr el riesgo.

*“Yo me siento mal porque desde que uno llega a Vicente Noble [un pueblo central] que va para la capital lo primero que te preguntan es por la cédula y si yo no tengo la cédula me bajan... yo no puedo hacer ninguna diligencia sin la cédula”.* (Erika, batey 4)

*“Ir a la capital no puede porque en los chequeos los desmontan de la guagua. Y la gente vive con miedo”.* (Estefani, activista).

Estas actitudes racistas se extendieron más allá de la JCE y la policía a otros mecanismos cívicos, incluyendo los tribunales que podrían ser usados para desafiar la retención de documentos por parte de la JCE.

*“Para mí el juez civil es un racista, el juez civil que nos toca del municipio de Cristóbal... porque él nos mira por encima del color de la piel”.* (María A, batey 8)

#### 4. Abuso de Criterio Generalizado de las Autoridades de la JCE para la Retención de Documentos

Los que acudieron a las *oficialías* informaron que los funcionarios de la JCE cuentan con una amplia discrecionalidad para introducir requisitos no previstos en la Ley 169-14 para devolver los documentos a las personas afectadas del “Grupo A”. Las autoridades han creado obstáculos que exigen que las personas proporcionen información difícil de obtener sobre sus padres y algunas veces las autoridades cuestionaron la validez de la documentación que los solicitantes pudieran proporcionar.

*“¿Tú sabes lo que me hicieron allá en la Junta? Una señora que le dicen Luz Cruz que me atendieron allá en la Junta en inspectoría me mandó a buscar todas las actas de nacimiento de los muchachos, yo no tenía cuarto, fui empeñé una tarjeta que todavía está empeñada pa’ sacar las actas de los hijos mío a 300 pesos<sup>183</sup> cada una. La saqué todita, la llevé pa’lla pa’ la Junta, me mandaron a sacar la acta de defunción de mi madre, la foto de la tumba donde estaba muerta mi mamá y mi papá se lo llevé pa’ allá y aún así no me quieren dar la cédula, esa gente en inspectoría... es allá que le están haciendo a uno daño. Yo llevé todos mis hijos personalmente, pagué mi pasaje, le hicieron preguntas uno por uno, lo último que me [dijeron], que mi mamá no es mi mamá”.* (Altagracia, batey 4)

*“Yo fui a la capital 2 veces, me mandaron pa’ Galván, de Galván pa’ Neyba. En la capital me dijeron que buscara una acta de defunción de mi papá, me dijeron que los padres no declaran, que es la mamá [quien debe declararme], mi mamá se murió cuando yo estaba chiquita, fue mi papá que me declaró y ahora no me quieren declarar por el acta de defunción de él, me dijeron que no. La cédula está cancelada porque es mi mamá que me tenía que declarar, fue mi papá que me crió, si no tengo madre no puedo sacarla, él me declaró sin madre y ahora saltan con eso, qué voy hacer si no tengo madre”.* (Ana, batey 5)

.....  
183 Aproximadamente \$6.34 USD.

*“Cada rato que yo voy para allá, no me dicen nada. Yo paso el papel en la computadora y ellos dicen que eso tiene problema y nada se resuelve (...) Precisamente yo fui a la capital una vez y el hombre (oficial de la Junta) dijo allá que el hombre no era mi papá, si no el padrastro. Pero yo no conozco otra gente como mi papá. Yo nací en la mano de él. Se casó con mi mamá a los tres meses, fue él que me crió. Él es mi papá. Y él (oficial de la Junta) dijo que él me está haciendo un favor. Y yo le dije que no es favor, que ese hombre es mi papá. Y ahí él chocó la mano en la mesa y me dijo que saliera para afuera”. (Euclides, batey 4)*

De acuerdo a la información recabada, se reportó que las autoridades de la JCE también han retenido los documentos o distinguen los documentos basándose únicamente en su creencia de que la persona era haitiana, sin más información o prueba.

*“Yo me declaré aquí en Galván, mi libro es el 24º, yo no me declaré con el libro de extranjería, iba muchas veces y nunca me lo daban, la verdadera (acta de nacimiento) me la marcaron con una cinta roja, eso significa ‘no se la den a ella’. Le ponen una cinta roja, no te piden nada, te dicen que tú eres haitiana”. (Margot, batey 4)*

## 5. Discrepancias en el Nuevo Libro Registro, el *Libro de Transcripción*, de la JCE

Aunque la Ley 169-14 no ordena la transcripción del registro de nacimiento a un libro separado, la JCE ha argumentado que los libros del Registro Civil dominicano fueron depurados según mandato de la Sentencia 168-13 y por ello las personas que pertenecen al “Grupo A” fueron incluidas en el *Libro de Transcripción* y asignados un nuevo número de identificación para que reciban sus documentos de identidad<sup>184</sup>. La inscripción en el nuevo libro es una de las prácticas recientes que genera más preocupación pues carece de sustento legal.

*“[Estas discrepancias son] un abuso que están haciendo con nosotros porque la [JCE] conoce a todas nosotras que estamos aquí... porque ellos han venido casa por casa, cansa’o de venir al batey casa por casa, nos conoce por nombre, ellos vienen con la foto de nosotras y le preguntan a los vecinos”. (Altagracia, batey 4)*

*“Dentro de esos mismos 55 mil, sí existen problemáticas porque lo que sí nos damos cuenta con esto del acompañamiento es que esas personas la mayoría fueron transcritos. Estaban en un libro y lo pasaron para otro libro [el Libro de Transcripción] con sus mismos datos. Pero tenemos la problemática de que muchas de esas personas al momento de ser transcrito lo que se le está haciendo es quitarle el apellido del padre. Entonces pasa que la gran mayoría de esas personas, por ejemplo, en el caso de los adultos de las personas masculinas, esas personas habían declarado a sus hijos con ese primer apellido que es el de su padre. Al momento de ir a los acompañamiento a la oficialía, al momento que se le hizo a la persona la transcripción se le quitó el apellido de los padres y solo se les dejó con el apellido de la madre. Entonces el problema está que esas personas en sus documentos ahora, luego de haber declarado a sus hijos con el apellido*

184 *Vea, por ejemplo* Dominicanos por Derecho, “Transcripciones y cambios de datos en actas constituyen la continuidad más atroz de la desnacionalización en RD,” el 28 de enero de 2015. Disponible en: <https://dominicanosderecho.wordpress.com/2015/01/28/transcripciones-y-cambios-de-datos-en-actas-constituyen-la-continuidad-mas-atroz-de-la-desnacionalizacion-en-rd/>.

*de sus padres, ahora los hijos tienen dos apellidos en sus documentos, pero sus documentos ahora nada más están contando con un solo apellido”. (Berenice Anderson, abogada).*

En otros casos, los libros de registro en las *oficialías* contenían discrepancias que han llevado a la invalidación de *cédulas* de identidad por parte de la JCE.

**Entrevistadora:** *“¿Por qué razón usted no tiene documento en este momento?”*

**José:** *“Bueno, yo cuando estaban retirando el plástico nuevo fui a retirar el plástico y dice en el sistema que está temporalmente inhabilitada”.*

**Entrevistadora:** *“¿Por qué?”*

**José:** *“Ellos dicen que supuestamente el libro 63 B de Galván tiene algunas irregularidades. La [JCE] me sugirió que fuera a Galván a buscar un acta de nacimiento. Cuando voy a Galván el libro está inhabilitado porque tiene irregularidades. He escuchado decir que los que están declarados en ese libro fueron declarados domingo a las tres de la mañana. Eso es completamente absurdo”.*

El proceso que la JCE utiliza para determinar si se debe incluir a personas en el *Libro de Transcripción* no está claro, carece de transparencia y de sustento legal. Algunas personas no fueron incluidas en los libros de registro del Registro Civil, aunque sus nombres aparecen en la lista de la JCE de los 53,827.

*“Una de las dificultades que se ha confrontado es que a pesar de que hay personas que aparecen en el listado (de los 55 mil) y cuando vamos a solicitar nos dicen que todavía no está en el sistema, que vuelva. Esa ha sido una experiencia que no ha sido buena”. (Estefani, activista)*

## 6. Suspensión o Cancelación Sospechosa de Documentos Válidos

Aunque a partir de la Ley 169-14 no está claro si los documentos de identidad existentes del “Grupo A” se debían cancelar o suspender<sup>185</sup>, muchos de los entrevistados tuvieron esta experiencia. A menudo, las personas afectadas no sabían acerca de la suspensión o cancelación de sus documentos sino hasta que fueron a la *oficialía* o intentaron utilizar sus documentos de otro modo. Muchas veces, las personas afectadas reciben informaciones contradictorias sobre su situación cuando acuden a las *oficialías* o bien a la sede de la JCE en Santo Domingo:

*“Yo tenía la acta en Galván y fui a inscribirme, me dieron la cédula, ahora me dicen que está cancelada, porque me dijeron que la cédula tenía problemas. Yo fui para la Junta con la cédula, ahora me dijeron que esa cédula no es de aquí. Me quedé con la mano vacía, no tenía na’ en mi mano, volví pa’ acá y cuando llegué a Galván me dieron un acta otra vez, ahí mismo yo me inscribí pa’ que me dieran la cédula, allá en la capital me dijeron a los 10 días va a bajar la cédula aquí, hasta el*

185 Ley No. 169-14 el 23 de mayo de 2014, Capítulo 1, “Del Regimen Especial,” artículo 4. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53882dea4.html>; El Día, “Reconocido denuncia JCE actúa al margen Ley 169-14,” 21 de octubre de 2014. Disponible en: <http://eldia.com.do/reconoci-do-denuncia-jce-actua-al-margen-ley-169-14/>.

*día de hoy, desde septiembre, cada vez que voy a la Junta la cédula está ahí en el proceso". (Yulisa, batey 4)*

La ambigüedad y poca transparencia del proceso por parte de la JCE da origen a situaciones como las que padece Juan, quien vivió y trabajó con su *cédula* durante muchos años antes de que le fuera cancelada sin explicación:

*"Yo estoy luchando para hallar la mía (la cédula) porque cada vez que hallo trabajo no puedo trabajar por la cédula, con esa cédula todos los años yo voto y ahora no sirve, ¿por qué ahora no sirve? Yo no sé por qué está cancela'o. Yo fui a Tamayo y disque está cancela'o, yo fui a Cristóbal y uno me dijo que esa cédula no tiene na' y en la capital está cancela'o". (Juan, batey 5)*

## 7. Robo de Identidad

En otros casos las personas del "Grupo A" fueron a buscar los documentos y recibieron información de que la JCE había entregado sus documentos a otra personas.

*"Yo tengo mi acta, cuando yo fui a sacar la cédula otra persona me suplantó, tengo 5 muchachos y no lo he podido declarar porque no tengo cédula". (Erika, batey 4)*

*"Yo me vine a dar cuenta del problema de mi cédula cuando fui a buscar la nueva (...) me dijeron que me suplantaron por otra persona y que yo tengo que ir con mi madre y con mi padre para la capital. Yo fui con ellos y me dijeron que esa persona ya había ido a buscar la cédula y mi mamá le dijo que no conoce ese individuo que los documentos son míos, me dijo una que trabaja ahí que hay que reabrir el caso, que había que mandarle una carta al Presidente de la Junta pa' que reabra el caso otra vez, pa' que vengan a investigar si los documentos son míos". (Kiko, batey 5)*

## 8. Dificultades Económicas para Obtener la Documentación

El costo de obtener documentos de identidad es también un gran obstáculo para las personas que viven en una situación de pobreza económica, una realidad que enfrenta la mayoría de las personas afectadas por la Sentencia 168-13. Esta situación perpetúa el círculo de indocumentación dado que pocas personas pueden sostener el ritmo que impone la JCE de viajar a las *oficialías* locales o a la sede central en Santo Domingo para conocer periódicamente el estatus de su solicitud.

*"Dentro de esa población están las madres con niños pequeños con el dilema de no poder declarar su hijo normal al momento del nacimiento. O tener que someter esa familia y el documento de ese niño a un proceso de investigación donde la madre tiene que pasar por una serie de dificultades, desde tener gastos económicos porque tiene que estar trasladándose constantemente para saber en qué situación está el documento de su hijo o su mismo documento". (Berenice Anderson, abogada)*

Los documentos de identidad son necesarios para que la gente encuentre un empleo estable pero cuesta mucho solicitarlos y obtenerlos. Las personas del "Grupo A" tienen que gastar dinero para tratar de obtener los documentos para asegurarse de que pueden proporcionar una vida mejor para ellos y sus hijos e hijas.

*Entrevistadora: “¿Qué costo tienen los trámites para obtener la documentación nuevamente?”*

*José: “El principal proceso [...] es buscar el papel del alcalde, eso cuesta 250 pesos<sup>186</sup>. Hay que buscar papel de la iglesia, cuesta 200 pesos. Tengo que buscar un acta inextensa para asunto judicial que cuesta 450 pesos en la oficialía. Todos los pasos que da el abogado debo cubrirlo”.*

*Entrevistadora: “¿Más o menos cuánto le cuestan los gastos del abogado?”*

*José: “Más o menos de 25 a 30 mil pesos<sup>187</sup>”.*

## 9. Múltiples Obstáculos para Obtener Documentos

Los obstáculos que enfrentan aquellos en el “Grupo A” rara vez se ubican exclusivamente en una sola de estas categorías. A menudo, la persona enfrentará muchos problemas distintos y cuando logra superar un obstáculo, se le presenta uno nuevo.

*“Es una cadena. Es un problema que da otro problema. Ya no es simplemente que a raíz de la Sentencia se le canceló documento a la persona. (...) Porque debe de esperar a que un inspector venga a mí casa hacerme una serie de pregunta o que investigue la comunidad completa. ¿Qué tienen sus razones?, pues por una parte tal vez podría ser, pero es un proceso totalmente traumático tener que depositar un expediente y esperar dos o tres años para que me den una respuesta. O para que me digan: ¡sí!, te vamos a emitir el acta de nacimiento. Tú vas a poder declararte. Y muchos de esos casos tenemos personas que son adultas y que tienen hijos”. (Berenice Anderson, abogada)*

La activista Estefani hace un recuento de los obstáculos que se afrontan en la negación de la documentación:

*“Cuando uno acompaña a la persona sabiendo que ya tenían documentos y el oficial te dice que no se lo puedo entregar, que esa persona está bajo investigación, o que van a mandar un inspector para investigar. Esos son de los obstáculos más frecuentes que encontramos. O cuando le dicen que no le reciben los documentos. O cuando le reciben los documentos y no les dan respuestas. O cuando tú va a la oficialía y te dicen que venga dentro de 15 días a buscar un oficio y cuando vas y buscan y buscan, llaman a la capital y no está porque no lo enviaron. Entonces dentro de los papeles que están en la oficialía se confunden los papeles, los documentos. Entonces no se sabe si están aquí o en la capital. Más que un obstáculo es la negación”. (Estefani, activista)*

## 10. Problemas con la Documentación para los Hijos de Personas en el Grupo A

Los problemas para obtener documentos de identidad a menudo se pasan a las generaciones

.....  
186 Aproximadamente \$5.30 USD. 250 pesos es el pago que recibe un jornalero por 8 horas de trabajo.

187 Aproximadamente \$528 to \$635 USD. 30 mil pesos equivale a 6 meses de trabajo ininterumpido para un trabajador del campo o informal.

posteriores. Incluso si uno de los padres del “Grupo A” recibe su documentación, no es garantía de que su hijo recibirá la suya o podrá utilizar los documentos existentes sin ningún problema. Edison recibió sus documentos y le dijeron que sus problemas se habían resuelto, pero a pesar de haber obtenido su documento de vuelta, sus hijos ahora padecen la “suspensión” de sus documentos.

**Edison:** *“Todos los hijos míos se declararon oportunamente. Y cuando ellos van a buscar algún documento le dijeron que estaban suspendidos provisionalmente. No se lo dan”.*

**Entrevistadora:** *“¿Qué tiempo tiene en ese proceso con sus hijos de conseguir la documentación?”*

**Edison:** *“Como tres años”. (Edison, batey 4)*

El ejemplo de Edison no es un caso aislado sino que el problema está presente en otras comunidades de la zona.

*“Por ejemplo, en batey 4 tenemos una familia que los padres fueron auditados como parte de los 55 mil. Se supone que el problema de ellos se resolvió, pero todas las actas de nacimientos de los hijos fueron inhabilitadas. El problema no es un caso nada más. El problema se repite una y otra vez en las diferentes comunidades. Yo valoro como negativo que al momento de ir hacer un acompañamiento a la oficialía o a la junta o al centro de pasaporte me digan que esa persona no va a poder obtener sus documentos por tal o tal razón o porque los padres o los abuelos eran de nacionalidad haitiana”. (Berenice Anderson, abogada)*

## 11. Narrativas nocivas que dan como resuelta la situación del Grupo A

La percepción generalizada local e internacional de que gracias a la Ley 169-14 la situación del “Grupo A” ya se ha resuelto distrae la atención de la dura realidad a la que muchas de estas personas se enfrentan todos los días<sup>188</sup>. Los entrevistados para esta investigación afirman que todavía hay incertidumbre acerca de quién cumple todos los criterios para ser parte del “Grupo A”:

*“Otra cosa sumamente importante que nos hemos dado cuenta que según las oficialías la auditoría no ha terminado, cuando ya la junta había dicho que son 55 mil nada más. Y tuve la experiencia de ayer hacer un acompañamiento de una joven que hace tres años que depositó su expediente para una declaración y tiene su expediente completo. Y la respuesta que me dan ayer es que la madre está siendo auditada. Y yo pregunto: ¿Y no se supone que el proceso de auditoría terminó con 55 mil? Y me dicen: ‘No’. Tenemos todavía casos particulares de personas que están siendo auditadas”. (Berenice Anderson, abogada)*

La falta de atención o conocimiento de los problemas que el “Grupo A” experimenta los priva de apoyo para su causa. También permite que el Gobierno dominicano continúe violando sus derechos en forma inadvertida y no se atienda la problemática de las personas afectadas por la Sentencia 168-13 en su integralidad.

188 *Vea por ejemplo*, Human Rights Brief, “El Derecho a la Nacionalidad en la República Dominicana” 2 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://hrbrief.org/hearings/el-derecho-a-la-nacionalidad-en-la-republica-dominicana/>.

## v. Consecuencias de No Tener Documentos de Identidad

La falta de resolución de los obstáculos que continúan enfrentando personas del “Grupo A” y sus descendientes para obtener sus documentos de identidad tiene un impacto profundo en su vida cotidiana. Al igual que para las personas en el “Grupo B”, los documentos de identidad son esenciales para la supervivencia y el ejercicio de los derechos más básicos, tales como:

### 1. declarar a sus hijos ciudadanos dominicanos;

*“Yo me siento mal porque yo tengo 6 hijos que no he podido declararlos, su pai tiene documentos, pero soy yo que tengo que declarar a los muchachos, su pai no puede declararlo solo por eso me siento mal”. (Masili, batey 8).*

### 2. inscribir a sus hijos en la escuela;

*“Hay un caso de una señora que tiene dos niños en la escuela, lógicamente por el hecho de que la señora todavía no ha obtenido sus documentos, no ha podido declarar a sus dos niños. Entonces hay una amenaza constante por la directora del centro educativo en donde están esos dos niños: un niño y una niña estudiando amenaza a cada rato con dejárselo fuera”. (David Pérez, síndico).*

### 3. ir a la universidad;

*“Uno se siente mal y desacredita’o y en la parte que me afecta es que por culpa de esos papeles no he podido entrar a la universidad y todavía no me afectado más porque no he solicitado empleo, pero cuando vaya me van a pedir cédula y me va afectar mucho más”. (Wilfrido, batey 8)*

### 4. encontrar un empleo formal y estable;

*“Una de las principales dificultades que enfrentan ha sido no poder conseguir trabajo digno (...) Entonces el ver que esa persona, aun así con ese problema no pueda trabajar, porque nadie te da trabajo sin cédula. Nadie te da trabajo con un pedazo de papel diciendo como te llama. Inmediatamente te piden la cédula. Aún en casa de familia que la gente va solicitar empleo, lo que te piden es la cédula. Entonces la principal dificultad que enfrentan esas personas es no poder conseguir trabajo y no poder transitar libremente”. (Estefani, activista)*

### 5. acceder a los servicios sociales; y

*“Con tanto tiempo que uno tiene con esa cédula, ¿cómo tiene problemas? Todavía me cobran el seguro, yo estoy trabajando con ella, la semana pasada me mandaron una carta de la AFP yo no creo que una persona con 35, 40, 60 años usando una cédula y que ahora tenga problema con la cédula... ¿En qué país eso se ve? Una gente que ha hecho toda su vida con una cédula como vienen en este momento a decir que tiene problemas”. (Enrique, batey 5)*



## 6. contraer matrimonio;

*“Allá en la iglesia el pastor me exige los documentos porque soy cristiana y tengo que casarme y no puedo casarme sin documentos”. (María P, batey 7).*

así como para el ejercicio de muchos otros actos civiles. Sin documentación, las personas dominicanas de ascendencia haitiana también temen la deportación arbitraria por parte de las autoridades estatales.

*“Si yo tengo mis documentos puedo aspirar a tener un trabajo y ayudar en la casa, aportar algo, puedo salir sin que me paren en el chequeo, cada vez que voy para la capital cuando veo que entran los policía estoy nerviosa, porque desde que uno tiene ese colorcito [...] desde que te ven, morena tus documentos”. (María A, batey 8)*

Por último, y lo más preocupante, sin documentación, los del “Grupo A” no pueden tener sueños para su futuro o el futuro de sus hijos e hijas.

*“Yo sueño con ser una profesional, ir a la universidad, que mi hija tenga su acta, que no la discriminen por no tenerla como me están discriminando a mí, que no pase por lo que estoy pasando yo”. (Yafreisi, batey 8).*

*“Ahora mismo mi sueño es tener mi documento para declarar a mis dos muchachitos y coger para la capital a buscar un empleo”. (María P, batey 7)*

*“Yo no sueño, ¿con qué voy a soñar, con qué papeles? Es cuando yo tenga el papel que voy a decir ‘yo voy hacer esto, voy hacer esto’... si no tengo papeles ¿con qué voy a soñar?”. (Soraida, batey 8).*

La imposibilidad de obtener sus documentos de identidad condena a las personas dominicanas de ascendencia haitiana a una vida de incertidumbre, falta de oportunidades y conflictos.

## IV. TRES AÑOS DESPUÉS: ESFUERZOS DE DEFENSA CONTINUOS Y BARRERAS ADICIONALES

Como se ve en la Sección III anterior, las personas dominicanas de ascendencia haitiana del “Grupo A” siguen enfrentando complicadas barreras burocráticas y discriminación generalizada en sus intentos de recibir sus documentos de identidad. Por desgracia, la Ley 169-14 ha agravado la situación de las personas dominicanas de ascendencia haitiana porque ha instituido procesos complicados que han dificultado aún más la obtención de documentos de identidad.

Los años posteriores a la Sentencia 168-13 y a la Ley 169-14 también han cambiado el panorama de la defensa de los derechos de las personas dominicanas de ascendencia haitiana. Para muchos, la Sentencia 168-13 y la Ley 169-14 fueron la última manifestación de más de un siglo de discriminación contra esta población.

### i. Defensa de los Grupos de la Sociedad Civil

Las organizaciones locales de la sociedad civil han sido siempre muy activas en la lucha contra la discriminación de las y los dominicanos de ascendencia haitiana. Por ejemplo, el Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas (MUDHA) se ha ocupado de la exclusión social de los dominicanos de ascendencia haitiana, al centrarse en los derechos de las mujeres, niños y ancianos desde la década de 1980<sup>189</sup>. Del mismo modo, el Movimiento Socio-Cultural para los Trabajadores Haitianos (MOSCTHA) fue fundado en 1985, inicialmente para dar ayuda sanitaria a los cortadores de caña de azúcar que eran principalmente haitianos<sup>190</sup>. A medida que escaló la lucha legal por el derecho a la nacionalidad de los dominicanos de ascendencia haitiana, estas organizaciones comenzaron a centrarse en la apatridia de los dominicanos de ascendencia haitiana para asegurar el objetivo más amplio de la integración social y la inclusión de las personas haitianas y dominicanas de ascendencia haitiana<sup>191</sup>.

La Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional del 23 de septiembre de 2013 fue un momento decisivo para la sociedad civil. La flagrante violación a los derechos constitucionales y humanos de la población dominicana de ascendencia haitiana le dio a las organizaciones locales de defensa de derechos humanos un nuevo impulso en su lucha histórica. Nuevas organizaciones se han unido a las más antiguas, como MUDHA y MOSCTHA, para formar una gran red de la sociedad civil para abogar por los derechos humanos de las personas dominicanas de ascendencia haitiana en la República Dominicana. Por ejemplo, las organizaciones locales dirigidas por dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana como Reconoci.do surgieron para luchar en este momento: “[I]uchamos porque el Estado dominicano nos devuelva nuestros documentos de identidad y reconozca nuestra nacionalidad como hijos legítimos de la República Dominicana<sup>192</sup>”.

Los individuos del “Grupo A” también han sido proactivos en la lucha por obtener sus documentos de identidad, al exigir que el Estado respete sus derechos.

La abogada Anderson ha sido testigo de algunos cambios positivos:

189 Vea El Movimiento de Mujeres Dominico-Haitiana (MUDHA). Disponible en: <http://mudhaong.org/en/#>

190 Movimiento Socio-Cultural Para Los Trabajadores Haitianos (MOSCTHA). Disponible en: <http://www.mosctha.org>.

191 MUDHA, la Líder Sonia Pierre. Disponible en: <http://mudhaong.org/la-lider-sonia-pierre/>.

192 Página de Facebook de Reconoci.do. Disponible en: <https://www.facebook.com/pg/reconocidoRD/about/>.

***“Sí veo que las personas de las comunidades [afectadas] se están acogiendo a querer solucionar su problemática. Las personas antes ni cuenta se daban a que ellos tenían un problema. Cuando surgió el problema de la Sentencia [168-13] muchas personas estaban afectadas, pero ni cuenta se daban. Y hoy en día vemos que las personas están interesadas de ir a las oficialías para ver en qué van sus documentos”. (Berenice Anderson, abogada).***

Las personas afectadas, especialmente las mujeres, han tomado decisiones importantes a nivel personal y grupal para cambiar el estado de cosas que actualmente padecen con su documentación. María A. explica su decisión cuando enfrentó el ofrecimiento de “resolver” su documentación aplicando al “Grupo B” de la Ley 169-14 lo cual hubiera representado auto-reportarse como extranjera en su propio país:

***“Porque a mí una vez me dijeron que tenía que sacar la cédula de extranjería, entonces me iban a dar dentro de 2 años la [cédula dominicana] de aquí, yo le dije que no iba aceptar eso nunca porque yo soy de aquí. Mis padres son de aquí, los padres de mis padres son de aquí, entonces eso sería negarme a mi misma mi nacionalidad. Yo dije que no iba aceptar eso, yo tengo que luchar por mis documentos de aquí, ser dominicano significa mucho”. (María A, batey 8)***

La declaración de Estefani permite observar los avances del empoderamiento de una parte de las personas pertenecientes al llamado “Grupo A”,

***“Y la experiencia como líder, formar parte de un movimiento, estar grupo de jóvenes es una experiencia muy bonita por una parte. Y por otra parte, sabes que las cosas no son todo el tiempo color de rosa, porque uno como líder se encuentra con situaciones de que la gente quizás piensa de que a ti te están pagando por acompañar a alguien. Y no todo el mundo piensa que uno hace las cosas por amor o porque uno también ha sido afectado o por ser también parte de ese grupo. Y también como líder cuando uno acompaña a alguien [a la oficialía] y esa persona obtiene sus documentos eso te ocasiona una alegría muy grande”. (Estefani, activista)***

Los defensores y defensoras de derechos humanos han utilizado distintas herramientas para la defensa del derecho a la nacionalidad dominicana, incluso mediante la organización de protestas locales para demostrar el rechazo generalizado a la Sentencia 168-13 y a la Ley 169-14<sup>193</sup> y la denuncia ante foros internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité CERD<sup>194</sup>. En 2015, se produjo un documental titulado “Nuestras Vidas en Tránsito” para documentar la vida de los dominicanos de origen haitiano y para llamar la atención internacional sobre los fracasos de la Sentencia 168-13 y los problemas específicos que enfrenta la población afectada<sup>195</sup>. Otros documentales se han proyectado más recientemente tratando la temática de apatridia y población migrante<sup>196</sup>. Las y

193 *Vea* Si Bondye Vle, Yuli (Si Dios quiere, Yuli). Disponible en: <https://www.souppjoumoufilms.com/si-bondye-vle-yuli>; “Hashtag – Entrevista con el director de ‘Hasta la raíz’ Juan Carlos González.” Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=8KghTd7bHJE>.

194 *Vea, por ejemplo* Audiencia República Dominicana: Derechos políticos de Dominicanos de ascendencia haitiana. 8 de abril de 2016. Audiencia sobre los derechos políticos de dominicanos de ascendencia haitiana. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=gudl8JwplVI>; Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “La situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana.” 6 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9NkNBgDQJjw>. Georgetown Law Documentary Screening and Panel on Third Anniversary of Judgment 168-13, [Proyección del documental y discusión para el tercer aniversario de la Sentencia 168-13] 23 de septiembre de 2016. Disponible en: <http://www.law.georgetown.edu/academics/centers-institutes/human-rights-institute/events/index.cfm>.

195 *Vea* Minority Rights, “Our Lives in Transit – documentary sheds light on harsh realities faced by ‘legal ghosts’ in Dominican Republic,” [Nuestras Vidas en Tránsito – documental da luz a las realidades duras que las fantasmas legales en la República Dominicana que enfrentan.] 3 de septiembre de 2016. Disponible en: <http://minorityrights.org/2016/03/09/our-lives-in-transit-documentary-sheds-light-on-harsh-realities-faced-by-legal-ghosts-in-dominican-republic/>.

196 *Vea* Si Bondye Vle, Yuli (Si Dios quiere, Yuli). Disponible en: <https://www.souppjoumoufilms.com/si-bondye-vle-yuli>; “Hashtag – Entrevista con el director de ‘Hasta la raíz’ Juan Carlos González.” Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=8KghTd7bHJE>.

los defensores han acudido de manera constante a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para exponer en audiencias públicas la situación de los derechos humanos y la apatridia en la República Dominicana<sup>197</sup>. En la última audiencia sobre la Apatridia en la República Dominicana, en diciembre de 2016, la Comisión Interamericana lamentó la ausencia de la República Dominicana en los debates y pidió una mesa de diálogo en la que el Estado dominicano, organizaciones de la sociedad civil y la Comisión Interamericana puedan hablar libremente y tratar de encontrar soluciones al problema<sup>198</sup>.

Los defensores y defensoras de derechos humanos dominicanos también han visitado a los Estados Unidos para hablar con miembros del Congreso y el Departamento del Estado. Como resultado, el Departamento del Estado ha denunciado las deportaciones de agosto de 2015<sup>199</sup> y algunos legisladores han escrito cartas<sup>200</sup> instando que el Gobierno dominicano proteja los derechos de las personas dominicanas de ascendencia haitiana.

La comunidad de defensa internacional también se ha movilizado en torno a la cuestión del derecho a la nacionalidad de las y los dominicanos de ascendencia haitiana a partir de la Sentencia 168-13. Varias organizaciones, incluso las organizaciones co-autores, Amnistía Internacional y Human Rights Watch han denunciado la privación arbitraria del derecho a la nacionalidad en la República Dominicana y la cuestión ha sido objeto de varios informes y campañas de incidencia<sup>201</sup>. Las redes internacionales sobre apatridia en la República Dominicana trabajan con los grupos locales para buscar el cambio y apoyo en todos los niveles<sup>202</sup>. Grupos de sociedad civil se han unido a la causa de las y los dominicanos de ascendencia haitiana para participar en protestas frente a los consulados dominicanos en distintos lugares del mundo<sup>203</sup>.

En general, los grupos de sociedad civil han insistido en la correcta aplicación de la Ley 169-14 para asegurar que se restaure por completo la nacionalidad de las y los dominicanos de ascendencia haitiana del “Grupo A”, con rapidez y sin problemas<sup>204</sup>. Estos grupos también piden al gobierno de la República Dominicana que aborde la discriminación racial y la xenofobia que está a la raíz de las políticas de desnacionalización de dominicanas y dominicanos de ascendencia haitiana<sup>205</sup>.

197 Para una lista completa de todas las audiencias sobre la República Dominicana, vea CIDH, Audiencias sobre la República Dominicana. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/audiencias/advanced.aspx?lang=en>.

198 Veá Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “La situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana.” 6 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9NkNBgDQjw>.

199 Mark C. Toner, Representante Diputado del Departamento, República Dominicana: Inicio de deportaciones, La Oficina de Relaciones de la Prensa, Washington, DC, 14 de agosto de 2015. Disponible en: <https://staging-pa3.state.gov/releases/81039>

200 Declaración de Schakowsky sobre la carta al Secretario Kerry ante de las elecciones de la República Dominicana, 10 de mayo de 2016. Disponible en: <https://schakowsky.house.gov/press-releases/schakowsky-statement-on-letter-to-secretary-kerry-ahead-of-dominican-republic-elections/>.

201 Foreign Policy, Celso Perez, “Dominican Republic’s Tortured Relationship with its Haitian Minority,” [La Relación Torturada de la República Dominicana con su minoría haitiana] Human Rights Watch, el 9 de junio de 2015. Disponible en: <http://foreignpolicy.com/2015/06/19/the-dominican-republics-haiti-migrants-expulsion-human-rights/>; Amnistía Internacional, Presentación al Comité de Derechos Humanos de la ONU, AMR 27/2978/2015, diciembre de 2015. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DOM/INT\\_CCPR\\_NGS\\_DOM\\_22471\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DOM/INT_CCPR_NGS_DOM_22471_E.pdf); Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana,” 1 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas/privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>.

202 Veá, *por ejemplo* Red de las Américas sobre Nacionalidad y Apatridia (Red ANA). Disponible en: <http://www.americasns.org/>.

203 The Internationalist, “Down with the Racist Dominican Nationality Law – For Haitian Dominican Workers Solidarity,” [Contra la Ley de Nacionalidad dominicana racist – para solidaridad de los trabajadores dominicanos de ascendencia haitiana] junio de 2015. Disponible en: <http://www.internationalist.org/dominicanrepublicstopexpulsionhaitians1506.html>; Miami Herald, “Miami protesters rail against Dominican Republic’s threatened deportations of Haitians,” el 25 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.miamiherald.com/news/nation-world/world/americas/haiti/article25536019.html>. Association of Haitian Professionals, March to the Dominican Republic Embassy Washington DC [Asociación de Profesionales Haitianos, Marzo a la Embajada de la República Dominicana en Washington DC]. Disponible en: <https://www.facebook.com/events/471426049692430/>.

204 Veá, *por ejemplo* El Día, “Reconocido denuncia JCE actúa al margen Ley 169-14,” (21 octubre 2014). Disponible en: <http://eldia.com.do/reconoci-do-denuncia-jce-actua-al-margen-le-169-14/>.

205 Veá, *por ejemplo* Foreign Policy, Celso Perez, “Dominican Republic’s Tortured Relationship with its Haitian Minority,” [La Relación Torturada de la República Dominicana con su minoría haitiana] Human Rights Watch, el 9 de junio de 2015. Disponible en: <http://foreignpolicy.com/2015/06/19/the-dominican-republics-haiti-migrants-expulsion-human-rights/>; Amnistía Internacional, Presentación al Comité de Derechos Humanos de la ONU, AMR 27/2978/2015, diciembre de 2015. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DOM/INT\\_CCPR\\_NGS\\_DOM\\_22471\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DOM/INT_CCPR_NGS_DOM_22471_E.pdf); Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana,” 1 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas/privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>.

## ii. Amenazas y Ataques contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Por desgracia, los esfuerzos por defender los derechos de las y los dominicanos de ascendencia haitiana han dado lugar a un aumento de amenazas y ataques contra defensores de derechos humanos y periodistas que defienden esta causa. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reportó el aumento de la incidencia de este tipo de amenazas y ataques desde la Sentencia 168-13<sup>206</sup>. En noviembre de 2013, poco después de la emisión de la Sentencia 168-13, las organizaciones de la sociedad civil, los periodistas, abogados, jueces y otros que criticaron la sentencia del Tribunal fueron acusados públicamente de ser “traidores a la patria” y en una protesta organizada por un grupo ultra nacionalista el 4 de noviembre de 2013, defensores y periodistas fueron declarados “antinacionalistas<sup>207</sup>”.

En esta última protesta, se distribuyó un folleto titulado “El Álbum de la Traición” que contenía los nombres y fotos de los periodistas que apoyaban a los dominicanos de ascendencia haitiana<sup>208</sup>. Los grupos nacionalistas también presentaron una denuncia para investigar a los periodistas Huchi Lora, Juan Bolívar Díaz, Roberto Álvarez y Rosalía Sosa bajo la sospecha de “traición e incitación a desafiar la sentencia del Tribunal Constitucional<sup>209</sup>”. Desde entonces, varios periodistas que utilizan sus plataformas para abogar por los derechos de los dominicanos de ascendencia haitiana han sido llamados “traidores a la patria<sup>210</sup>”. En 2015, los periodistas Huchi Lora, Juan Bolívar Díaz, Roberto Cavada y Amelia Deschamps hicieron una conferencia de prensa para denunciar públicamente las amenazas de muerte que seguían recibiendo a través de comentarios a los artículos que publicaban y a través de comentarios a los programas de televisión en los que aparecían<sup>211</sup>. A pesar de estas amenazas, estos periodistas han continuado su trabajo denunciando el impacto de las políticas de desnacionalización de dominicanos de ascendencia haitiana, así como la inadecuada implementación de la Ley 169-14<sup>212</sup>.

La situación de las y los defensores de los derechos humanos que trabajan para reivindicar los derechos de personas dominicanas de ascendencia haitiana es igualmente preocupante. En 2011, el informe del Relator de la Comisión Interamericana sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos señaló amenazas contra las y los defensores de los derechos humanos que luchaban por los dominicanos de origen haitiano y en particular el caso de Sonia Pierre, que fue atacada en respuesta a su participación en una audiencia ante la Comisión Interamericana<sup>213</sup>. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH también se refirió a los ataques, amenazas y hostigamientos contra periodistas y defensores de derechos humanos, incluidos los que trabajan en nombre de las y los dominicanos de ascendencia haitiana<sup>214</sup>. Más recientemente, defensores han denunciado ser objeto de insultos y calificativos, incluyendo ser llamados “traidores, antipatriotas, que lucramos con los haitianos [...] es un acuso continuo<sup>215</sup>”.

206 CIDH, “Observaciones preliminares de la visita de la CIDH a República Dominicana,” Intolerancia e incitación a la violencia, el 6 de diciembre de 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2013/097A.asp>.

207 CIDH, “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana”, párrs. 490-91, (2015). Disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/dominicanrepublic-2015.pdf>

208 CIDH, “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana”, párrs. 490-91, (2015). Disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/dominicanrepublic-2015.pdf>

209 CIDH, “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana”, párrs. 497, (2015). Disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/dominicanrepublic-2015.pdf>.

210 CIDH, “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana”, párrs. 497, (2015). Disponible en: <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/dominicanrepublic-2015.pdf>.

211 Lery Laura Piña, Periodistas denuncian que reciben amenazas de muerte de grupos neonacionalistas,” 7días.com.do, por, 2 de febrero de 2015. Disponible en: [http://www.7días.com.do/portada/2015/02/02/i181458\\_periodistas-denuncian-que-reciben-amenazasmuerte-grupos-neonacionalistas.html#VN4gorDF9OI](http://www.7días.com.do/portada/2015/02/02/i181458_periodistas-denuncian-que-reciben-amenazasmuerte-grupos-neonacionalistas.html#VN4gorDF9OI).

212 Lery Laura Piña, “Periodistas denuncian que reciben amenazas de muerte de grupos neonacionalistas,” 7días.com.do, 2 de febrero de 2015. Disponible en: [http://www.7días.com.do/portada/2015/02/02/i181458\\_periodistas-denuncian-que-reciben-amenazasmuerte-grupos-neonacionalistas.html#VN4gorDF9OI](http://www.7días.com.do/portada/2015/02/02/i181458_periodistas-denuncian-que-reciben-amenazasmuerte-grupos-neonacionalistas.html#VN4gorDF9OI)

213 CIDH, “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas” (2011), página 48. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>.

214 CIDH, “Informe Anual de la Relatoría Especial Para la Libertad de Expresión,” párr. r. 1084 (2015). Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/informeannual2015rele.pdf>.

215 CIDH, “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana”, párr. 498, (2015). Disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/dominicanrepublic-2015.pdf>.

En su informe sobre los derechos humanos en la República Dominicana de 2015, la CIDH reiteró que estos ataques a las y los defensores de derechos humanos, líderes y periodistas, representan “un grave riesgo a su vida e integridad personal<sup>216</sup>”, especialmente debido a que las acciones no han generado una respuesta por parte de las autoridades dominicanas<sup>217</sup>. La Comisión Interamericana llamó a “que las más altas autoridades del Estado reconozcan de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de defensa de derechos humanos y de la labor periodística y [...] condenen enérgicamente las agresiones y amenazas contra personas que contribuyen al discurso público<sup>218</sup>”.

El 25 de septiembre de 2016, en medio de una serie de actos públicos y manifestaciones en conmemoración del tercer aniversario de la Sentencia 168-13, el defensor de derechos humanos Genaro Rincón fue agredido verbal y físicamente en Santo Domingo mientras iba en un autobús público<sup>219</sup>. Sus atacantes le gritaron a Rincón insultos refiriéndose de manera despectiva a los nacionales haitianos y personas de ascendencia haitiana y lo identificaron como una de las personas que trabajan para defender a esas comunidades<sup>220</sup>. Rincón logró defenderse de sus agresores y finalmente se escapó<sup>221</sup>. Sufrió una lesión en la cabeza y otras heridas en los labios, el pecho, las piernas y los pies<sup>222</sup>.

Además de las amenazas físicas, los ataques y actos de intimidación, las organizaciones de sociedad civil informan que también ha habido una tendencia a desacreditar, amenazar y perseguir a las y los defensores de los derechos humanos a través de las redes sociales y los medios de comunicación con el fin de impedir su trabajo sobre el derecho a la nacionalidad<sup>223</sup>. Varios defensores informaron que pusieron sus nombres e imágenes en redes sociales, junto con las direcciones de sus casas y trabajos y los lugares que frecuentaban<sup>224</sup>. Esas publicaciones instan al público a buscarlos y atacarlos por ser “antidominicanos, prohaitianos y traidores del Estado<sup>225</sup>”. Por otra parte, afirman que el Estado dominicano es cómplice de estos actos de intimidación, ya que no se ha investigado ninguno de estos eventos y ha habido total impunidad desde 2013<sup>226</sup>.

En una audiencia realizada el 6 de diciembre de 2016 ante la CIDH sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en la República Dominicana, las organizaciones de la sociedad civil reiteraron que las fuerzas nacionalistas siguen amenazándolas en los medios de comunicación social, al referirse de manera específica a su trabajo en favor de personas dominicanas de ascendencia haitiana y etiquetarlos de “anti-dominicanos<sup>227</sup>”.

216 CIDH, “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana”, párr. 512, (2015). Disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/dominicanrepublic-2015.pdf>.

217 CIDH, “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana”, párr. 513, (2015). Disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/dominicanrepublic-2015.pdf>.

218 CIDH, “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana”, párr. 518, (2015). Disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/dominicanrepublic-2015.pdf>.

219 Amnistía Internacional, “Acción Urgente: Ataque Contra un Defensor Que Combate la Apatridia,” 27 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR2749012016SPANISH.pdf>.

220 Amnistía Internacional, “Acción Urgente: Ataque Contra un Defensor Que Combate la Apatridia,” 27 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR2749012016SPANISH.pdf>.

221 Amnistía Internacional, “Acción Urgente: Ataque Contra un Defensor Que Combate la Apatridia,” 27 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR2749012016SPANISH.pdf>.

222 Amnistía Internacional, “Acción Urgente: Ataque Contra un Defensor Que Combate la Apatridia,” 27 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR2749012016SPANISH.pdf>.

223 *Vea* Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “La situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana.” 6 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9NkNBgDQIjw>.

224 *Vea* Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “La situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana.” 6 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9NkNBgDQIjw>.

225 *Vea* Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “La situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana.” 6 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9NkNBgDQIjw>.

226 Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “La situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana.” 6 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9NkNBgDQIjw>.

227 *Vea* Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “La situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana.” 6 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9NkNBgDQIjw>; Acento “Rompen Cristales de Abogada de Defensora de Los Derechos Humanos Noemi Mendez Castro,” el 13 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://acento.com.do/2016/actualidad/8410186-rompen-cristales-oficina-abogada-defensora-los-derechos-humanos-noemi-mendez-castro/>.

### iii. Otras Cuestiones

En esta sección, identificamos algunos temas preocupantes que han surgido para las personas dominicanas de ascendencia haitiana, y para el “Grupo A” en particular. Son temas que todavía se están desarrollando y que demandan atención y seguimiento.

#### a. Las expulsiones de las personas dominicanas de ascendencia haitiana

Organizaciones de defensa local informan que se ha producido un notable incremento en la detención arbitraria y la expulsión de los dominicanos de ascendencia haitiana después de la Ley 169-14, especialmente después del vencimiento del plazo para que las personas del “Grupo B” se registraran según lo establecido por la Ley 169-14<sup>228</sup>. Las personas fueron atacadas por su “apariencia haitiana<sup>229</sup>”. A pesar de que las víctimas podían proporcionar documentos de identidad para demostrar su ciudadanía dominicana, a muchos de ellos no se les pidió que lo hagan. En algunos casos, se les dijo a las víctimas que su documentación no era válida<sup>230</sup>.

#### b. La afirmación de la anulación de las actas de nacimiento y otros documentos de identidad

En la Sección III, las personas del “Grupo A” describieron la cancelación y la suspensión de sus documentos sin notificación alguna. La amplia discrecionalidad de las autoridades de la Junta Central Electoral (JCE) permite la creación de políticas que niegan el propósito de la Ley 169-14 o facilita su implementación selectiva. En algunos casos las autoridades de la JCE emitieron nuevos documentos, algunos de estos presentan nombres borrados, información incorrecta, u otras discrepancias que crean problemas para las personas que los recibieron. En ese contexto, sin documentos o con documentos que presentan errores, las personas no pueden acceder a ninguna actividad civil. La situación se ha hecho más difícil cuando los tribunales afirman la anulación de los documentos, y en efecto, las prácticas arbitrarias y discriminatorias por parte de la JCE<sup>231</sup>.

En enero de 2017, La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata afirmó la anulación del *acta de nacimiento* original de Juliana Deguis Pierre la peticionaria de la famosa Sentencia 168-13<sup>232</sup>. Después del proceso de transcripción que fue ordenado por la Sentencia 168-13, se le fue emitida a Juliana Deguis Pierre una nueva *acta de nacimiento* con números diferentes a los de su acta original<sup>233</sup>. El tribunal de Monte Plata declaró la nulidad del acta porque “no pueden existir dos actas de nacimiento a nombre de una misma persona y porque quedó demostrado que [el acta original] contenía irregularidades y vicios al momento de su instrumentación, por no ser sus padres residentes legales en el país<sup>234</sup>”. Todo eso contraviene lo que establece la Ley 169-14, que se presenta como la solución “consensuada” de la problemática de las

228 Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana,” 1 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas/privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>; Amnesty International, “Haiti/Dominican Republic: Reckless deportations leaving thousands in limbo,” [Haiti/República Dominicana: Deportaciones imprudentes dejan a muchas personas en un limbo] 15 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2016/06/haiti-dominican-republic-reckless-deportations-leaving-thousands-in-limbo/>

229 Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana,” 1 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas/privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>.

230 Human Rights Watch, “Somos dominicanos, somos dominicanas: Privación arbitraria de la nacionalidad en la República Dominicana,” 1 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/30/somos-dominicanos-somos-dominicanas/privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-en-la>.

231 *Vea por ejemplo*, El Caribe, “Tribunal anula acta a haitiano Winet que demandó a RD ante la CIDH-OEA,” 8 de abril 2015. Disponible en: <http://www.elcaribe.com.do/2015/08/04/tribunal-anula-acta-haitiano-winet-que-demando-ante-cidhoea>.

232 La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, Sentencia civil número 425-2016-SCIV-00337. NCI núm. 42425-13-00293. Expediente núm. 425-13-00293, página 21.

233 La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, Sentencia civil número 425-2016-SCIV-00337. NCI núm. 42425-13-00293. Expediente núm. 425-13-00293, página 21.

234 La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, Sentencia civil número 425-2016-SCIV-00337. NCI núm. 42425-13-00293. Expediente núm. 425-13-00293, página 21.

personas dominicanas de ascendencia haitiana afectadas por la Sentencia<sup>235</sup>.

En la sentencia de anulación arriba referida, el juzgado afirmó la razón de la Sentencia 168-13. El juzgado también confundió las provisiones de restauración de nacionalidad y naturalización de la Ley 169-14 declarando incorrectamente que la Sra. Deguis Pierre recibió su nueva *acta de nacimiento* a través del proceso de naturalización al cual pertenece al “Grupo B<sup>236</sup>”. Por último, el juzgado no abordó los argumentos que la nueva *acta de nacimiento* de Sra. Deguis Pierre fue emitida ilegalmente por la JCE.

La Sra. Deguis Pierre no es la única persona afectada por dicha anulación irregular de su acta de nacimiento<sup>237</sup>. Al emitir nuevas actas de nacimiento que son diferentes a las originales la Sra. Deguis Pierre y a otras personas que están en la misma circunstancia la JCE ha creado una categoría separada de ciudadanos dominicanos cuya condición legal no es clara bajo la ley<sup>238</sup>. La sentencia de la corte de Monte Plata parece condonar esta práctica, causando confusión y preocupación por las implicaciones que la Ley 169-14 tendrá para los dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana. Además, la confusión que el Tribunal demostró con los diferentes procesos de la Ley 169-14 indica la falta de claridad que existe en todos los niveles del gobierno.

**Las y los defensores entrevistados para este informe también hacen un balance de las posibles oportunidades de fortalecer el trabajo de incidencia desde las organizaciones sociales que promueven los derechos de las personas dominicanas de ascendencia haitiana:**

*“Yo pienso que las personas afectadas directamente, las instituciones y organizaciones que acompañamos a esas personas deberíamos de ejercer un poco más de incidencia de presencia en la prensa de denuncias, de quejas para que tanto la comunidad nacional e internacional sepan que peses a los esfuerzos que se han hechos con la promulgación de la ley no se ha estado dando cumplimiento al cien por ciento”. (David Pérez, síndico)*

Y también del trabajo que puede promoverse para fortalecer a la Junta Central Electoral (JCE),

*“Como alternativa sería que se capacitaran a los mismos funcionarios que están tanto en las oficialías como en la JCE (...) para que tengan a bien conocimiento que todas esas personas que fueron afectadas, la ley establece que se le devuelva sus documentos. Y que las oficialías nos faciliten el proceso. Yo sugiero que haya un cambio de personal y aparte que si va haber otro personal o se va a quedar el que está, que se capacite en esta área. Además, otra solución sería que se involucre a la población en todo este proceso. No solo la población afectada, sino, a la no afectada para que conozcan cuáles son sus condiciones y cuáles son sus derechos”. (Berenice Anderson, abogada).*

235 *Vea, por ejemplo* 7días.com.do, “Jesuitas ponderan aportes de la Ley de convalidación y naturalización,” 26 de mayo de 2014. Disponible en: [http://www.7dias.com.do/portada/2014/05/26/1f64746\\_red-jesuitas-pondera-aportes-ley-naturalizacion-regulacion.html#WPgbAmkrJ0w](http://www.7dias.com.do/portada/2014/05/26/1f64746_red-jesuitas-pondera-aportes-ley-naturalizacion-regulacion.html#WPgbAmkrJ0w); Dominicanos por Derecho, “Transcripciones y cambios de datos en actas constituyen la continuidad más atroz de la desnacionalización en RD,” el 28 de enero de 2015. Disponible en: <https://dominicanosxderecho.wordpress.com/2015/01/28/transcripciones-y-cambios-de-datos-en-actas-constituyen-la-continuidad-mas-atroz-de-la-desnacionalizacion-en-rd/>.

236 La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, Sentencia civil número 425-2016-SCIV-00337. NCI núm. 42425-13-00293. Expediente núm. 425-13-00293, página 21.

237 El Caribe, “Tribunal anula acta a haitiano Winet que demandó a RD ante la CIDH-OEA,” 8 de abril de 2015. Disponible en: <http://www.elcaribe.com.do/2015/08/04/tribunal-anula-acta-haitiano-winet-que-demando-ante-cidhoea>.

238 El Día, “Reconoci.do denuncia JCE actúa al margen Ley 169-14,” 21 octubre de 2014. Disponible en: <http://eldia.com.do/reconoci-do-denuncia-jce-actua-al-margen-ley-169-14/>.



## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

**A la fecha de la publicación de este informe, José todavía no tiene documentos oficialmente reconocidos. Su sueño de inscribirse en la Universidad sigue postergado hasta que haya una resolución verdadera a su situación.**

Ya son más de tres años desde que la Sentencia 168-13 despojó de la nacionalidad dominicana a decenas de miles de personas dominicanas de ascendencia haitiana. La Ley 169-14 que fue expuesta como la “solución” no ha cumplido su misión. Por tanto el duro resultado de la Sentencia 168-13 todavía acosa a miles de personas. Las personas entrevistadas revelan que la implementación de la Ley 169-14, les ha generado muchos obstáculos para obtener sus documentos de identidad y así poder ejercer la vida cívica. Al intentar participar en los procesos complejos y opacos de la Junta Central Electoral (JCE), muchos dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana experimentan un trato hostil por parte de las autoridades. Esto evidencia que el problema de fondo de la discriminación contra las personas de ascendencia haitiana en la República Dominicana todavía persiste.

Desafortunadamente y a pesar de sus obligaciones bajo el derecho internacional, el gobierno de la República Dominicana no demuestra ninguna señal de remediar la situación. De hecho, la impunidad existe para quienes atacan a periodistas y defensores de personas dominicanas de ascendencia haitiana, y las sentencias que afirman la anulación de los documentos originales de estos dominicanos y dominicanas del “Grupo A” no hacen más que hacer eco de la Sentencia 168-13. Todos estos hechos demuestran que hay una falta de voluntad por parte del Estado para poner fin a estas injusticias.

Sin documentación, el estatus legal de José y de las otras personas que viven en similar condición dentro del “Grupo A” no está claro y dista de ser resuelto. Con el paso del tiempo, la situación empeorará porque los padres pasarán su falta de estatus a sus hijos e hijas. Al mismo tiempo, hay un movimiento vibrante de defensores y defensoras, muchos de ellos dominicanos de ascendencia haitiana, trabajando para proteger y defender los derechos de las personas dominicanas de ascendencia haitiana. Dichos grupos se enfrentan a todos estos desafíos de manera ardua y es así que la lucha se sostiene hasta la fecha.

A la luz de las conclusiones de este informe, proponemos las siguientes recomendaciones:

### 1. Al Gobierno de la República Dominicana

- a. Promover un espacio formal y permanente de encuentro, discusión y evaluación sobre la implementación de la Ley 169-14 y la situación de las personas que se acogieron a ella. Asegurar que un grupo diverso de partes interesadas estén invitadas a la mesa, incluyendo a representantes de la comunidad de dominicanos de ascendencia haitiana y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en su representación.
- b. Eliminar la práctica de utilizar el “*Libro de Transcripción*”, el libro de registro segregado para las personas del “Grupo A”. Comprometerse a un sistema libre de discriminación y distinción y asegurar que los agentes del Estado asuman la responsabilidad de garantizar el derecho a la nacionalidad para las personas dominicanas de ascendencia haitiana.
- c. Establecer un proceso que garantice el acceso efectivo al Registro Civil ordinario para las personas que intentan establecer su estatus legal y obtener sus documentos de identidad.
- d. Asegurar que la policía, las Fuerzas Armadas y otros agentes del Estado se abstengan de hostigar y discriminar a las personas dominicanas de ascendencia haitiana, incluyendo

mediante medidas de coerción, intimidación, uso desproporcionado de la fuerza o expulsión del territorio.

- e. Rechazar públicamente las amenazas e intimidación dirigidas a los defensores y defensoras de derechos humanos y periodistas, incluidos quienes trabajan en defensa del derecho a la nacionalidad de personas dominicanas de ascendencia haitiana.
- f. Investigar de manera oportuna todos los casos anteriores y actuales de ataques, amenazas o actos de intimidación contra los defensores y defensoras de derechos humanos y periodistas.
- g. Abordar la discriminación racial y xenofobia histórica que ha permeado a muchos sectores de la sociedad dominicana y que está a la raíz de las políticas de desnacionalización de personas dominicanas de ascendencia haitiana

### **Recomendaciones específicas a la Junta Central Electoral (JCE)**

- a. Aclarar los requisitos para que las personas pertenecientes al llamado “Grupo A” puedan retirar sus documentos de forma expedita, incluso con plazos fijos para la recepción de documentos.
- b. Asegurar que los miembros del “Grupo A” puedan obtener sus documentos en la *oficialía* local del lugar donde residen y no se les requiera viajar a Santo Domingo para solicitar información sobre el estatus de sus documentos y copia de los mismos.
- c. Dejar sin efecto la utilización del “Libro de Transcripciones”, asegurando que las personas pertenecientes al “Grupo A” sean reconocidas en el Registro Civil original y puedan conservar los datos originales con los que fueron inscritos. Abstenerse de continuar con los procesos de anulación de las actas de nacimiento originales de las personas del “Grupo A.”
- d. Ofrecer información oportuna, capacitación constante y sanciones ejemplares a aquellos funcionarios que de forma deliberada y arbitraria atenten contra el derecho a la documentación de las personas afectadas.
- e. Establecer un mecanismo para recibir y atender las quejas de las personas que sufran violaciones de sus derechos por tratar de obtener su documentación.
- f. Garantizar el debido proceso en todas las decisiones relativas a la publicación de la documentación a las y los dominicanos de ascendencia haitiana.

## **2. Comunidad internacional**

- g. Apoyar a los grupos locales e internacionales de la sociedad civil en sus esfuerzos por proteger los derechos de las personas dominicanas de ascendencia haitiana, incluso aquellas del “Grupo A.”
- h. Hacer un llamado a la República Dominicana a reconocer y respetar sus obligaciones bajo el derecho internacional e implementar procedimientos para restaurar la plena ciudadanía y la documentación para las personas del “Grupo A”.
- i. Denunciar las violaciones existentes a los derechos de las y los dominicanos de ascendencia haitiana, incluyendo las personas del “Grupo A” y hacer un llamado al Gobierno dominicano a implementar procedimientos para restaurar.
- j. Hacer un llamado al Gobierno dominicano a abordar públicamente la arraigada cultura de la discriminación racial en el país que sirve como base para muchas violaciones a los derechos de las y los dominicanos de origen haitiano y apoyarle, incluso mediante fondos de cooperación, en estos esfuerzos.

## GLOSARIO

**Acta de nacimiento** – Certificado oficial de nacimiento expedido por el Registro Civil, que sirve como instrumento principal de identificación para menores de 18 años. Este documento es necesario para solicitar un pasaporte y obtener servicios sociales, incluso una licencia oficial de matrimonio, atención de salud e inscripción en la escuela. Se requiere un *acta de nacimiento* para obtener la *cédula de identidad*.

**Anulación o Anulada** – Las personas en el “Grupo A” informaron que sus documentos de identidad originales (generalmente su acta de nacimiento) han sido anulados por la Junta Central Electoral (JCE), cuya consecuencia es que el documento original no es válido para solicitar y obtener los servicios sociales

**Batey** – Los bateyes son comunidades o asentamientos construidos alrededor de los ingenios de caña de azúcar en República Dominicana, donde los cortadores de caña, la mayoría de ellos haitianos o personas dominicanas de ascendencia haitiana, viven y crían a sus familias. Los residentes de los bateyes se refieren a éstos por número (batey 8, 9, por ejemplo). Hoy en día muchos descendientes dominicanos de los cortadores de caña viven aún en bateyes, incluso con el cierre de muchos de los ingenios azucareros o pese a no estar empleados por el ingenio.

**Cancelación o Cancelado** – Muchas personas del “Grupo A” informaron que su documentos de identidad existentes (generalmente su *cédula de identidad*) han sido cancelados por la JCE. Después de la Sentencia 168-13, la JCE hizo una auditoría del Registro Civil para determinar el estado legal de las personas afectadas por la Sentencia 168-13. La JCE transcribió a por lo menos cientos de personas a un libro de registro diferente, algunas veces con información y números distintos a los de su información de registro original. Algunas veces, los documentos originales fueron cancelados y ya no son válidos. Las personas entrevistadas usan “cancelado,” “suspendido” o “inhabilitado” para referir al mismo concepto.

**Cédula de identidad o cédula** – La *cédula* es el principal instrumento estatal de identificación de los ciudadanos una vez cumplen 18 años de edad y es necesaria para ser empleado legalmente, abrir una cuenta bancaria, inscribirse para la seguridad social y muchas otras actividades de la vida civil.

**Constancia de nacimiento** – Certificado de nacido vivo expedido por un centro médico u hospital donde nace un niño. Se requiere que los centros médicos expidan este documento a los padres que demuestren ser dominicanos. Si los padres no pueden demostrar que son dominicanos, el centro médico debe emitir un *constancia de nacimiento* vivo “extranjero” de color rosado. La *constancia de nacimiento* es necesario para obtener el acta de nacimiento.

**“Grupo A”** – El primero de dos grupos de personas afectadas por la Sentencia 168-13 tal como fue definido por la Ley 169-14. El “Grupo A” se compone de personas que nacieron en la República Dominicana antes de 2010 y fueron registrados como ciudadanas dominicanas antes de emitirse la Sentencia 168-13. Bajo la Ley 169-14, las personas del “Grupo A” tienen el derecho a la restauración de su ciudadanía dominicana, el reconocimiento de su documentos de identidad existentes, y el derecho a la expedición de sus documentos de identidad.

**“Grupo B”** – El segundo de dos grupos de personas afectadas por la Sentencia 168-13 tal como fue definido por la Ley 169-14. El “Grupo B” se compone de personas que nacieron en la República Dominicana antes de 2010 pero que no fueron registradas como ciudadanas dominicanas antes de la Sentencia

168-13. Bajo la Ley 169-14, las personas del “Grupo B” podían registrarse en el *Libro de Extranjería* (autoreportándose como extranjeros a pesar de su derecho a la nacionalidad por *jus soli*) dentro de 90 días a partir de la entrada en vigencia de la Ley 169-14 y son elegibles para obtener la ciudadanía dominicana por la vía de la naturalización después de dos años.

**Hijos e hijas del Grupo A** – Descendientes directos de personas dominicanas de ascendencia haitiana que no estaban inscritos en el registro civil al momento de emitirse la Ley 169-14.

**Inhabilitado** – Muchas personas del “Grupo A” informaron que sus documentos de identidad existentes (generalmente su *cédula de identidad*) fueron inhabilitados. Tras la Sentencia 168-13, la JCE hizo una auditoría del Registro Civil para determinar el estado legal de las personas afectadas por la Sentencia 168-13. La JCE transcribió a cientos de personas a un libro de registro separado, algunas veces con información y números distintos de su información de registro original. De acuerdo a la información recabada, en múltiples casos los documentos originales han sido inhabilitados y ya no son válidos. Las personas entrevistadas usan “cancelado,” “suspendido” o “inhabilitado” para referirse al mismo concepto.

**Junta Central Electoral o JCE** – La Junta Central Electoral (JCE) es el organismo estatal que supervisa las oficinas del Registro Civil (*oficialías*) en la República Dominicana. Como organismo responsable de la emisión de actas de nacimiento y *cédulas* de identidad, la JCE implementa las enmiendas constitucionales con respecto a la nacionalidad. La JCE publicó una lista de los nombres de 53,827 personas que tienen el derecho a la restauración de su ciudadanía dominicana bajo la Ley 169-14 como parte del “Grupo A”. Esta lista es comúnmente referida como “la lista de los 55,000”. Algunas personas que cumplen con la definición legal del “Grupo A” bajo la ley no fueron incluidas en la lista, lo que ha causado obstáculos adicionales.

**Ley 169-14** – La ley emitida por el Congreso dominicano el 23 de mayo de 2014 que clasifica a los individuos afectados por la Sentencia 168-13 en dos grupos: el “Grupo A”, compuesto por aquellas personas que tienen derecho a la restauración de su ciudadanía dominicana y el reconocimiento o la provisión de sus documentos de identidad y el “Grupo B”, aquellas personas que pueden elegir inscribirse como extranjeros para regularizar su estatus en el país y solicitar la ciudadanía por la vía de la naturalización después de dos años.

**Libro de extranjería o libro rosado** – Un registro especial y distinto creado por la Ley General de Migración de 2004 para registrar a los niños y niñas nacidos de madres extranjeras no residentes en la República Dominicana al tiempo de nacimiento. Se conoce como “el libro rosado” porque las constancias de nacimiento emitidas para los niños y niñas de extranjeros son de color rosado, distintivo que es notablemente diferente al color de las constancias de nacimiento emitidas para los otros niños y niñas dominicanos.

**Libro de Transcripción** – Un libro de registro distinto, creado por la JCE a la que ha sido transferida la información de los libros de registro originales de muchas de las personas del “Grupo A”.

**Nacionalidad *jus soli*** – Principio del derecho según el que la ciudadanía se concede a las personas nacidas en el territorio de un determinado país. Se trata de una concesión automática incondicional de la ciudadanía. Es común en casi todos los países de las Américas.

**Nacionalidad *jus sanguinis*** – Principio del derecho según el cual la ciudadanía se concede por relación de consanguinidad en vez de por lugar de nacimiento. Este principio puede implicar algunas restricciones. No es el principio común en las Américas, pero es el principio predominante en el resto del mundo.

**Oficialía** – Oficinas locales del Registro Civil donde las y los dominicanos van para registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, y defunciones. Las *oficialías* son las oficinas locales de la Junta Central Electoral (JCE).

**Personas dominicanas de ascendencia haitiana** – Este informe usa “personas dominicanas” para referirse también a todos los ciudadanos y ciudadanas de la República Dominicana de ascendencia haitiana, miles de los cuales fueron despojados de su nacionalidad dominicana después de la Sentencia 168-13. Nos referimos consistentemente a las “personas dominicanas de ascendencia haitiana” como “dominicanos y dominicanas” para subrayar su derecho a la nacionalidad dominicana aunque mediante la Sentencia 168-13 el Tribunal Constitucional los haya considerado extranjeros y extranjeras en su propio país.

**Registro Civil** – Es la entidad dirigida por la JCE encargada de administrar los actos civiles, incluyendo los nacimientos, matrimonios, divorcios, y defunciones.

**Sentencia 168-13** – Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, el tribunal supremo del país, el 23 de septiembre de 2013. Esta sentencia afirmó la aplicación retroactiva de una enmienda constitucional que negaba la ciudadanía por nacimiento a los niños y niñas de “extranjeros en tránsito” nacidos en el país entre 1929 y 2010.

**Suspendida o Suspensión** – Muchas personas del “Grupo A” informaron que sus documentos de identidad existentes fueron suspendidos. Después de la Sentencia 168-13, la JCE hizo una auditoría del Registro Civil para determinar el estado legal de las personas afectadas por la Sentencia 168-13. Transcribieron a cientos de personas a un libro de registro separado, algunas veces con información y números distintos de su información de registro original. Las personas entrevistadas usan “cancelada” “inhabilitado” o “suspendido” para referirse al mismo concepto.

**Transcripción** – El proceso mediante el cual la JCE trasladó el registro de las personas del “Grupo A” a un libro distinto que se llama el “*Libro de Transcripción*”, algunas veces cambiando la información en el registro original o dando un nuevo número que es distinto del número en sus documentos originales.

# NACIONALIDAD EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

## CRONOLOGÍA

1865

Primera inclusión de nacionalidad *jus soli* en la Constitución de la República Dominicana. “Son dominicanos: [t]odos los que hayan nacido o nacieren en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres<sup>239</sup>”.

1929

Constitución de la República Dominicana es modificada para incluir dos excepciones a la ciudadanía *jus soli*. Desde este año, son excluidos los niños nacidos de “diplomáticos extranjeros” y “extranjeros en tránsito<sup>240</sup>”.

1939

Se aprueba Reglamento de migración no. 279 que estipula que los “Extranjeros que procuren entrar en la República Dominicana con el propósito principal de pasar por el país hacia otro país, tendrán los privilegios de ‘transitorios’. Estos privilegios se otorgarán aunque el extranjero no sea admisible como inmigrante, dado que su entrada no sea contraria al orden público y a la salud. ... Por lo general, un período de 10 días se considerará suficiente para poder pasar por la República en tránsito [...]”<sup>241</sup>. Se entiende por “extranjeros en tránsito” a los visitantes del país, a los empleados de naves aéreas o marítimas, jornaleros temporeros y sus familias, y los “transeúntes” para los cuales un período de 10 días era normalmente considerado suficiente<sup>242</sup>.

1978

La República Dominicana se adhiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>243</sup> y ratifica la Convención Americana sobre Derechos humanos<sup>244</sup>. Ambos instrumentos garantizan a los niños el derecho de adquirir una nacionalidad y la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe la privación arbitraria y discriminatoria de la nacionalidad<sup>245</sup>.

239 *Vea, por ejemplo* CIDH, “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana”, párr. 146, (2015). Disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/dominicanrepublic-2015.pdf>.

240 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 51, párr. 2.16 “Decide Tercero. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files//documentos/Sentencia%20TC%20168-13%20-%20C.pdf>; CIDH, “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana”, párr. 146, (2015).

241 Reglamento de Migración No. 279, 12 de mayo de 1939. Disponible en: <http://www.refworld.org/topic,50fbce5220,50fbce523b,3dbe9f374,0,,DOM.html>.

242 Reglamento de Migración No. 279, 12 de mayo de 1939. Disponible en: <http://www.refworld.org/topic,50fbce5220,50fbce523b,3dbe9f374,0,,DOM.html>; CIDH, “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana”, párrs. 148-49, (2015). Disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/dominicanrepublic-2015.pdf>.

243 La República Dominicana accedió el 4 de enero de 1978. Ratificaciones y Adhesiones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg\\_no=IV-4&chapter=4&clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&clang=_en).

244 La República Dominicana ratificó la Convención el 21 de enero de 1978. Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Países Signatarios.” Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/basicos/english/Basic4.Amer.Conv.Ratif.htm>.

245 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 20, 22 de noviembre de 1969, Serie de Tratados de la OEA No. 36; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966 (entró en vigor el 23 de marzo de 1976) Naciones Unidas, Serie de Tratado, vol. 999, art. 20(3). “A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.” Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

1984

Juliana Deguis Pierre nace en República Dominicana de padres Haitianos. La madre y el padre de Juliana, ambos migrantes, registran el nacimiento de Juliana en el Registro Civil. Juliana es incluida en el Registro Civil y recibe un acta de nacimiento<sup>246</sup>.

2004

El Gobierno aprueba la Ley 285-04 que amplía la excepción “en tránsito” de la Constitución a la ciudadanía por derecho de nacimiento<sup>247</sup>. La nueva ley niega la ciudadanía de nacimiento a los niños nacidos en la República Dominicana a “no residentes” – una categoría amplia que incluye inmigrantes indocumentados, así como personas que no pueden comprobar residencia legal en el país<sup>248</sup>. En la práctica, la ley se utiliza discriminatoriamente para negar documentos de identidad a dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana mayores de edad cuya condición de nacionalidad fue reconocida previamente y que no se debe modificar por la nueva ley<sup>249</sup>. Esta Ley General de Migración también introduce una *constancia de nacimiento* distinta para hijos de extranjeros “no residentes” que incluye la expedición de una “constancia de nacimiento” de color rosado, distinta a la *constancia de nacimiento* oficial que se utiliza para ciudadanos dominicanos<sup>250</sup>.

2005

La Corte Interamericana de Derechos Humanos decide el caso de *Yean y Bosico* el 8 de septiembre de 2005. El caso se refiere a dos niñas dominicanas de ascendencia Haitiana nacidas antes de la ley de 2004 y con derecho a la ciudadanía de nacimiento, pero se les negó actas de nacimiento dominicanas<sup>251</sup>. A las niñas les fueron denegadas las actas de nacimiento porque eran hijas de madres dominicanas de ascendencia Haitiana a quienes el estado Dominicano consideraba como extranjeras “en tránsito.” La corte razona que el estado Dominicano debe “entender que un extranjero que desarrolla conexiones en un estado no puede ser equiparada a una persona en tránsito<sup>252</sup>”. La corte considera que la República Dominicana ha olvidado los derechos de las niñas a la nacionalidad y a la personalidad jurídica en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>253</sup>.”

246 Santiago A. Canton y Wade H. McMullen, Jr., *Americas Quarterly*, “La República Dominicana y Haití: Vergüenza”, (Verano 2014). Disponible en: <http://www.americasquarterly.org/content/dominican-republic-and-haiti-shame>.

247 Ley General de Migración, No. 285-04, art. 36, 15 de agosto 2004. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/Migrants/Republica%20Dominicana/1.Ley%20sobre%20migraci%C3%B3n%20del%2015%20de%20agosto%20de%202004%20\(reemplaza%20la%20Ley%2095%20de%201939\).pdf](https://www.oas.org/dil/Migrants/Republica%20Dominicana/1.Ley%20sobre%20migraci%C3%B3n%20del%2015%20de%20agosto%20de%202004%20(reemplaza%20la%20Ley%2095%20de%201939).pdf).

248 Ley General de Migración, No. 285-04, art. 36, 15 de agosto 2004. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/Migrants/Republica%20Dominicana/1.Ley%20sobre%20migraci%C3%B3n%20del%2015%20de%20agosto%20de%202004%20\(reemplaza%20la%20Ley%2095%20de%201939\).pdf](https://www.oas.org/dil/Migrants/Republica%20Dominicana/1.Ley%20sobre%20migraci%C3%B3n%20del%2015%20de%20agosto%20de%202004%20(reemplaza%20la%20Ley%2095%20de%201939).pdf).

249 Vea Departamento de Estado, *Informes de Derechos Humanos 2011: República Dominicana*, en “Personas Apátridas.” Disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2011/wha/186510.htm>.

250 Ley General de Migración No. 285-04, de 15 de Agosto de 2004, artículo 28. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/Migrants/Republica%20Dominicana/1.Ley%20sobre%20migraci%C3%B3n%20del%2015%20de%20agosto%20de%202004%20\(reemplaza%20la%20Ley%2095%20de%201939\).pdf](https://www.oas.org/dil/Migrants/Republica%20Dominicana/1.Ley%20sobre%20migraci%C3%B3n%20del%2015%20de%20agosto%20de%202004%20(reemplaza%20la%20Ley%2095%20de%201939).pdf); Vea también Departamento del Estado, *2013 Human Rights Reports: Dominican Republic*, páginas 22 -23. Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/220649.pdf>.

251 Corte IDH, *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*. Fondo, sentencia de 8 de septiembre de 2005. Series C, No. 130. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf).

252 Corte IDH, *Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*. Fondo, sentencia de 8 de septiembre de 2005. Series C, No. 130, párr. 157. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf).

253 Corte IDH, *Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*. Fondo. Inter-Am. Ct. H. R., Judgment of Sept. 8, 2005. Series C, No. 130, párrafos resolutivos 2-4. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf).

El 14 de diciembre de 2015, dos meses después de la decisión de *Yean y Bosico*, la Corte Suprema de Justicia de la República Dominicana dictamina que la ampliación de la excepción “en tránsito” a la ciudadanía de nacimiento de la Ley 285-04 del 2004 es constitucional, desafiando expresamente la decisión de la Corte Interamericana en *Yean y Bosico*<sup>254</sup>.

## 2007

La Junta Central Electoral (JCE) emite la Circular 017 que ordena a los funcionarios del registro civil no expedir, procesar, firmar o expedir copias de los documentos de identidad a los hijos de “padres extranjeros,” en el supuesto de que tales personas obtengan sus documentos de manera irregular<sup>255</sup>. Una instrucción subsiguiente, Resolución 12-2007, instruye a los oficiales de registro a abstenerse de emitir cualquier *acta de nacimiento* que pueda tener irregularidades y les otorga el poder de suspender provisionalmente las actas de nacimiento sin la decisión judicial requerida por la ley Dominicana<sup>256</sup>.

A la luz de estas dos políticas, la JCE comienza a registrar a los niños nacidos de padres no residentes en un libro de inscripción separado (conocido como el “Libro Rosa de Extranjeros”), negándoles la nacionalidad dominicana por *jus soli* (nacionalidad por nacimiento en el territorio dominicano)<sup>257</sup>.

## 2008

Oficiales de la JCE confiscan el *acta de nacimiento* de Juliana Deguis Pierre como “irregular”<sup>258</sup> cuando inicia la solicitud de su *cédula de identidad*. La Sra. Deguis Pierre impugna la obtención de su *acta de nacimiento* ante el Tribunal Constitucional y solicita que se expida su *cédula*<sup>259</sup>.

## 2010

La República Dominicana adopta una nueva Constitución que amplía la excepción “en tránsito” a la ciudadanía de nacimiento según la Ley 285-04 de 2004. La excepción constitucional ahora niega la ciudadanía de nacimiento a aquellos niños nacidos de “extranjeros en tránsito o que residen ilegalmente en el territorio dominicano”<sup>260</sup>.

## 2013

El 23 de septiembre, el Tribunal Constitucional, el tribunal supremo de la República Dominicana, rige en el caso de la Sra. Deguis Pierre en el fallo 168-13. La corte sorprendentemente aplica la excepción “en tránsito” contenida en la enmienda

254 Corte IDH, *Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*. Fondo. Inter-Am. Ct. H. R., Judgment of Sept. 8, 2005. Series C, No. 130, párrafos resolutivos 2-4. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf).

255 Circular No. 017 de la JCE, HoyDigital, 26 de agosto 2008. Disponible en: <http://hoy.com.do/circular-no-017-de-la-jce/>.

256 Junta Central Electoral (JCE), Resolución 12-2007, 10 de diciembre 2007. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8899.pdf?view=1>.

257 *Vea* Departamento de Estado, Informes de Derechos Humanos 2013: República Dominicana, en “Personas Apátridas”, página 19. Disponible en <http://www.state.gov/documents/organization/220649.pdf>

258 *Vea, por ejemplo*, CIDH, “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana”, párr. 170, (2015). Disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/dominicanrepublic-2015.pdf>.

259 CIDH, “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana”, párrs. 171, (2015). Disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/dominicanrepublic-2015.pdf>

260 Constitución Política de la República Dominicana. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010, art. 18(3). Disponible en: <http://www.ifrc.org/docs/idri/751ES.pdf>



constitucional de 2010 a la Sra. Deguis Pierre<sup>261</sup>, sosteniendo que no tiene derecho a la nacionalidad Dominicana porque es hija de migrantes indocumentados que son “ciudadanos extranjeros en tránsito<sup>262</sup>”. El tribunal ordena que se dé a la Sra. Deguis Pierre un *acta de nacimiento* que refleje su estatus extranjero y un pase especial para una “estancia temporal<sup>263</sup>” en la República Dominicana. El Tribunal hace extensiva la decisión a miles de dominicanos de ascendencia Haitiana que están en la situación de la Sra. Deguis Pierre<sup>264</sup>. Ahora se consideran a estas personas dominicanas de ascendencia haitiana como extranjeras en la República Dominicana.

El 29 de noviembre, el gobierno aprueba un “Plan Nacional de Regularización” para que individuos extranjeros puedan regularizar su situación legal en la República Dominicana<sup>265</sup>. Los individuos deben presentarse en persona con sus documentos para registrarse dentro de los 18 meses o enfrentar deportación<sup>266</sup>. El plan también se refiere a los individuos nacidos en la República Dominicana de padres extranjeros que tienen el derecho a la “naturalización” a través de otro proceso<sup>267</sup>.

## 2014

El 23 de mayo el gobierno Dominicano adopta la “Ley de Naturalización” (169-14) para las personas nacidas en el país carentes de Registro Civil y cuyos padres son migrantes irregulares<sup>268</sup>. La ley divide a estas personas en dos grupos. El primer grupo, “Grupo A”, consiste en aquellas personas, como la Sra. Deguis Pierre, nacidas en la República Dominicana y registradas en el Registro Civil como ciudadanas Dominicanas cuando se emitió la sentencia 168-13<sup>269</sup>. La ley restablece ostensiblemente la ciudadanía Dominicana a estos individuos y asegura su acceso a los documentos de identidad<sup>270</sup>. El segundo grupo, “Grupo B”, está formado por personas que nacieron en la República Dominicana pero que no estuvieron registradas como ciudadanas Dominicanas cuando se emitió la sentencia 168-13<sup>271</sup>. Aquellos individuos en el “Grupo B” deben auto-reportarse como extranjeros dentro de 90 días para solicitar la ciudadanía naturalizada después de dos años<sup>272</sup>.

El 28 de agosto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictamina que la Sentencia 168-13 y la Ley de Naturalización 169-14 violan los derechos de las personas dominicanas de ascendencia Haitiana en el *Caso de las Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas v. la República Dominicana*<sup>273</sup>. La Corte ordena al Gobierno

261 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 98, “Decide Tercero”. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>; Constitución Política de la República Dominicana. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010, art. 18(3). Disponible en: <http://www.ifrc.org/docs/ldr/751ES.pdf>

262 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 98, “Decide Segundo”. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.

263 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 99, “Decide Tercero”. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.

264 Sentencia 168-13, Tribunal Constitucional de República Dominicana, 23 de septiembre de 2013, página 99, “Decide Tercero”. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.

265 Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular,” 23 de noviembre de 2013. Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/52fc984.pdf>.

266 Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular,” pag. 4. 23 de noviembre de 2013. Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/52fc984.pdf>.

267 Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular,” pag. 6. 23 de noviembre de 2013. Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/52fc984.pdf>.

268 El Congreso Nacional En Nombre de La Republica, Ley 169-14 (23 de mayo de 2014). Disponible en <https://presidencia.gob.do/haitianosinpapeles/docs/Ley-No-169-14.pdf>.

269 El Congreso Nacional En Nombre de La Republica, Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, artículo 2. Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/52fc984.pdf>.

270 El Congreso Nacional En Nombre de La Republica, Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, artículo 4. Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/52fc984.pdf>.

271 El Congreso Nacional En Nombre de La Republica, Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, artículo 6. Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/52fc984.pdf>.

272 El Congreso Nacional En Nombre de La Republica, Ley 169-14, 23 de mayo de 2014, artículo 6. Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/52fc984.pdf>.

273 *Caso de dominicanos expulsados y haitianos c. República Dominicana*. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Inter-Am. Connecticut. H.R. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Párrafos resolutivos, párra 512. Serie C No. 282. Disponible en: [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf).

dominicano que tome medidas inmediatas para asegurar que los fallos 168-13 y provisiones 169-14 dejen de tener efectos legales<sup>274</sup>.

El 5 de noviembre, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana rechaza la decisión de la Corte Interamericana en *caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas* frente a la República Dominicana e invalida el reconocimiento del país de la jurisdicción de la Corte Interamericana<sup>275</sup>. El Gobierno procede a la implementación de la Ley 169-14.

## 2015

El 26 de junio, la JCE publica una lista de 53,827 personas dominicanas nacidas en la República Dominicana y registradas en el Registro Civil antes de la Sentencia 168-13<sup>276</sup>. Estos individuos son elegibles para tener su ciudadanía dominicana restaurada y sus documentos de identidad emitidos. Aparentemente, esta lista identifica a los que forman parte del “Grupo A” bajo la Ley 169-14<sup>277</sup>. Sin embargo, muchas personas que anteriormente estaban inscritas en el Registro Civil y cumplen con todos los criterios para el “Grupo A” que se describen en la Ley 169-14, no fueron incluidas en la lista de la JCE<sup>278</sup>.

## 2016

Periodistas y defensores de derechos humanos en República Dominicana reportan hostigamiento y un aumento en las amenazas contra ellos en respuesta a su trabajo en favor de dominicanos de ascendencia Haitiana<sup>279</sup>.

En noviembre, se elige un nuevo grupo de Comisionados de la JCE con el mandato de implementar leyes constitucionales con respecto a la nacionalidad para un mandato de 4 años<sup>280</sup>.

## 2017

Anulación del *acta de nacimiento* original de Juliana Deguis Pierre promovida por la JCE es confirmada por La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata<sup>281</sup>. Sus abogados apelan la decisión.

274 *Caso de dominicanos expulsados y haitianos c. República Dominicana*. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Inter-Am. Connecticut. H.R. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Párrafos resolutivos, párrafo 512. Serie C No. 282. Disponible en: [http://corteidh.orcr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](http://corteidh.orcr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf).

275 Sentencia TC/0256/14 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 4 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200256-14%20C.pdf>.

276 Dominican Republic, JCE, Informe de Auditoría al Registro Civil desde 1929 al 2007, 26 de mayo de 2015. Disponible en: <http://jce.gob.do/Noticias/informe-auditoria-registro-civil-1929-2007-tc0168-13-ley169-14>.

277 Acento.com, “JCE publica en Hoy y Listín 184 páginas con dominicanos favorecidos con restitución de documentos,” 26 de junio de 2015. Disponible en: <http://acento.com.do/2015/actualidad/8261619-jce-publica-lista-de-dominicanos-que-podran-retirar-sus-actas-de-acuerdo-a-la-ley-169-14/>.

278 *See* Section III; Georgetown Law Human Rights Institute Fact-Finding Project, Legal Update Left Behind: How Statelessness in the Dominican Republic Limits Children’s Access to Education, página 12 (23 de septiembre de 2016). Disponible en: <http://www.law.georgetown.edu/academics/centers-institutes/human-rights-institute/fact-finding/upload/Legal-Update-Left-Behind-Report-09-23-2016.pdf>.

279 The Huffington Post, “Periodistas Dominicanos Reclaman Amenazas de Muerte para Cubrir el Debate sobre la Ciudadanía”, 12 de febrero de 2015, Disponible en: [http://www.huffingtonpost.com/2015/02/12/dominican-journalists-death-threats\\_n\\_6674160.html](http://www.huffingtonpost.com/2015/02/12/dominican-journalists-death-threats_n_6674160.html).

280 El Caribe, “¿Quién es quién en la nueva Junta Central Electoral?,” 18 de noviembre de 2016. Disponible en: <http://www.elcaribe.com.do/2016/11/18/quien-quien-nueva-junta-central-electoral#sthash.14Hf2Es6.dpuf>.

281 La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, Sentencia civil número 425-2016-SCIV-00337. NCI núm. 42425-13-00293. Expediente núm. 425-13-00293.

## METODOLOGÍA

El principal material de referencia utilizado en este informe es el resultado de un proyecto de colaboración con el Centro de Desarrollo Sostenible (CEDES), capitalizando el trabajo y las relaciones existentes de esta institución en los diferentes bateyes<sup>282</sup> en las provincias donde se llevó a cabo el proyecto: “Hacia una cultura política basada en el derecho a la participación política de los dominicanos de ascendencia haitiana” con fondos de UNDEF (United Nations Democracy Fund/ Fondos de las Naciones Unidas para la Democracia).

El trabajo de documentar las experiencias personales en la República Dominicana fue llevado a cabo por el equipo de consultores Patio Común. Los testimonios y citas se obtuvieron a través de entrevistas de primera mano en los bateyes realizadas por Ivance Martine y Juan Carlos González Díaz (Patio Común) en coordinación con el equipo de CEDES. Martine y González Díaz trabajaron con CEDES para preparar y aprobar los cuestionarios y la lista de entrevistados. El equipo de investigación hizo una visita de 3 días al país en octubre de 2016 donde formaron tres grupos focales en los bateyes 4, 5 y 8, cada uno de los cuales está situado en las provincias de Bahoruco e Independencia, al suroeste del país. En total, había 24 adultos, 16 mujeres y 8 hombres que participaron en los grupos focales. El equipo de investigación también hizo entrevistas en profundidad con 6 personas: 3 de ellas, afectadas por las políticas de naturalización de la República Dominicana y 3 abogados que trabajan en nombre de los dominicanos de ascendencia haitiana. Se utilizó una grabadora digital para registrar los grupos focales y todas las entrevistas<sup>283</sup>.

Robert F. Kennedy Human Rights, el Centro de Desarrollo Sostenible (CEDES), y American Jewish World Service (AJWS) fueron co-autores de este informe utilizando la investigación de campo realizada por Patio Común, investigación documental adicional y análisis de los estándares internacionales de derechos humanos relevantes.

.....

282 Los bateyes son asentamientos o comunidades construidos alrededor de los ingenios de caña de azúcar dominicanos, donde los cortadores de caña, la mayoría de ellos haitianos o personas dominicanas de ascendencia haitiana, viven y crían a sus familias. Los residentes de los bateyes los refieren por número (batey 8, 9, etc.) Hoy en día, incluso con la cerrada de muchos de los ingenios de caña, los descendientes dominicanos de los cortadores de caña todavía viven, incluso si ya no están empleados por el ingenio.

283 El resumen completo de su visita está incluido como anexo.

## AGRADECIMIENTOS

Este informe fue investigado y redactado por Kacey Mordecai (Robert F. Kennedy Human Rights) con contribuciones de Juan Carlos González Díaz e Ivance Martine (Patio Común.). El informe fue editado por Beneco Enecia (CEDES), Ronnate Asirwatham (AJWS), Angelita Baeyens y Wade McMullen (Robert F. Kennedy Human Rights).

Nuestros sinceros agradecimientos a la comunidad de dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana en Tamayo que compartieron su lucha personal con nosotros con la esperanza de llamar la atención sobre su causa. Agradecemos también a Patio Común por llevar a cabo los grupos focales y todas las entrevistas. Sin sus contribuciones este informe no habría sido posible.

También queremos agradecer a los miembros de la sociedad civil tanto en República Dominicana como en Washington D.C. por su consejo y retroalimentación, así como por contestar nuestras numerosas preguntas. Un agradecimiento especial a Megan Abbot, quien trabajó en los primeros borradores de este informe, y a Carolina Rodoli de Oxfam, por su consejo y comentarios. Gracias a Alejandro Parada y la Oficina de Interés Público y Servicio Comunitario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Georgetown por su asistencia en la traducción del informe.

Diseño gráfico: Jennifer Kakalettris Design — Jennifer Kakalettris y David Sankey

## LAS ORGANIZACIONES CO-AUTORAS

Las organizaciones co-autoras trabajamos en la defensa y protección del derecho a la nacionalidad de todas las personas afectadas por las políticas de desnacionalización de República Dominicana.

### **American Jewish World Service (AJWS)**

AJWS fue fundado en 1985 por judíos estadounidenses que querían unir a los ciudadanos globales para ayudar a algunas de las personas más pobres y oprimidas alrededor del mundo. Hoy en día, AJWS es la única organización judía dedicada exclusivamente a poner fin a la pobreza y promover los derechos humanos en los países en vías de desarrollo.

### **Centro de Desarrollo Sostenible (CEDESO)**

Centro de Desarrollo Sostenible (CEDESO) es una organización con sede en Tamayo que dirige sus acciones a la promoción y difusión del desarrollo comunitario basado en los principios de solidaridad, tolerancia e igualdad, promoviendo y ejecutando iniciativas que contribuyan al desarrollo local; concentrado en promover el desarrollo local sostenible en la Región Enriquillo y la zona fronteriza.

### **Robert F. Kennedy Human Rights**

El Robert F. Kennedy Human Rights fue fundado por la familia y los amigos de Robert F. Kennedy como homenaje vivo para llevar adelante su visión de un mundo más justo y en paz. El equipo de abogados de Partners for Human Rights, la rama de incidencia, litigio y capacitación, trabaja en la protección de derechos humanos a lo largo de África, las Américas y Asia. Desde el 1984, 45 colaboraciones han sido establecidas en 29 países. La organización ha trabajado en el tema del derecho a la nacionalidad de las personas dominicanas de ascendencia haitiana por más de una década.

*Producido con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia (UNDEF).*

## LAS PERSONAS ENTREVISTADAS

Realizamos dos grupos focales con individuos en el “Grupo A” y seis entrevistas individuales para aprender cómo la Sentencia 168-13 y la Ley 169-14 los ha afectado. También entrevistamos a una abogada, así como a miembros de la comunidad que trabajan en defensa de las personas del “Grupo A” para asegurar que sus derechos sean reconocidos.

**Grupo focal #1** tuvo lugar en un centro comunal en Batey 4. Participaron 7 mujeres en edades de 25 a 59 años.

**Grupo focal #2** tuvo lugar en un centro comunal en Batey 8. Incluyó a hijos e hijas de dominicanos del “Grupo A”: jóvenes nacidos en República Dominicana que no han podido tener un documento de identidad porque sus padres tampoco poseen, o bien si poseen pero están inhabilitados. Un total de 9 participantes, 5 mujeres y 4 hombres.

**Grupo focal #3** tuvo lugar en una iglesia cristiana en Batey 5. Hubo personas dominicanas de ascendencia haitiana del “Grupo A”. Un total de 9 participantes, 5 mujeres y 4 hombres en edades de 21 a 67 años.

**Entrevista #1** tuvo lugar en la oficina de CEDES0 en Tamayo. Berenice Anderson es una abogada que trabaja para CEDES0 dando acompañamiento legal a varias personas del “Grupo A” en diferentes bateyes.

**Entrevista #2** tuvo lugar en Batey Cuchilla con Estefani Félix, una dominicana de ascendencia haitiana. Ha tenido sus documentos en el pasado y fue afectada por la Resolución 12-07 y la Sentencia 168-13. Actualmente tiene su *acta de nacimiento* y *cédula de identidad* sin haberse acogido a la ley 169-14. Ella es líder comunitaria, y activista del movimiento RECONOCIDO.

**Entrevista #3** tuvo lugar en Batey 8 con David Pérez, un actual síndico y abogado. El también ha apoyado a CEDES0 en el acompañamiento de personas del “Grupo A”, ofreciendo orientación legal. También es líder comunitario y pastor evangélico.

**Entrevista #4** tuvo lugar en Batey 4 con Edison, un dominicano de ascendencia haitiana. Ha tenido documento en el pasado y actualmente también. Nunca tuvo problemas con su documento de identidad, pero aparece en el listado publicado por la JCE. Sus nueve (9) hijos están declarados, pero la JCE solo les ha entregado la *cédula de identidad* a tres (3) de ellos. Adicionalmente, a éstos tres (3) hijos tampoco les entregan copias de sus actas de nacimiento.

**Entrevista #5** tuvo lugar en la oficina de CEDES0 en Tamayo con José. Él es hijo de dominicano de ascendencia haitiana, ha tenido sus documentos en el pasado y actualmente cuenta con la *cédula* en físico, pero está inhabilitada. No puede realizar ninguna transacción legal. No aparece en el listado publicado por la JCE.

**Entrevista #6** tuvo lugar en Batey 4 – Un dominicano de ascendencia haitiana, hijo de padre y madre dominicanos de ascendencia haitiana, no tiene documento de identidad, nunca le ha sido entregado. No ha podido declarar a sus hijos e hijas.

**ROBERT F. KENNEDY  
HUMAN RIGHTS**

**Washington**  
1300 19th Street, NW, Suite 750  
Washington, DC 20036

**New York**  
88 Pine Street, Suite 801  
New York, NY 10005

[www.RFKHumanRights.org](http://www.RFKHumanRights.org)

[f](https://www.facebook.com/RFKHumanRights) RFKHumanRights

[t](https://twitter.com/rfkhumanrights) @rfkhumanrights

[i](https://www.instagram.com/rfkhumanrights) @rfkhumanrights

**AMERICAN JEWISH  
WORLD SERVICE**

1001 Connecticut Ave NW # 1200,  
Washington, DC 20036

[A](http://www.AJWS.org) AJWS.org

[f](https://www.facebook.com/americanjewishworldservice) americanjewishworldservice

[t](https://twitter.com/ajws) @ajws

[i](https://www.instagram.com/americanjewishworldservice) @americanjewishworldservice

**CENTRO DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE (CEDESORD)**

[f](https://www.facebook.com/CEDESORD) CEDESORD

[t](https://twitter.com/CEDESORD) @CEDESORD

[i](https://www.instagram.com/cedesord) @cedesord

**THE UNITED NATIONS  
DEMOCRACY FUND (UNDEF)**

1 United Nations Plaza,  
Room DC1-1300  
New York, NY 10017, USA

Tel: +1 212 963 3399

Fax: +1 212 963 1486

Email: [democracyfund@un.org](mailto:democracyfund@un.org)

[www.un.org/democracyfund](http://www.un.org/democracyfund)

[f](https://www.facebook.com/UNDEF.undefund) UNDEF.undefund

[t](https://twitter.com/UNDemocracyFund) @UNDemocracyFund

[y](https://www.youtube.com/user/democracyfund) youtube.com/user/democracyfund